Archivo Municipal
de

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//60.1.2

Título : : Expedientes de alteración y deslinde de términos municipales: deslinde

Fecha(s): 1594 / 1697 (discontinua)

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 197 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

III.5. Relaciones con otros municipios

19.1 - 10

1.01 Exp. de alteración y deslinde de términos municipales

- Deslinde

1594 a 1817

(Criminal)

(incluye autos de 1594)

14/2/1617

10

Criminal

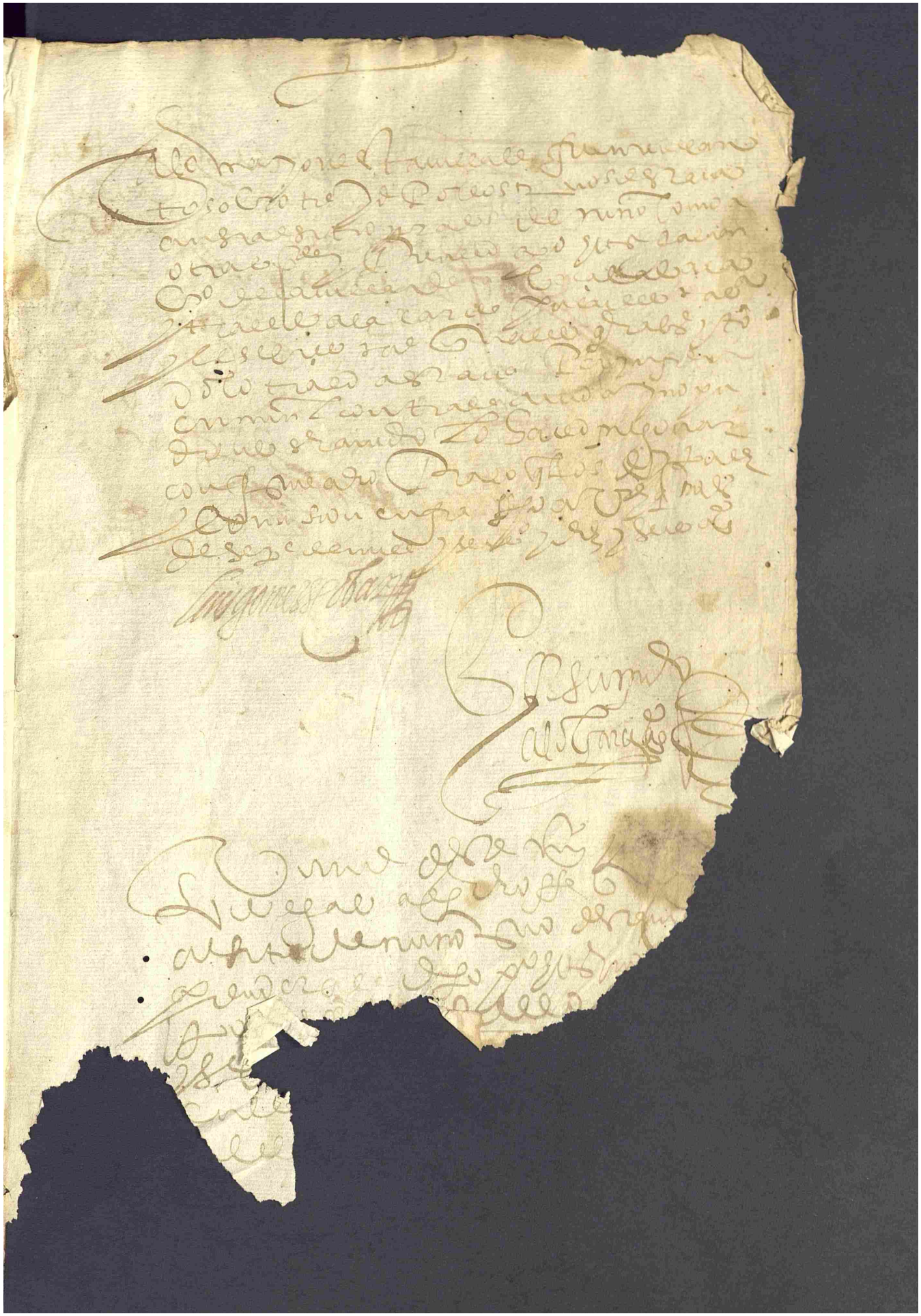

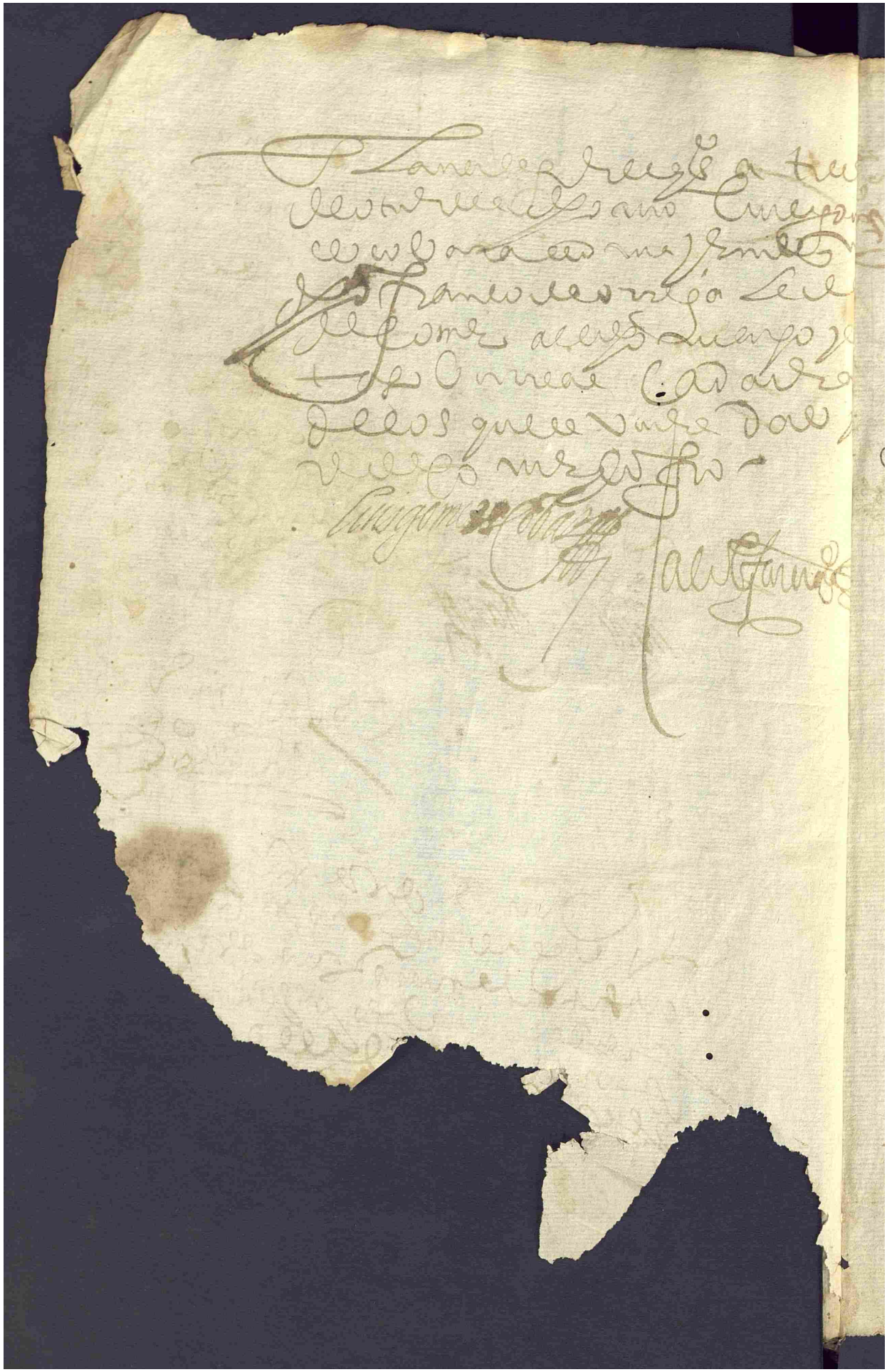

Juan Calderon en nonbre del Conçejo justiçia y regimiento
de la villa de Cabeça la Vaca como mas aya lugar de
derecho a mi parte conbenga me presento ante Vuestra merced
y me querello de Luis Gomes Colbar alcalde
hordinario de la villa de Fuente de Cantos = Y di-
go que aviendose presentado ante el suso
dicho un mandamiento que dio la justiçia de la dicha
villa de Cabeça la Vaca para que se le noti-
ficase a Nicolas Martin y a Pedro Fernandes Galvan vecino de Cabeça la
Vaca asento a un fato de obejas de el suso
dicho en los prados de la dehesa Cortiça
del niño el dicho Luis Gomes no quiso cun-
plir la dicha carta requisitoria porque mi
parte acudio a querellarse del suso dicho en
esta razon. mandado prender al dicho Pedro
Fernandes Galvan penador. y le tomo y
secresto un mayo como de todo consta por
los autos que se an traydo a esta audien-
cia — a Vuestra merced pido y supp[lico]
los mande ver mandando se cunpla la [carta]
requisitoria y ante todas cosas man[de]
que se le buelva y restituya el dicho ma[yo]
al dicho Pedro Fernandes Galvan y el d[icho]
Luis Gomes no le prenda ni moleste

La Razon Referida de aver asentado la pena ante la justicia y rrexim.to de la dha villa de cabeza la baca pido justicia

y siendo necess.a apellacion la interpongo

D.r Padilla

Que se junte esta vezen de so[illegible]

y todos los demas a vos con la de su [illegible]

nor alla el de mayo [illegible]

ante quien se presento en [illegible] mei

de seis cientos y [illegible] y seis y los [illegible]

[illegible] Juan

[illegible] Fran.co

[illegible]

[illegible]

14 t.º

que se junten estos autos
con los demas

Juan de Vargas en nombre del conçejo justiçia y regimiento de la
villa de Fuente de Cantos digo que sin embargo de la con
tradiçion que a hecho Ju.º Calderon procurador que se dize
de la villa de Cabeça la Vaca se a de remitir la rrequisitoria
y demas autos fechos en rrazon della a la dicha justiçia
de Fuente de Cantos y denegarse lo pedido por el dicho Ju.º
Calderon porque en el dicho t.e y quando lo fuera se hallara
el dicho sitio y siendo el de cortijo de Nuño donde
se pretende que se asento la averia sobre que es
la dicha rrequisitoria es t.no y jurisdiçion de la villa
de la dicha villa de Fu.e de Cantos por estar yn
titulada? la dicha villa de Fu.e de Cantos por estar yn
cluso el dicho sitio de esta parte de la rribera de Ardila
y no hazer la dicha villa que es de su jurisdiçion de que se
sigue que la dicha rrequisitoria es despachada por
la justiçia de Cabeça la Vaca que no tiene juris
diçion en el dicho sitio no se pudo despachar y an
si por el ... sucumplimiento
si y justamente se denego ... la justiçia
por aver sido causa criminal contra Germán
de ... la dicha villa de Fu.e de Cantos ... por aver
de saltear ... juridicamente por ... la dicha justiçia
cometido el delito dentro ... por pertenecerle la
jurisdiçion es ... la dicha villa de Fu.e de Cantos
tiene en el dicho sitio ... que se hizo
como consta y pareçe por la provança que se hizo
por la dicha justiçia por el consiguiente se le a de re
mitir esta causa = por tanto

A V. m.d pido y supp.co mande hazer como pido y en
lo neçesario ... pido justiçia y en lo ne
çesario ...

[illegible signature]

que se junten estos autos para los ver y ... los vean
... las partes para la determinaçion ... lo
... en ...
en catorce del t.º de ... y diez y ...

[illegible signatures]

64
18
46

Juan de Vargas en el q.º de la Vi.ª de fu.e de cantos
en el pleito con el Concejo de la Villa de cabeza Lauaca
sobre la requisitoria que despacho la Just.ª della dirigida
a la de mi parte // digo que se a de denegar y hazerse en todo
como tengo pedido por lo alegado en que me afirmo // y porque
nicolas martin de fuentes a quien se cargo la pena en ayes v.no de
la dicha Vi.ª de fu.e de cantos por lo qual tiene mi parte
fundada su yntencion y jurisdicion en la dicha causa
por ser contra su v.no y su xeto a su foro // principalmente
porque el sitio de aguilar en que se conprehende el cortijo
y prados de nuño ondese cargo la dicha pena esta desta
parte del ofrio de ardila hacia la dicha Villa de fu.e de cantos
y todo es su termino y jurisdicion priuatiua sin que
la de cabeza Lauaca la tenga en el dicho sitio sobre lo qual
no a auido ni ay jamas duda y la dicha Villa de cabeza
Lauaca no a dicho ni alegado tener la dicha jurisdicion
y de lo dicho resulta que por defecto della no pudo despachar
la dicha requisitoria ni el penador cargar pena en termino
ajeno que fue delito por tanto —
A V.m pido y sup.co mande hazer sigun y como
tengo pedido y que se entienda con la prueua
justicia y costas etc.

[signature]

mas que sucedio el delito de auer
de calabrias Juan Mateos con
dicho a al ss. natural ansos vezinos
desta dha villa de Valencia con una piedra
no es tierra i jurisdicion de la villa
de Caseca la Vaca sino de la villa
de Fuente de Jesus porque solo es
contienda entre las villas de
Caseca la Vaca i Fuente de Jesus i segura
de Leon i que por estar presos
en la carcel publica desta dha villa
el dho Juan Mateos i ser vezino i do
miciliario desta villa i el dho herido
a procedido que el dho Juan Mateos
de officio i va procediendo por la
dha herida que comunicando esta
causa con su asessor para que
justicia i de que pide a de proceder que
el dho delinquente esta presto
de proveer justicia i firmolo.

Del auto de fe de cantos

Juan Gallego
Scriuano

En la dha villa de Valencia de Luentoso a
veinte dias del mes de agosto de mil i quinientos i no
venta i quatro años, vista la requisitoria de
atras por Lorenço Sanchez Gallardo alcalde de la her
mandad de la dha villa, i auiendo la consultado
con su assessor, dixo que deuia de declarar i de
claro no venir justificada la dha requisitoria por
que caso que uuiesse succedido la quistion entre
Juan Mateos Candilejo i al ss. natural vezinos desta dha
villa de Valencia en el sitio de Nuño, los susodichos se
vinieron a esta dha villa de Valencia donde el dho
alcalde ss. esta en la cama, el dho Juan Mateos fue presso en el

7

Los gastos que por su mag^d se an hecho [illegible] desde [illegible]

[illegible] a [illegible] guarda [illegible] reales [illegible] en la [illegible] para [illegible] por dos dias [illegible] todo trezientos [illegible] — U m^o cxiiij

[illegible] que [illegible] reales [illegible] — U c lx ij

[illegible] quatro reales [illegible] para que [illegible] — U c cc vj

[illegible] — U m cl

[illegible] a las guardas [illegible] dos reales [illegible] proceso — U m cl viij

[illegible] dos dias [illegible] reales [illegible] — U m cl iiij

[illegible] — U c L iiij

[illegible] memorial [illegible] trezientos [illegible] en 10 de enero 1591

[illegible] (signature)

ccc iiij [illegible]

8

En la villa de Cabeça Alvaca a treinta de
el tiempo de mil e quinientos e no
venta y quatro años ante
el alcalde mayor

Felipe Cabello en nombre del q.º de la villa de Cabeça
Alvaca y de Fran.co de Caravajal alcalde ordin.o en
ella me querello ante V. m. de Lorenço Sanchez alcalde
de la hermandad de la villa de Valdeventoso y digo que avia
sucedido cierto delicto criminal en el cortijo de Nuño que
es tierno y jurisdicion de la dha villa de Cabeça Alvaca el
dho Fran.co de Caravajal procedio contra los culpados y para
prender y castigarlos envio requisitoria a la dha villa de
Valençia y se presento ante el dho Lorenço Sanchez que
parece tenia presos algunos dellos y deviendolo cumplir
no lo hiço antes respondio que ellos avia de castigar
en lo qual cometio delicto entrometiendose a querer
conoçer del cometido dentro de la jurisdicion de la dha
villa mi parte quebrantandosela como consta de la dha
requisitoria y autos de que original mente hago de
mostraçion

A V. m. pido mande ver los dhos autos y
pues esta justificada mande dar su mandamiento para
que el dho Lorenço Sanchez cumpla la dha requisitoria y en
su cumplimiento remita los presos que por este delicto
tuviere a la carcel de la dha villa de Cabeça Alvaca castigan
do al dho alcalde por no averlo hecho y quebrantado la dha
jurisdicion sobre que pido justiçia y juro &c.

Isuiçen.llo
Contias

Garonto [illegible] Cabeça Alvaca [illegible]
[illegible]

no consta le
ytimam.te

El alcalde mayor dixo que atento el
[illegible] no donde se cometio el delito con [illegible]
[illegible] consta ser [illegible]
[illegible] la vaca mandava [illegible]
[illegible] los alcaldes [illegible] de la dicha villa de
[illegible] ventoso [illegible]
[illegible] contenida [illegible]
[illegible] como en ella
[illegible] persuasion de al
[illegible] [illegible]
[illegible] los alcaldes [illegible]
[illegible]

Luis Zam[illegible]

[illegible]

En la villa de valencia de ventoso en tres dias
del mes de septiembre de mill e quinientos e no
venta e quatro años [illegible] e [illegible] e
[illegible] de pedimento de [illegible] que se dixo
[illegible] moreno [illegible] de la villa
de [illegible] la vaca [illegible] de arriba
de la [illegible] mayor desta provincia de [illegible]
a pedro de sotomayor [illegible] en esta
dicha villa [illegible] pedro martin
[illegible] diego sanchez [illegible]
[illegible] desta villa

Joan Gallego
escrivano

El dicho alcalde dixo que [illegible]
[illegible] el dicho mandamiento
del dicho alcalde mayor con el

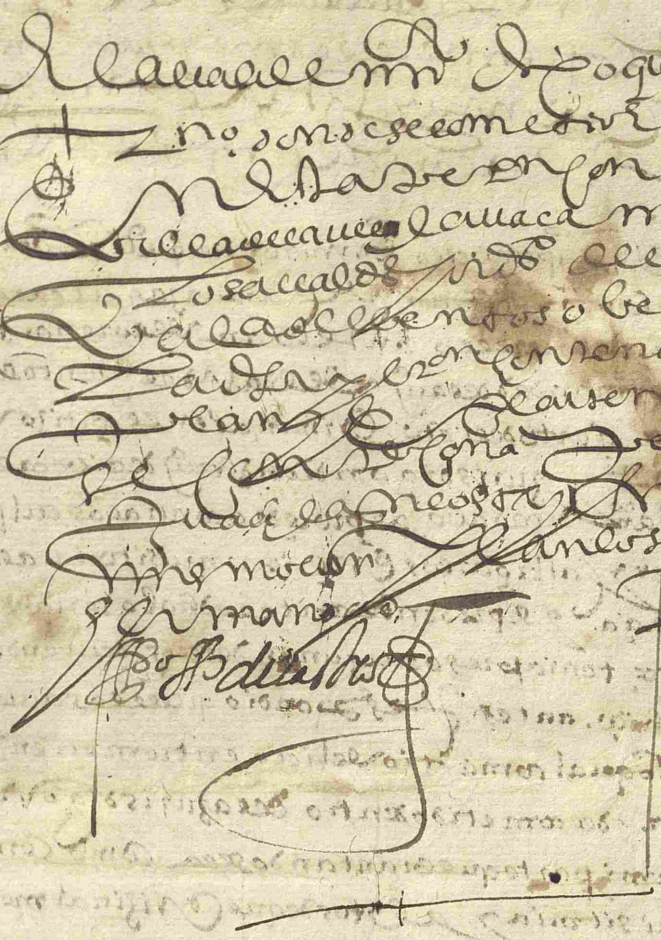

Y luego en el dicho dia el dicho alguazil pidio
a los dichos alcaldes mandar pagar su salario
a los dichos alguazil y guardas con fecha al abto
proveydo para la guerra de la villa de Bal
y lo pidieron por testimonio

Los dichos alcaldes mandaron que se les paguen
a los sobredichos como los pidan de pro
pios de la tenencia bueno y gastos de su
amaro

Fran.co de Carvajal — Dimas — Ro de Saavedra
Sal.

Y luego los dichos alcaldes nombraron por
guarda para guarda de el dicho Juan Martin Can
dillejo a Alonso Garcia guarda contra el vecino de
Salamanca cada dia y le mandaron le tenga
preso y a buen recado so pena de cor
tar en el mes y que se procederia contra el
Amolo y asi y si no lo hizieron entre
sa del dicho preso a Fran.co Barreno de su dicho
vecino y a Juan Alvarez dicho moreno vecino de la
ca[illegible] el amaro

Fran.co de Carvajal — Ro de Saavedra
Sal.

con[fesio]n de Ju[an] mar[tin] - candrecc[illegible]

- En la villa de la [illegible] tabara en diez y siete dias del mes de sept[iembr]e de myll e quin[ient]os y set[ent]a y quatro años se rrecibio jur[amen]to en forma de Ju[an] mar[tin] candrecc[illegible] v[ecin]o de la villa de vala[illegible] [illegible] [illegible] el qual lo hizo e prometio de dezir verdad e siendo preguntado dixo lo siguiente

Preguntado como se llama y donde es v[ecin]o que edad [illegible] dixo que se llama Ju[an] mar[tin] candrecc[illegible] y que es v[ecin]o de la villa de [illegible] [illegible] [illegible] y que es de edad de [illegible] años poco mas o menos

- Preguntado si esta en [illegible] [illegible] dixo que no lo sabe

- Preguntado si sabe [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo que [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de canto[illegible] preguntado donde [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dias y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] preguntado si [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo lo [illegible] [illegible] dias [illegible] [illegible] poco mas o menos preguntado si [illegible] [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dixo que [illegible] Ruy hernandez a[lonso] de faro [illegible] Ruyz [illegible] [illegible] [illegible] fran[cisc]o [illegible] [illegible] [illegible] nasera mar[tin] [illegible] [illegible] fran[cisc]o [illegible] Ju[an] diaz [illegible] [illegible] leoniz

Cargados

candileras
Ruy [illegible] a[lonso] de faro
[illegible] Ruyz
a[lons]o [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible]
a[lons]o [illegible] nasera
mar[tin] [illegible]
[illegible] [illegible]
Ju[an] diaz
[illegible] [illegible] leoniz
al[ons]o muñoz
fran[cisc]a [illegible] Ramos
Ju[an] candrecc[illegible]
y a[lons]o [illegible] nasera

va[illegible] / candrecc[illegible] // [illegible]

y alº muñoz y franco Joseph Ramos vºs de la
villa de balª e tuvieron en el castillo
de nuevo vna pendencia en que hauien
quedado dexando en el dicho castillo
de nuevo [illegible] dias dos comen
caron todos a hazer [illegible] dexando
todos los [illegible] que tiene comencaron
a reñir vnos con otros y este testigo
[illegible] y reñir como
no [illegible] con ningun [illegible] y [illegible]
este testigo [illegible] andauan muy [illegible]
[illegible] vna
pedrada y [illegible] este testigo [illegible] la
cara [illegible] en
el suelo el dicho alº Joseph con vna [illegible]
[illegible] y luego este testigo
le dio a los demas como [illegible]
[illegible] de la villa de
a los que fueron dalª — balª [illegible] y [illegible] de los
dichos alº Joseph quatro [illegible] de los
Juº Ruiz — que [illegible] Juº Ruiz y marcos [illegible] y [illegible]
marcos [illegible] — franco [illegible] y franco Joseph Ramos y el Reys
franco [illegible] — [illegible] sobre vna [illegible]
franco Joseph Ramos — [illegible] de la villa de balª y estando
y Bartolome Reys — en este [illegible] los [illegible] este testigo
[illegible] y [illegible] y [illegible]
El auto de [illegible] — [illegible] y [illegible]
dado — [illegible] muy [illegible]
los Joseph — [illegible] y [illegible]
a la villa de balª [illegible]
tiene [illegible]
[illegible] la villa [illegible]
[illegible] de [illegible] mandado
de la dicha villa de balª y que
[illegible]
[illegible]
[illegible] a la villa de balª

Para prender al lor.o ss.

46

Fran.co de Carvajal alcalde hor.o de la villa de la Ve-
ca la Vaca por su mag.d hago saber a los alcaldes de la
villa de Bal.a del Ventoso e a qualquier
de vmds como por la sabor y guaynes que se
hizo y boy haziendo sobre la muerte de al.o
Sanchez v.o de la d.ha villa resulta cul-
pado en ella lor.o ss.a alcalde de la herman-
dad de la d.ha villa, porque aviendo lle-
vado preso a la carcel pu.ca de la d.ha villa
a Ju.o Mat.s Candolexo del tr.no e jur.cion
de esta villa por la d.ha muerte y que eran
tanto de jur.cion aviendo sido culpados
en esto do ello Ju.o Diaz y Marcos Ro. y Fran.co
Ro. su her.no y Fran.co ss.a Ramos y Ju.o Ruiz
estos d.hos hombres todos v.s de la d.ha villa
de Bal.a estubieron dentro de la d.ha car-
cel pu.ca con el d.ho lor.o ss.a alcalde de la her-
mandad llevando preso como d.ho es al d.ho
Ju.o Mat.s Candolexo los quales se lo
entregaron al d.ho lor.o ss.a y no le prendio
por que no fuesen punidos y castigados de
los d.hos delitos los dexo yr libremente y les
dio e hizo dar aviso para que se ausenta-
sen como lo estan y alcasen sus bienes
Para que el d.ho se a castigado del d.ho
delito a vmds requiero y de parte de su mag.d
y de la ley a su plico mandan que siendo esta
de vmds presentada la manden cien-
plir y en su cumplim.to prendan al d.ho lor.o
ss.a y pres le remitan a la carcel pu.ca
de esta d.ha villa y absentandose le man-
den se crestar sus bienes y depositallos
en persona abonada que los de cada que se
le pidan que en lo que a ni mandar
hecharan su ult.a que a tanto hareyo por
las de vmds cada que las vea sentada

17

Juan de Carvajal alcalde ordinario de la villa de Alcalá
la Real por el Rey nuestro señor de su parte hago saber
a los alcaldes ordinarios de la villa de Bal[illegible] de [illegible]
[illegible] de vuestras mercedes como yo procedo contra Ju-
[illegible] Candil [illegible] de [illegible] sobre
la herida que dio a [illegible] de la qual murio y por
que [illegible] dicho
[illegible] en la dicha villa de [illegible]
[illegible] la qual [illegible] conviene
se le [illegible] para que [illegible] pedir [illegible]
de la dicha muerte [illegible] para vuestras mercedes
[illegible] de vuestras mercedes [illegible]
[illegible] requiero [illegible] mandar
[illegible] dicho que
dentro de segundo dia de la [illegible] de [illegible]
parezca en esta dicha villa [illegible]
a [illegible]
[illegible] contra [illegible] proceso de [illegible]
de la dicha muerte [illegible]
[illegible]
[illegible] rebeldia [illegible]
[illegible] proceso [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] // dicha // ~~[illegible]~~

Juan de Carvajal

Por su mandado
R[illegible]
[illegible]

Por [illegible] Candil [illegible] 298

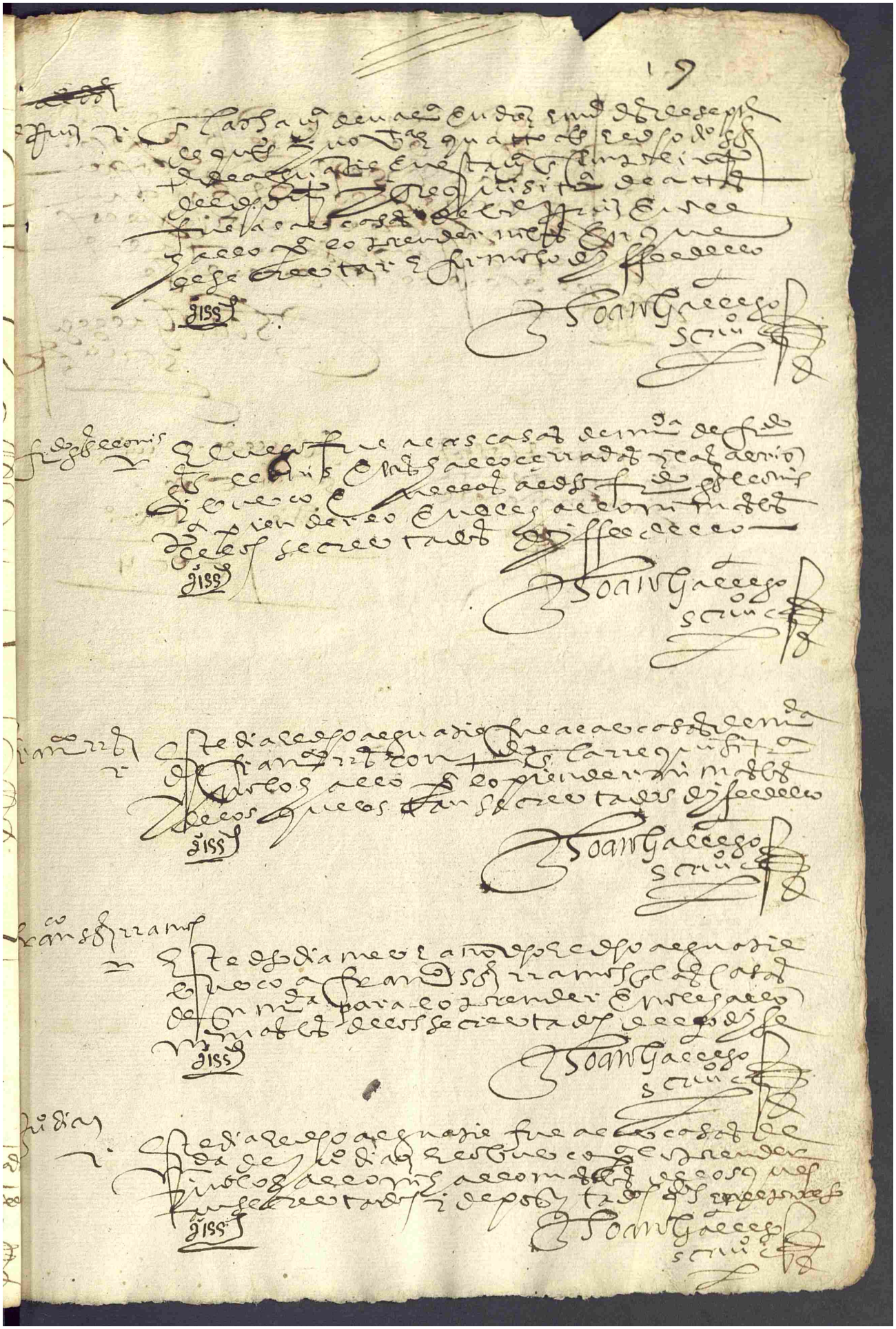

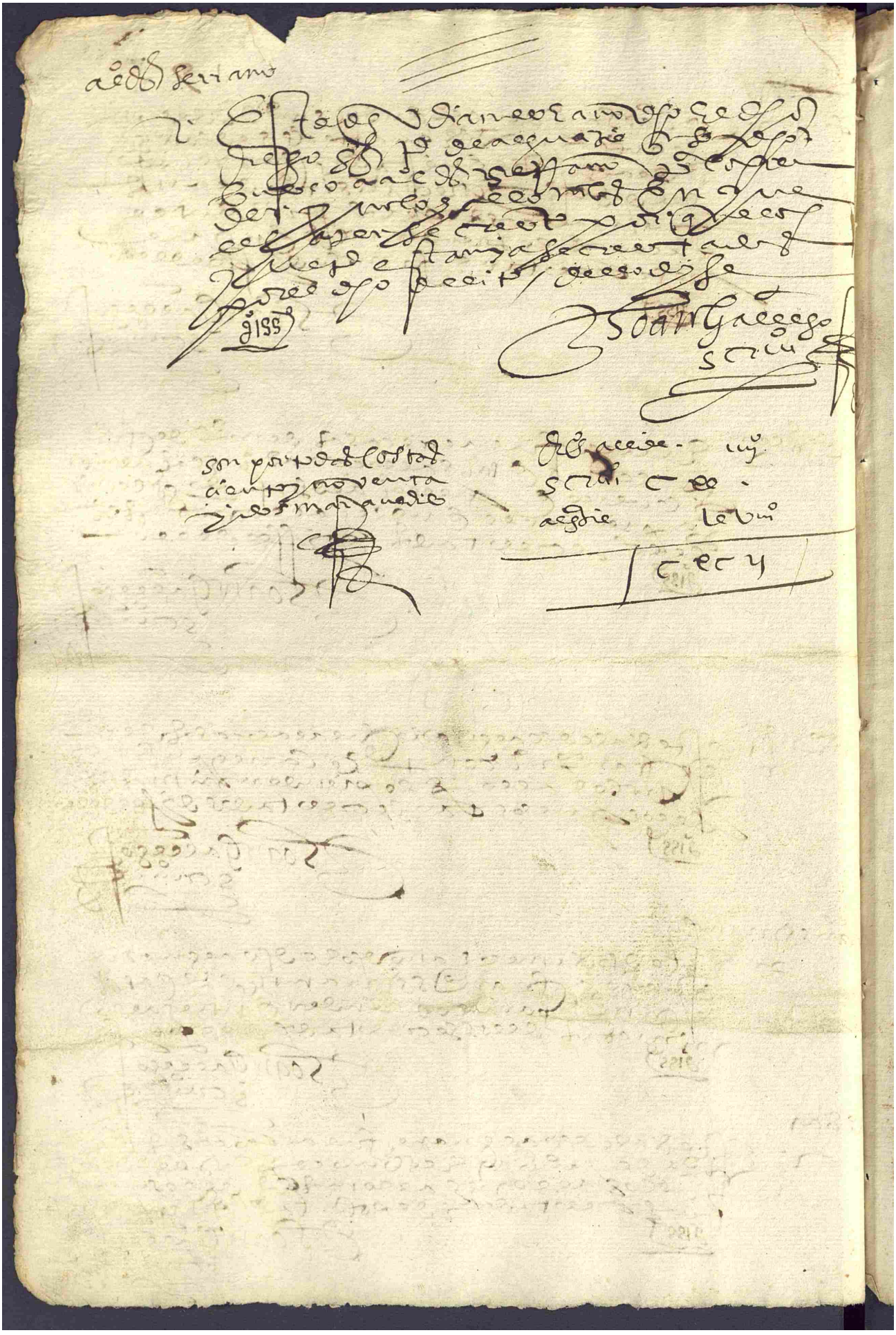

de offi.º 1594 ab 20

Proceso criminal que se a fho de officio de justª por la desca labradura y muerte de al.º sebastian natera

Ytª

Joan mateos candilejo de la calle de horripas y Rº y otros y consortes

Scriuº Joan Gallego

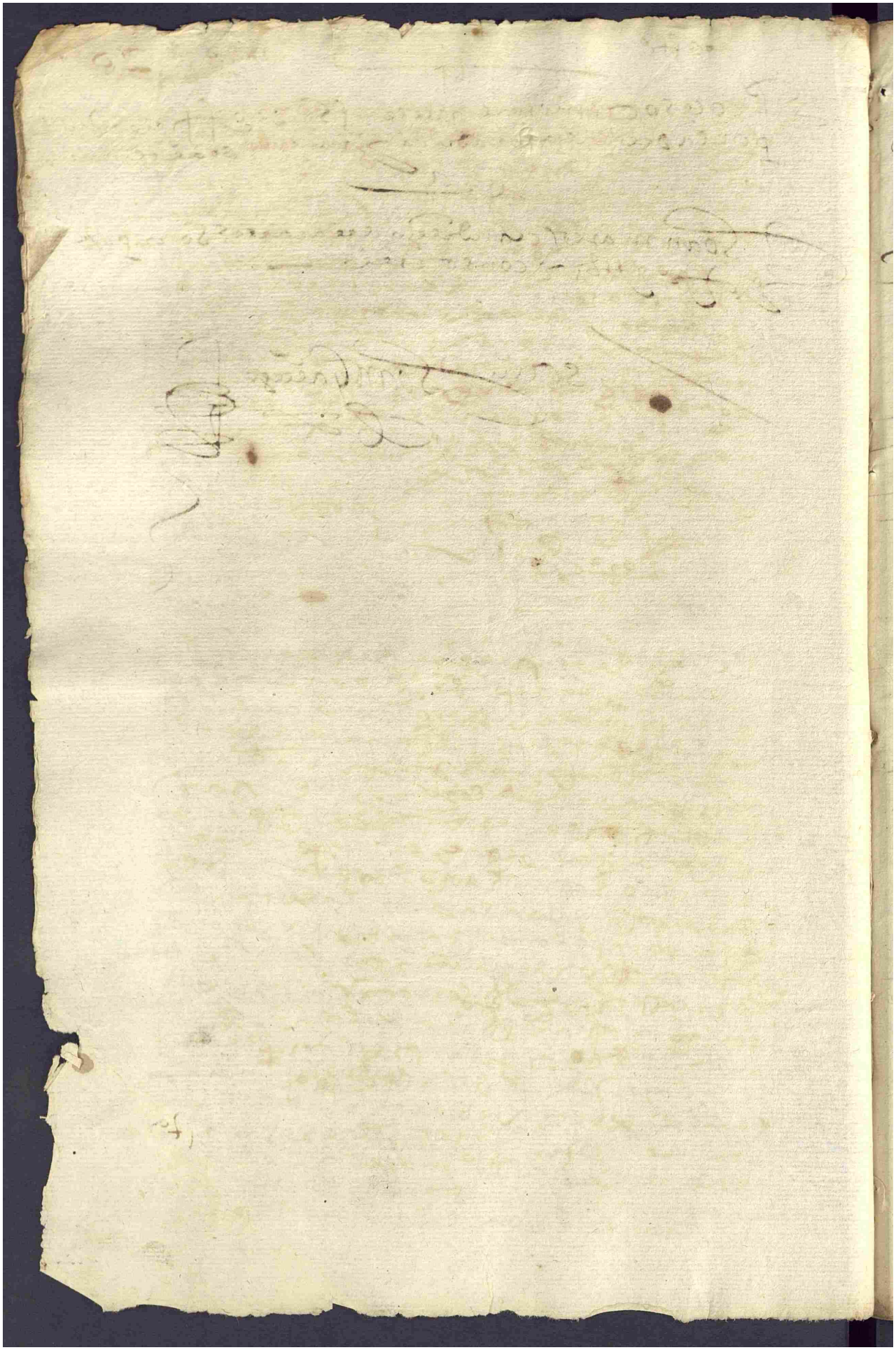

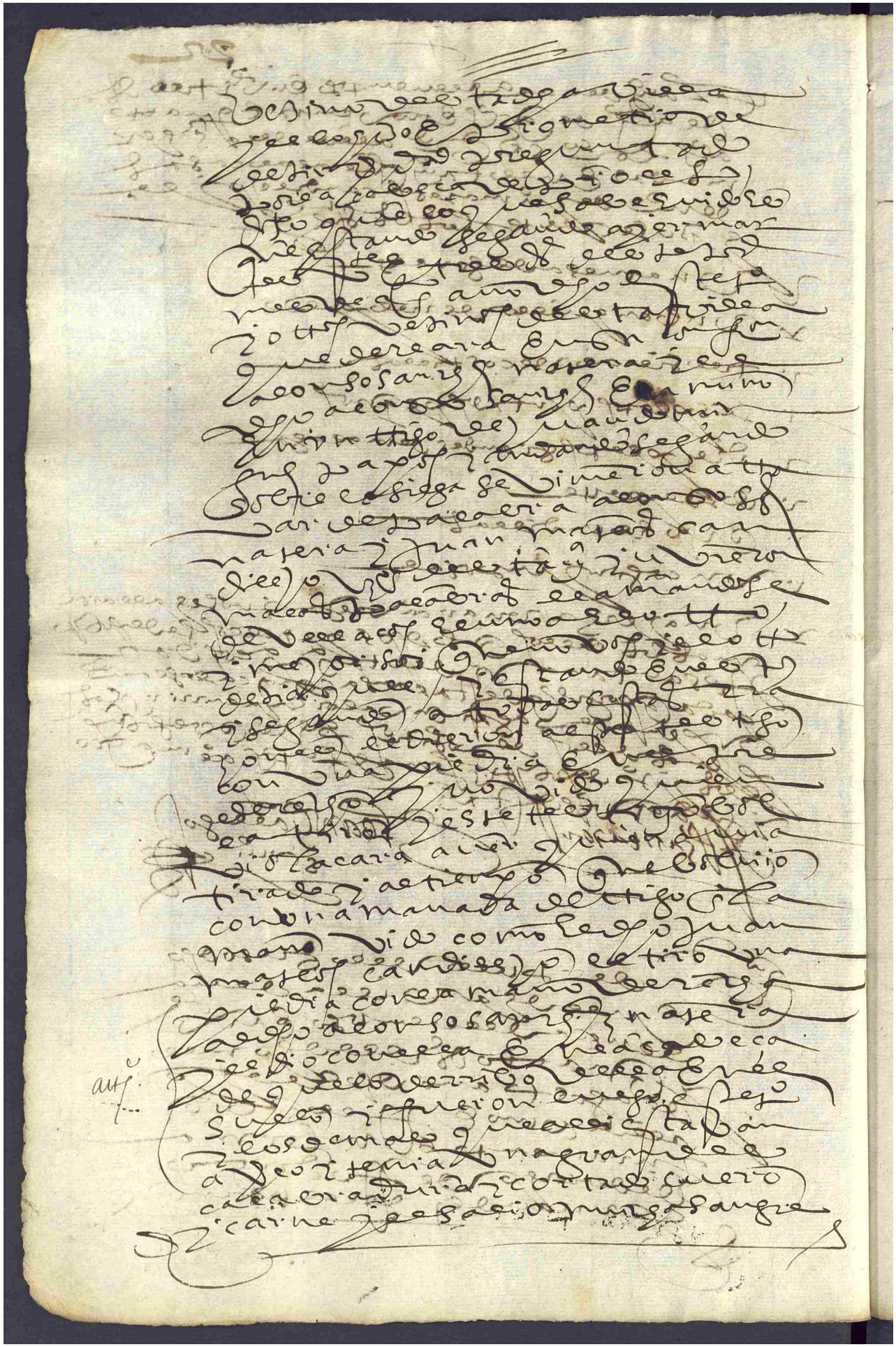

confision de Juan
mateos candilejo

En la villa de valençia del
ventoso en veinte e seys
dias del mes de agosto de
mill e quinientos y no
venta e quatro años el lic.do
sanchez galeardo alcalde
de la santa hermandad
en esta dicha villa fue
a la carçel publica desta
villa en el dicho dia a Juan
mateos candilejo vezino della
del qual el dicho alcalde como
[illegible] juramento
en forma de derecho y el [illegible]
prometio de dezir verdad
de lo que supiere el fuere
preguntado y siendo pre-
guntado por el dicho alcalde dixo
lo siguiente

Preguntado como se llama
y donde es vezino y que edad
y officio tiene dixo que
se llama Juan mateos
candilejo e que es vezino
desta villa de valençia
y que es de edad de mas
de treinta años y que su officio
es trabajador del campo

Preguntado si conosce a
alonso sanchez natera
vezino desta dicha villa
dixo que si conosce

Preguntado si el martes
pasado que se contaron
veinte e tres dias deste
dicho mes de agosto año dicho
estando este confesante

Declaraçion segunda del cirujano.

40

En la villa de valençia de ventoso en
veinte y siete dias del mes de agosto
de mill e quinientos e noventa e qua
tro años ante el licenciado sanchez gallardo
alcalde de la hermandad e en esta villa
parecio el licenciado miguel de
meneses cirujano vezino de la villa de
llerena y con juramento que hizo
en forma dixo que el vino a ser
viernes veinte e seis dias del mes
y año dicho a esta villa a curar
a un onçe que fue dicho de amar
a consos natural vezino de la villa el qual
vino a curar a las casas de mi mandado
ayer dicho dia e lo hallo acostado en una
cama y herido con una herida en
la cabeça e junto a la sien de
lado y quebrado la qual herida
parece ser dada con piedra e se
mejante y es muy peligrosa y este
que declara lo curo y ansi mismo
ha visto el dicho dia aunque no la
curado y lo hallo con todo su juicio
por que de antes no lo estava
y ansi por el hallar tan de buen
juicio le mando
se confesase y rresçibiese el san
tisimo sacramento y a visto
lo hallo ansi y al presente como dicho
esta en su cabal juizio y esto es
verdad e declara al presente y lo firmo
en edad de quarenta años
poco mas o menos

Ll.do meneses

Ante mi
Juan Gallego
escrivano

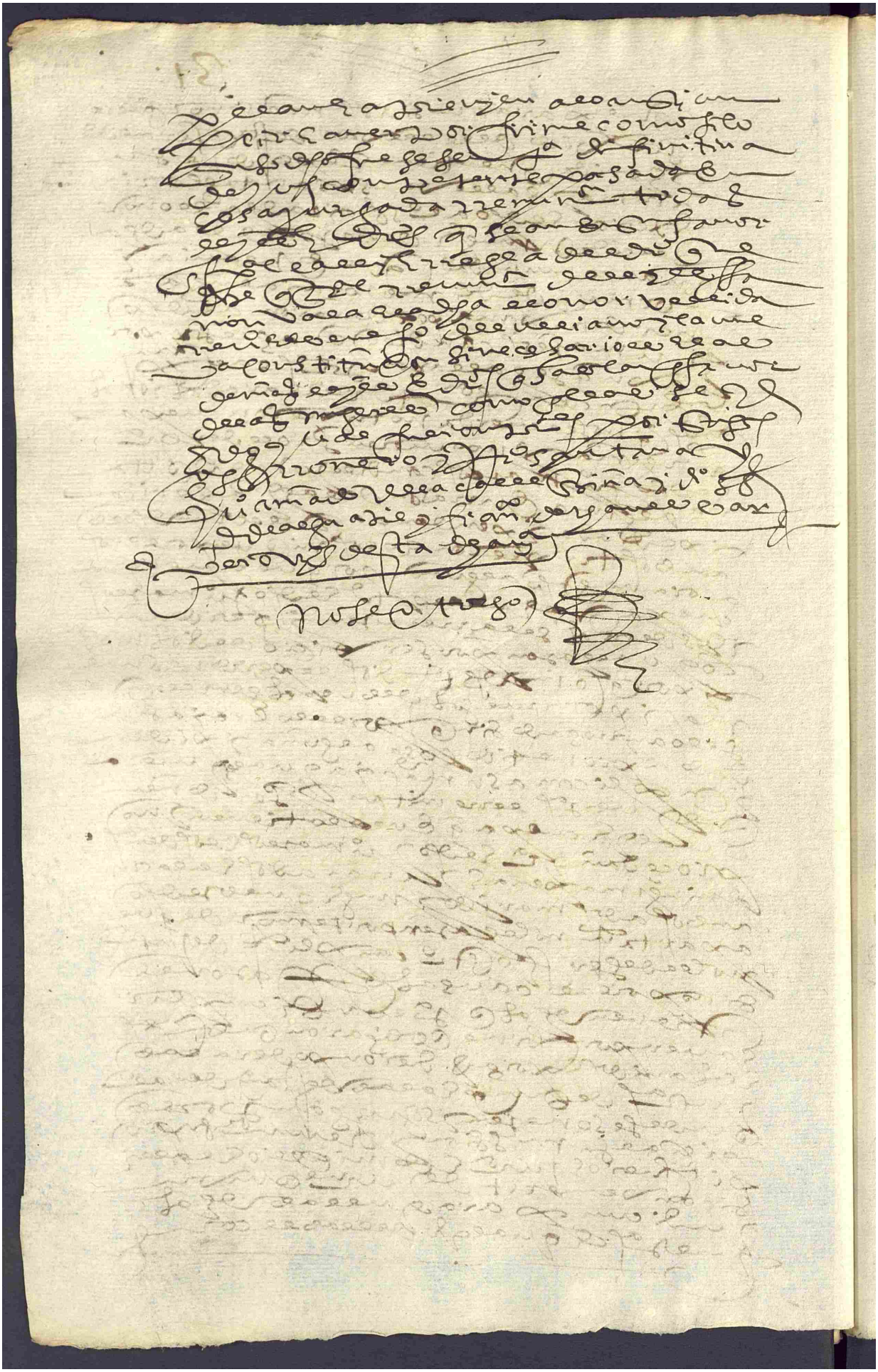

Y que la villa de Valencia de Lleuen
toso en veynte y siete dias del
mes de agosto de mill e quinientos y no
venta y quatro años lorenço
sanchez gallardo alcalde de la her
mandad en esta villa de lo
que atento que el por su persona
a buscado a los delinquentes
y no los a podido hallar ni a
los prender y lo a hecho a todos
secretos de los como consta de los
autos que se an hecho mandando que
se llamen por pregones y cartas
de edito y que se llamen en sus casas
con su muger e hijos criados y vezinos mas
cercanos para que lo digan e ha
ganar y no pretendan de ello
y no ay cargo de firmolo.

Pedro [illegible]

Joan Gallego
escriuano

Lorenço sanchez gallardo alcalde
de la santa hermandad en esta villa
de Valencia de Lleuentoso por el
rey nuestro señor cota y lla
ma y emplaza a Rodrigo [illegible]
de la [illegible] / [illegible] a
Lonso de Serrano / Francisco
sanchez Ramos / Fernando [illegible]
[illegible] / Juan diaz / Mateo [illegible]
Alonso muñoz / Francisco [illegible]
[illegible] / [illegible] vezinos
de esta dicha villa para que
dentro de nueve dias pri
meros siguientes se presenten
en la carcel publica de es
ta dicha villa ante su merced

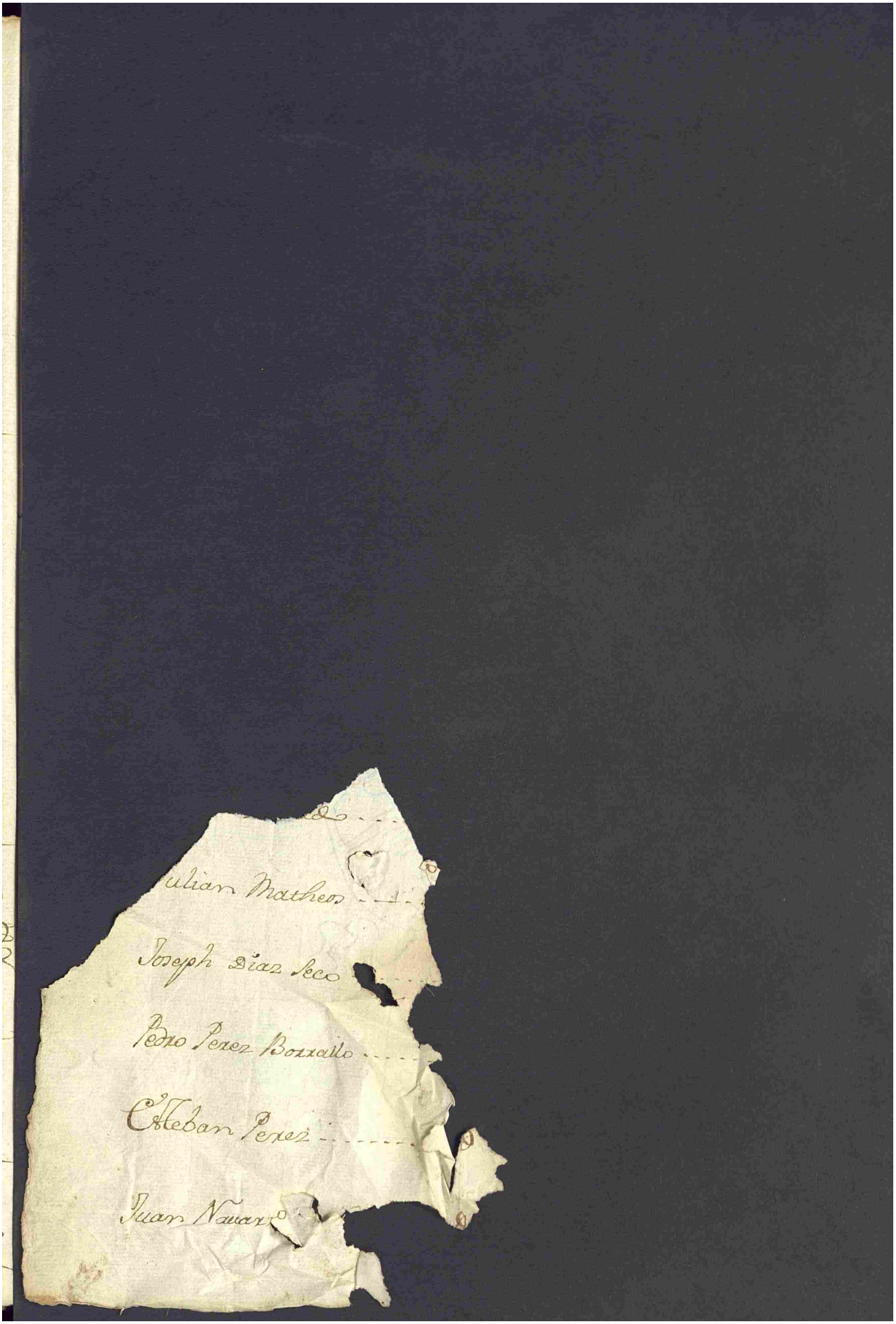
ulian Matheos

Joseph Diaz Seco

Pedro Perez Bozzallo

Esteban Perez

Juan Navarro

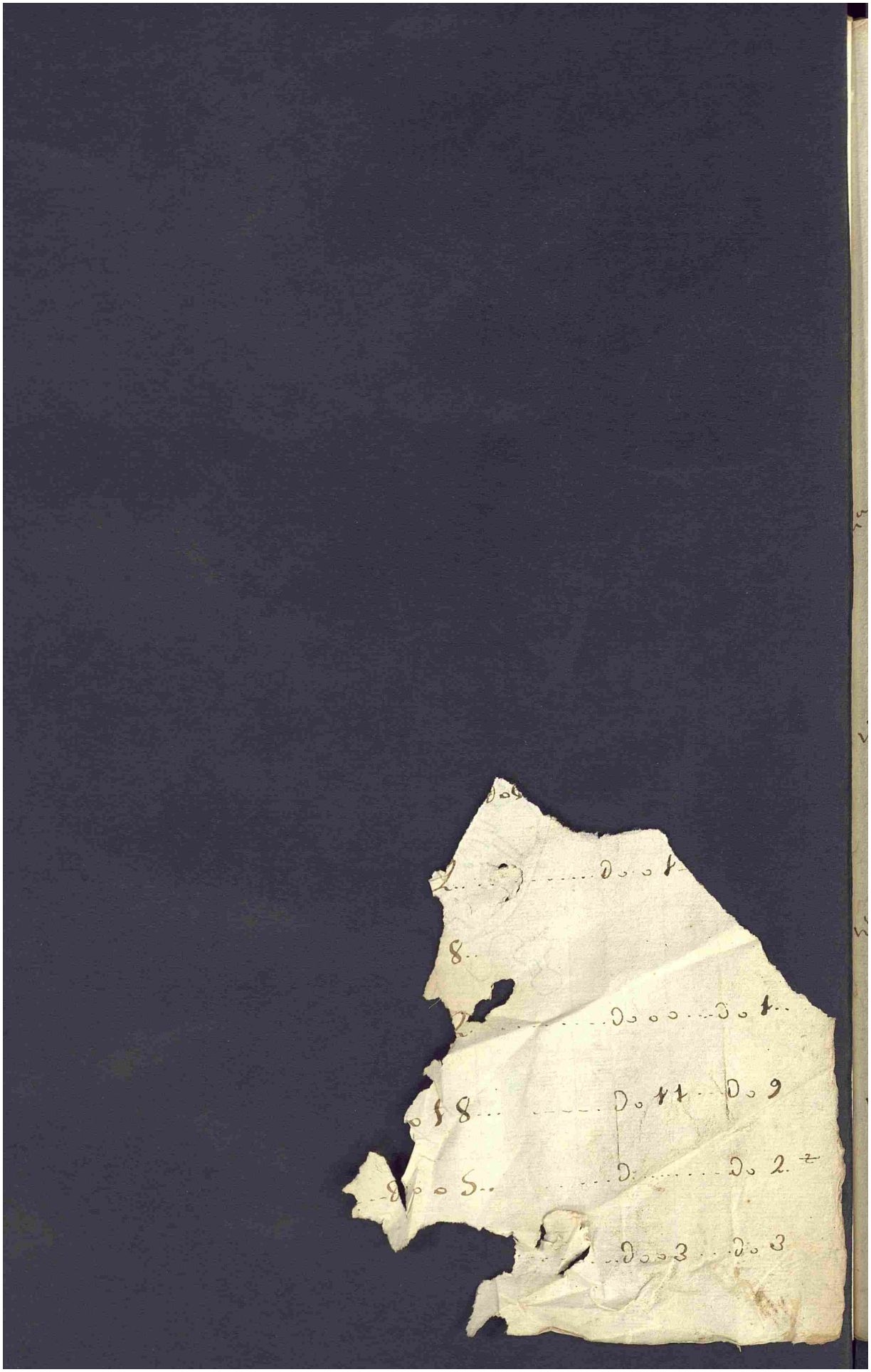

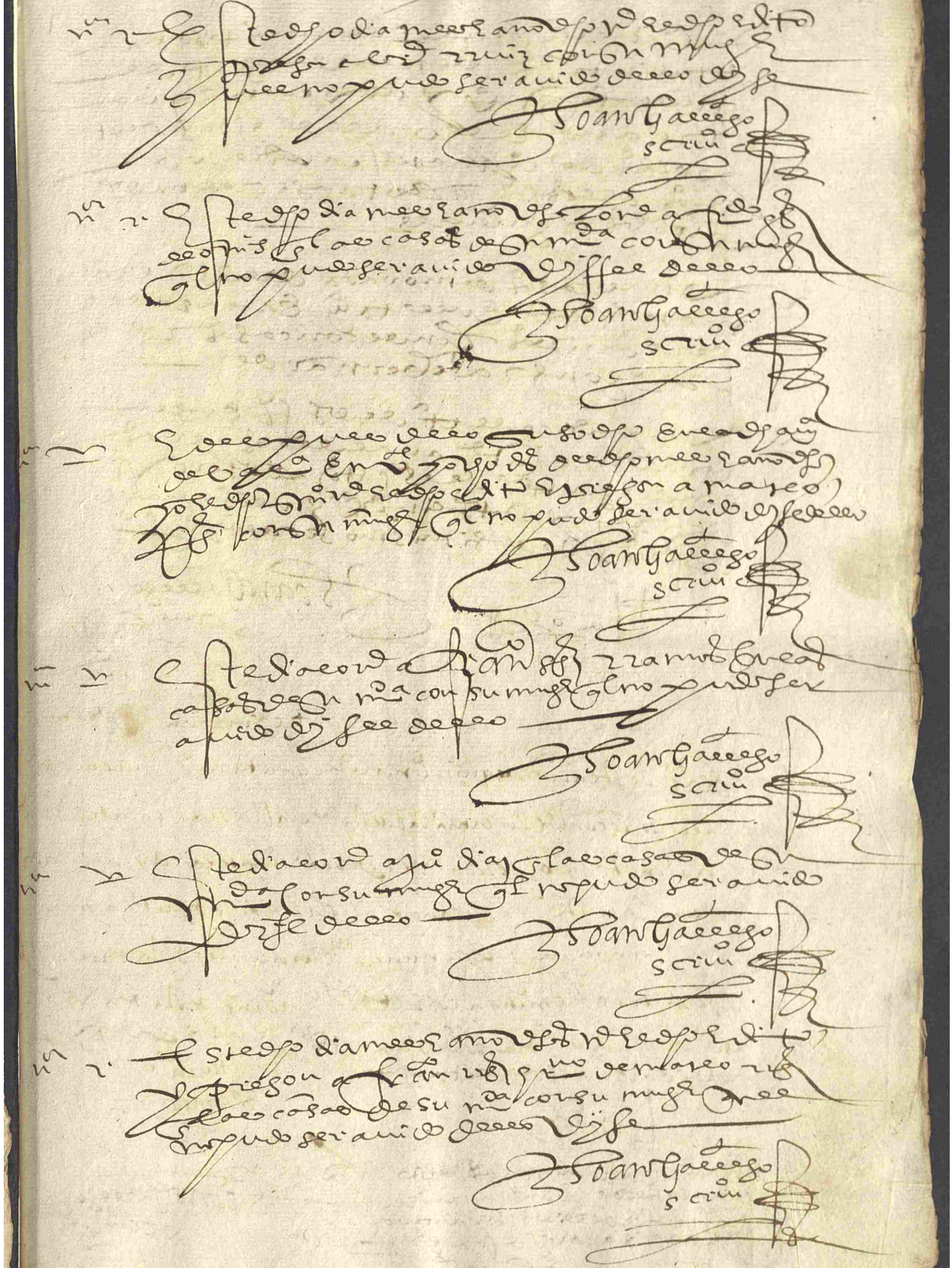

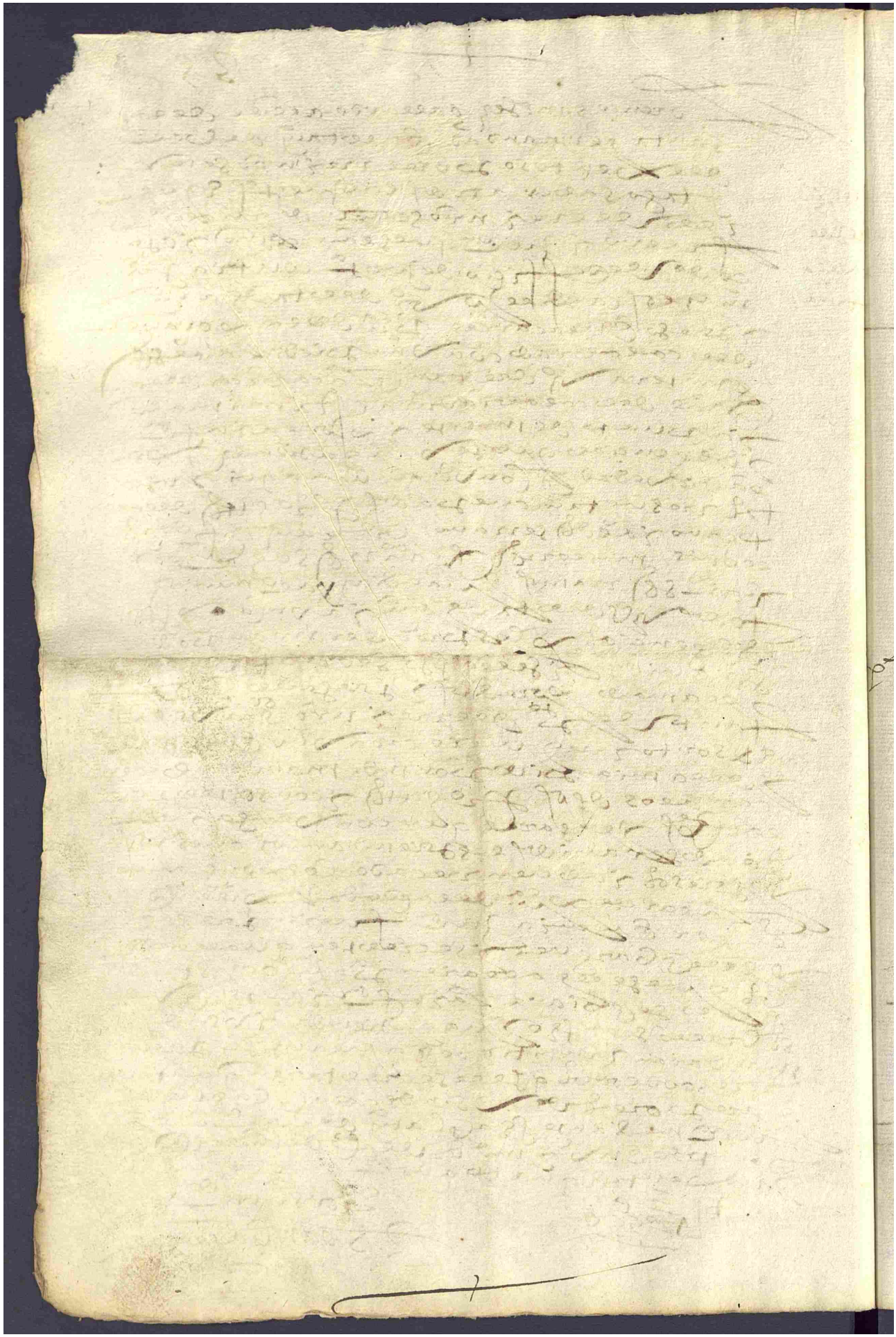

v advocaçion a si esta causa
los alcaldes hordinarios.

v En la villa de valençia del ventoso
en primero dia del mes de agosto
de mill e quinientos e [illegible]
e quatro años Pedro de Soto y Juan
Amador [illegible] alcaldes por su magestad
en esta dicha villa [illegible]
[illegible] causa que de offiçio
[illegible] los dichos alcalde
de la hermandad desta villa que
[illegible] Mateos Candelejo [illegible]
[illegible] a los dichos [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
desta causa [illegible] remitio a los dichos
alcaldes [illegible] [illegible]
avocaron a si esta causa [illegible]
hazer [illegible] convenga [illegible]
[illegible] Mateos y los demas [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] firmaron.

Pedro de Soto Juan Martin Ante mi
Juan Gallego
escrivano

Recomendaçion del preso

v En este dia mes e año los dichos alcaldes
mandaron que se le notifique a [illegible]
[illegible] alguazil mayor desta
[illegible] tenga preso e a buen
recaudo a [illegible] Mateos Candelejo [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] con [illegible]
de manera que no se ausente de la
carcel [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
se cobraran de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

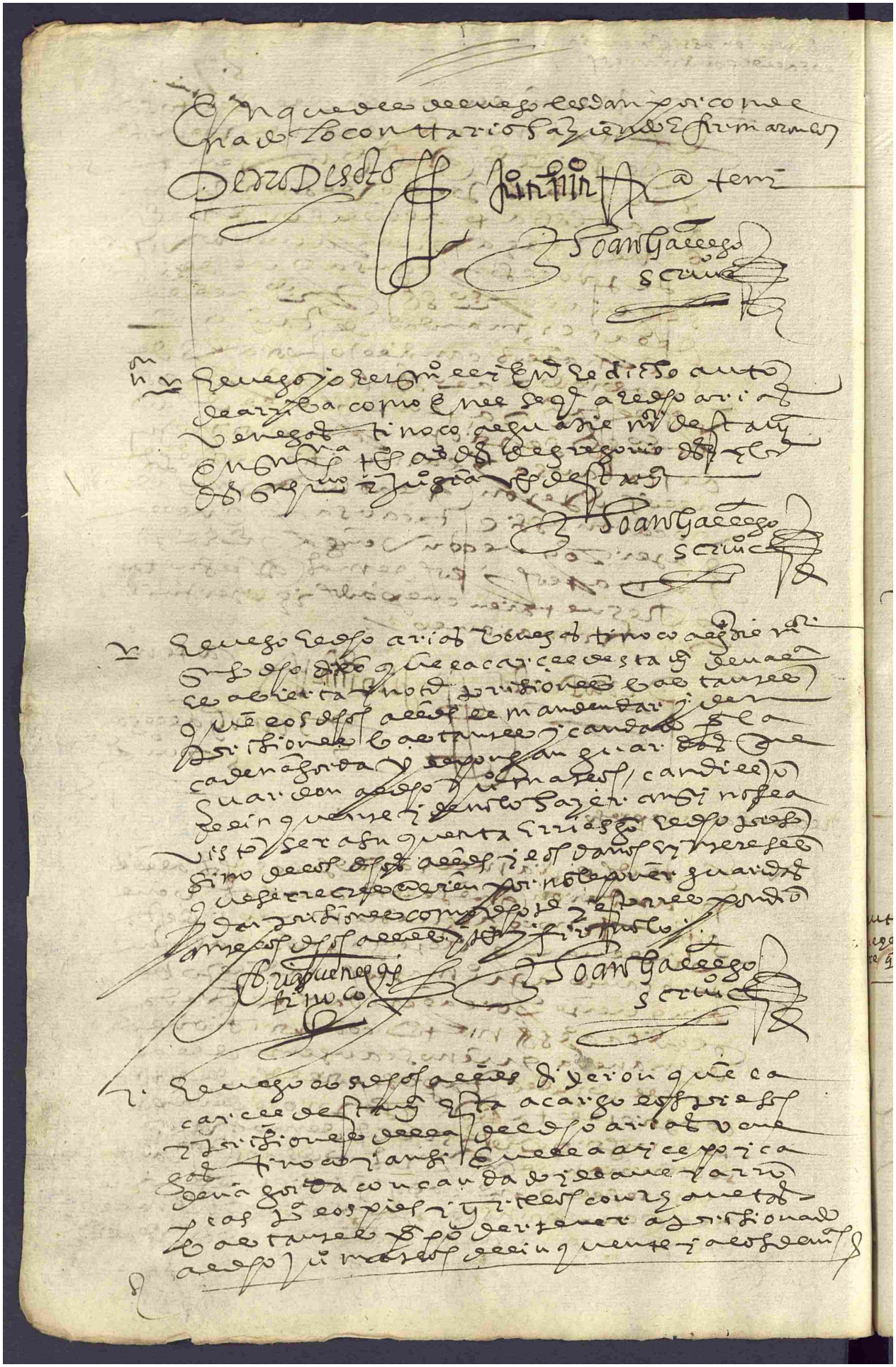

presos que viere que el dicho arias ve
negas de echelas prisiones bas
tantes para que los dichos juan mateos
e fernando [illegible] como
con vd. y tenga buena quenta
con el de [illegible] que no se ausente
solas protestaciones y penas
que les tan puestas e man
daron se le [illegible] firmaron lo

Pedro de Soto — Juan [illegible] — Ante mi
Joan Gallego
escrivano

Vn. Este dicho dia mes e año dicho [illegible] el dicho [illegible]
como en el se [illegible] al dicho arias venegas
[illegible] en [illegible] años [illegible]
[illegible] de esta [illegible]

Joan Gallego
escrivano

En la villa de [illegible] en primero
dia del mes de septiembre de mill e quinientos
y [illegible] quatro años los dichos [illegible] de Soto
y juan [illegible] alcaldes ordinarios en esta dicha villa
mandaron que se le [illegible] a [illegible] natural herido
que si quisiere querellar de juan mateos can
dilejo preso en la carcel publica de esta villa
de los demas delinquentes [illegible]
que estan presos de le recebir la querella
y hazer justicia e firmaron lo

[illegible] que se le [illegible] herido si quiere querellar

Pedro de Soto — Juan [illegible] — Joan Gallego
escrivano

Auto

39

Cabieron juramento en
forma de dero de Fran
co Sanchez barbero
y cirujano estante en esta
villa de Valençia y el cogido
y prometio de dezir verdad
y siendo preguntado le
hare como acurado si alonso
sanchez natera y que es ya
difunto y si murio de la
herida que tenia en la
caseca y dixo que este testigo
como cirujano y acurado
a el dicho alonso sanchez
natera de una de las la
bradura que tenia en
la caseca en ama de la
oreja y que verdad y ayer
jueves le fue acurar y lo
curo y lo hallo muy al caso
porque la herida era muy
penetrante y el dicho dia por
la mañana este testigo lo vido
por mandado de los dichos
alcaldes el qual hallo
acostado en el lecho y amor
tajado y lo hizieron descubrir
la cara y herida los dichos
alcaldes y este testigo lo vido
al dicho alonso sanchez el qual
es difunto e pasado desta
presente vida y murio na
turalmente de la dicha
herida porque era pene
trante y peligrosa y ansi
lo declara y es la verdad para
el juramento que fue de firmolo
y que es de hedad de quarenta
e quatro años poco mas o menos

Fran.co Sanchez
cirujano

Joan Gallego
scriu.

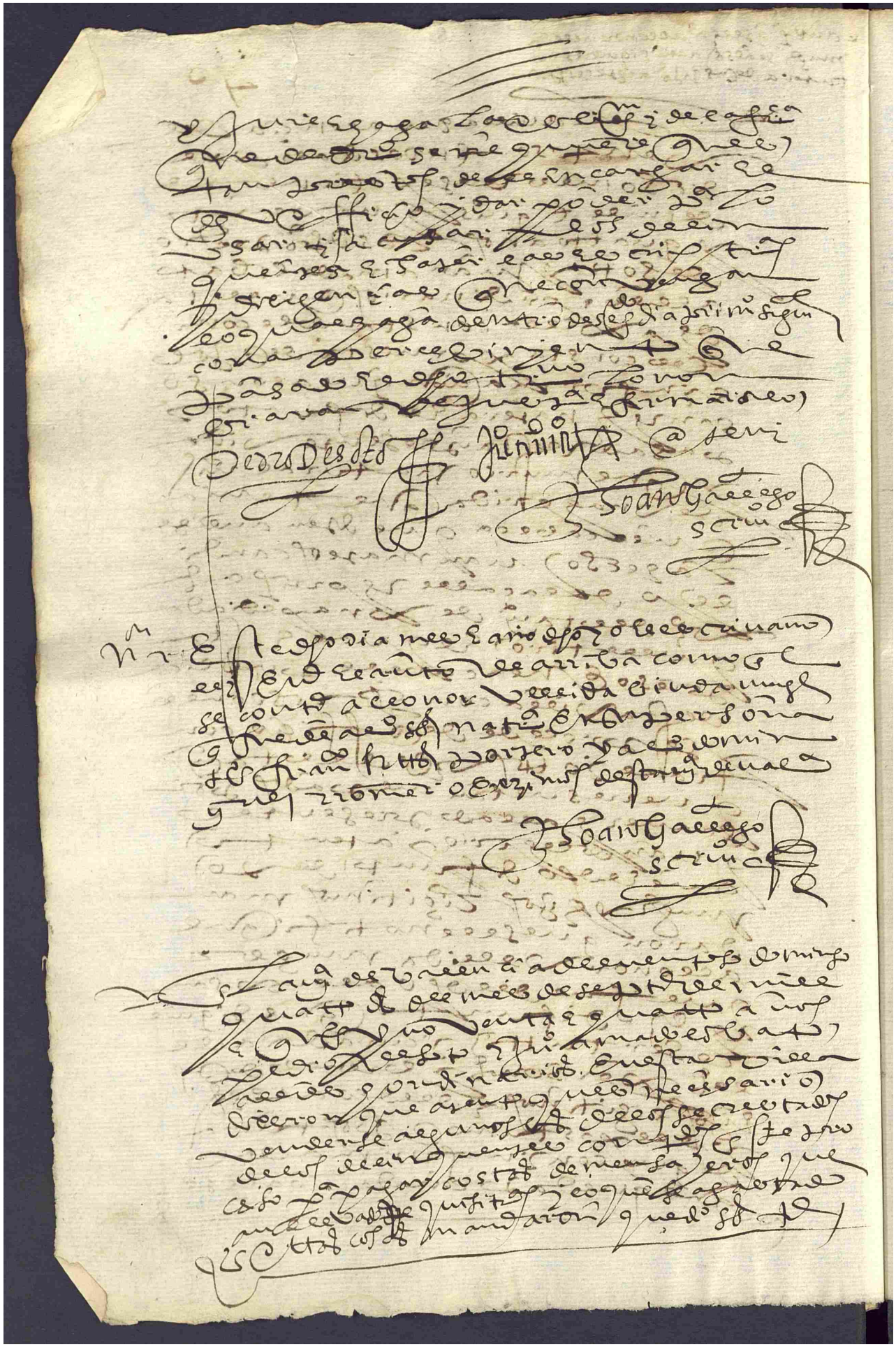

42

tomo e rreçibio el dicho ju-
ramento en forma
de derecho so cargo del qual
prometio de dezir ver-
dad de lo que supiese e
le fuere preguntado y sien-
do preguntado por el [illegible]
a la cabeça de lo siguiente.

Preguntado como se
llama y donde es vezino
y que hedad y officio tiene
dixo que se llama Juan
Mateos candelejo y que es
vezino desta villa de
Valencia y que es de hedad
de mas de treinta años
y que su officio es trata
hazer del calçado.

Preguntado si conosce
a Alonso Sanchez Naxera
vezino desta dicha villa
dixo que si conosce.

Preguntado si el martes
pasado que se contaron
veinte e tres dias deste
presente mes de agosto
deste año estando este con-
fesante segun es en el cor-
tijo de uno de Rodrigo
de Juan Dominguez [illegible]
y andando juntamente
con el dicho Alonso Sanchez
Naxera y Rodrigo Hernan-
dez y Bartolome Ruiz y
Alonso Dominguez Serrano
y Francisco Sanchez Serrano y

18

2 En la villa de medina de las torres en [illegible] del mes de
setiembre de mill e quinientos y noventa y quatro años [illegible]
[illegible] mayor de esta villa de medina de las torres por pre
sencia de mi el presente [illegible] y [illegible] los [illegible]
bres se fue a buscar al delinquente [illegible]
[illegible] que procuro a los delinquentes en la
yglesia mayor de esta villa y espital y mesones [illegible]
de podia estar y se procuro y no se hallaron [illegible]
[illegible] de [illegible] tanto [illegible]
de esta villa y se procuraron los delinquentes y no se ha
llaron de que doy fee

[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible]
[illegible]

[illegible]

En el lugar [illegible] de [illegible] a [illegible]
[illegible] de mill [illegible] y noventa [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] lugar [illegible] de [illegible]
[illegible] llamar [illegible] y ser [illegible]
[illegible] la [illegible] de [illegible]

[illegible] la [illegible] mando [illegible]
[illegible] mando [illegible] de [illegible]
[illegible] lugar [illegible] de lugar
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] la [illegible] hallado [illegible]
[illegible]

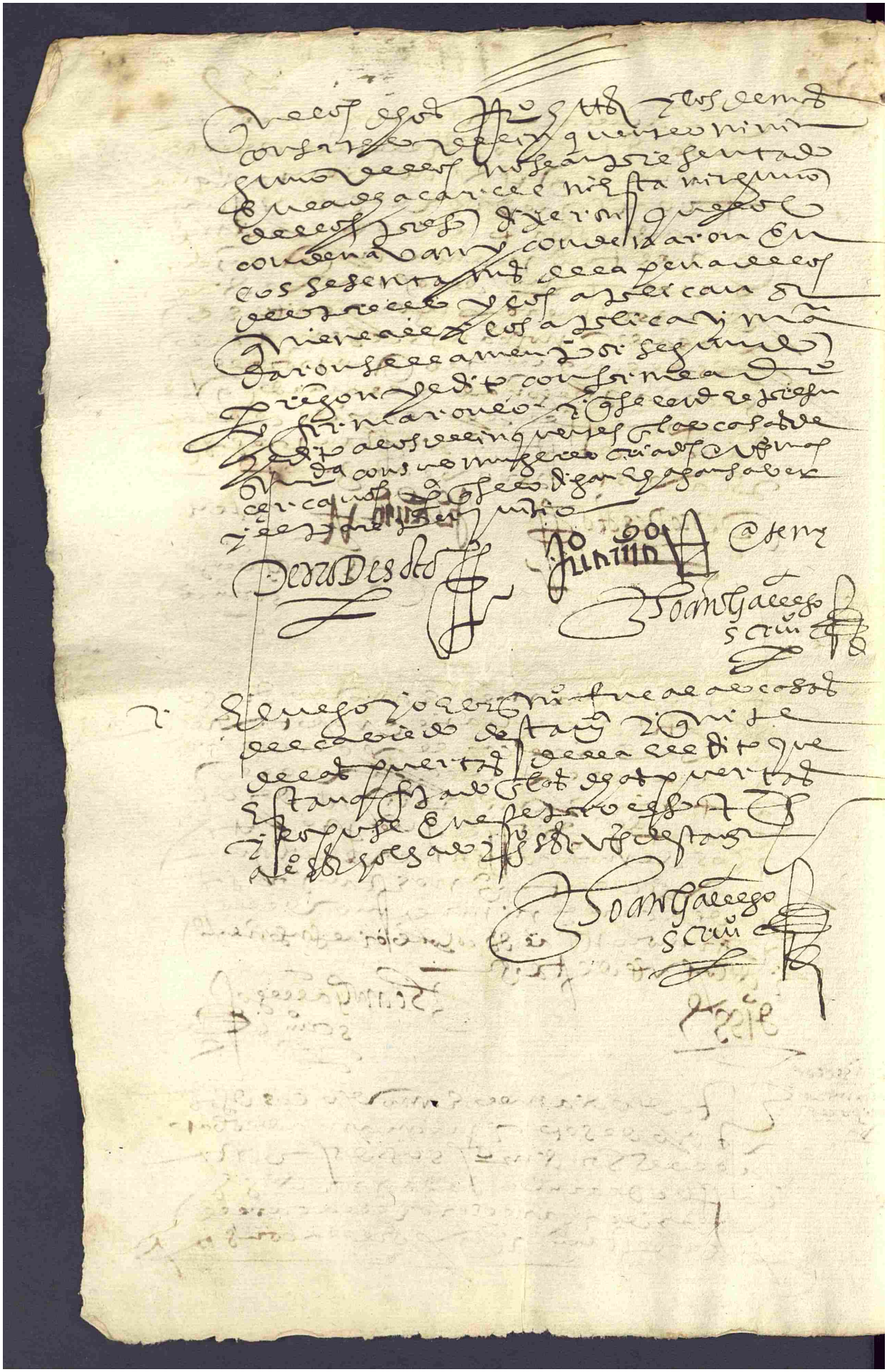

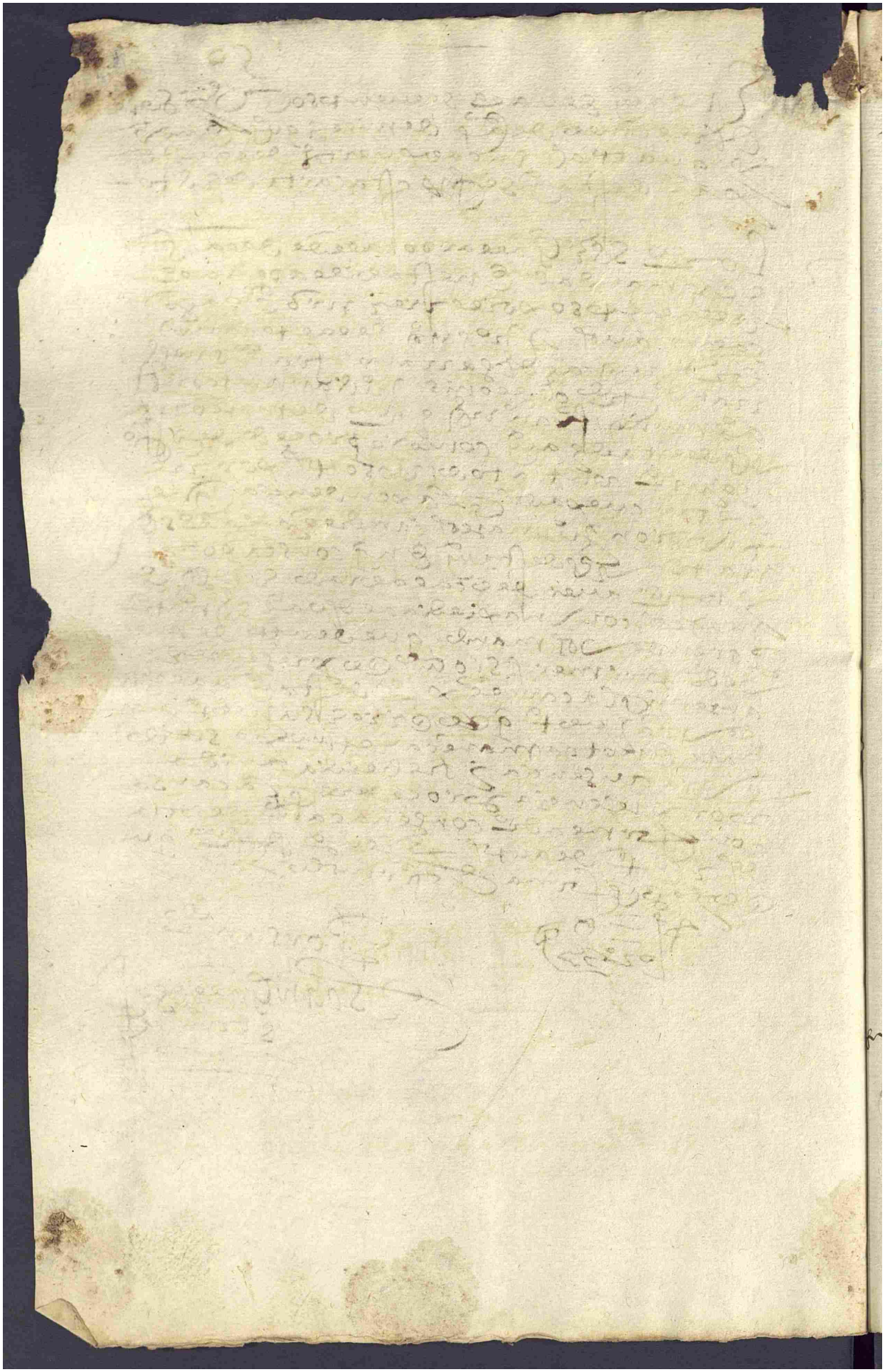

Nota. Este dicho dia mes e año dicho lo dicho a na
teo Ruiz con su muger que no pudo ser avido
dello dixe

Joan Gallego
escrivano

Nota. Este dia mes e año dicho pregonje dito a Francisco
Serrano en las casas de su morada con su
muger que no pudo ser avido dixe dello

Joan Gallego
escrivano

Nota. Este dicho dia mes e año dicho mes e año dicho pregon
je dito a Xaime Muñoz en las casas de su
morada con su muger que no pudo ser avido
dello dixe

Joan Gallego
escrivano

Nota. Este dicho dia mes e año dicho mes e año dicho pregon
je dito a Alonso de Serrano en las casas de su
morada con su cuñada que no pudo ser
avido testigo Juan Navarro vecino de esta villa de Valladolid dixe

Joan Gallego
escrivano

En la villa de Valladolid de Ventoso en catorze
de el mes de septiembre de mill e quinientos y noventa
y quatro años Pedro de Soto y Juan Amado Cobato
alcaldes por dicho mes en esta villa mandaron
que atento que el termino de los mandados del segundo
pregon je dito son pasados mandaron que el alcaide
de la carcel publica de esta villa dexe si estan presos
los delinquentes o no y dada provea justicia

Pedro de Soto Juan Amado

Joan Gallego
escrivano

En la villa de Valencia del Ventoso en cinco dias del mes de
setiembre de mill e quinientos y noventa e quatro años se fijo esta
carta de edito en las puertas de las casas del ca-
bildo desta dicha villa —

Pedro de Soto y Juan Amado escribanos alcaldes
por dichos en esta villa de Valencia del Ventoso
por el Rey nuestro señor hazemos saber
a vos Pedro [illegible] de Alto Cano, Bernardino
[illegible] Serrano, Francisco Ramos, Fran-
cisco Leonis, Juan Diaz, Mateo [illegible], Francisco [illegible]
[illegible] Muñoz todos vecinos desta dicha villa como
procedemos de oficio de justicia contra todos
los susodichos por resultar culpados en la
pendencia que tuvieron en [illegible] Juan Mateos
Candiel [illegible] natural [illegible] vecinos desta villa
de que el dicho Juan Mateos descalabro de
una pedrada al dicho [illegible] natural en la
cabeça de que murio por ende vos man-
damos que dentro de nueve dias primeros
siguientes que os doy y asignamos por segundo termino
[illegible] presenteis en la carcel publica desta villa
a ver nos a celebrar y salvar del dicho delito
y culpa que si pareciere vos [illegible]
mos y vra justicia guardaremos en defecto
de parecer y representar la dicha carcel
procederemos en la causa conforme
a dicho hasta en ella dar sentencia difinitiva inclusive
[illegible] de costas [illegible] de ello y los de-
mas autos que [illegible] se requieren es señala-
mos los estrados de nuestra audiencia donde
[illegible] y [illegible] tanto por
juicio como si [illegible] en sus [illegible]
afirmaron [illegible] ut supra

Pedro de Soto

Juan Amado

Por su mandado
Juan Gallego
escribano

tro pregon

54

Pedro de soto e Juan amador lobato alcaldes
ordinarios desta villa de valencia de ventoso
por el rey nro señor e tan y llaman y emplazan
a Pedro [illegible] de la Toca [illegible] alcaldes
serrano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
mayor [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de esta dicha villa [illegible] [illegible] [illegible] primeros
siguientes que le dan y asignan por tercero plazo
y tercero perentorio se presenten en la carcel
publica de esta dicha villa ante sus mds. a se librar
y salvar de cierto delito criminal de que por
[illegible] resultan culpados que si pareciere
y se presentaren [illegible] [illegible] [illegible]
guardaran en otra manera el dicho tercero pasado
en su ausencia y rebeldia avida por pre-
sencia procederan en la causa conforme a dicho
consejo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tro pregon de los tres nuevedades conforme
a la ley e firmaron [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
de [illegible] de septiembre de mill e quinientos e noventa
y quatro años —

Juan Amador

Pedro de soto

Por su mandado

Juan Gallego
escrivano

pregon

Este dicho dia mes e año [illegible] juan [illegible] [illegible] [illegible]
de esta villa de valencia di pregon en la plaça publica
de la [illegible] [illegible] [illegible] como en el se [illegible]
a altas voces [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Juan Gallego
escrivano

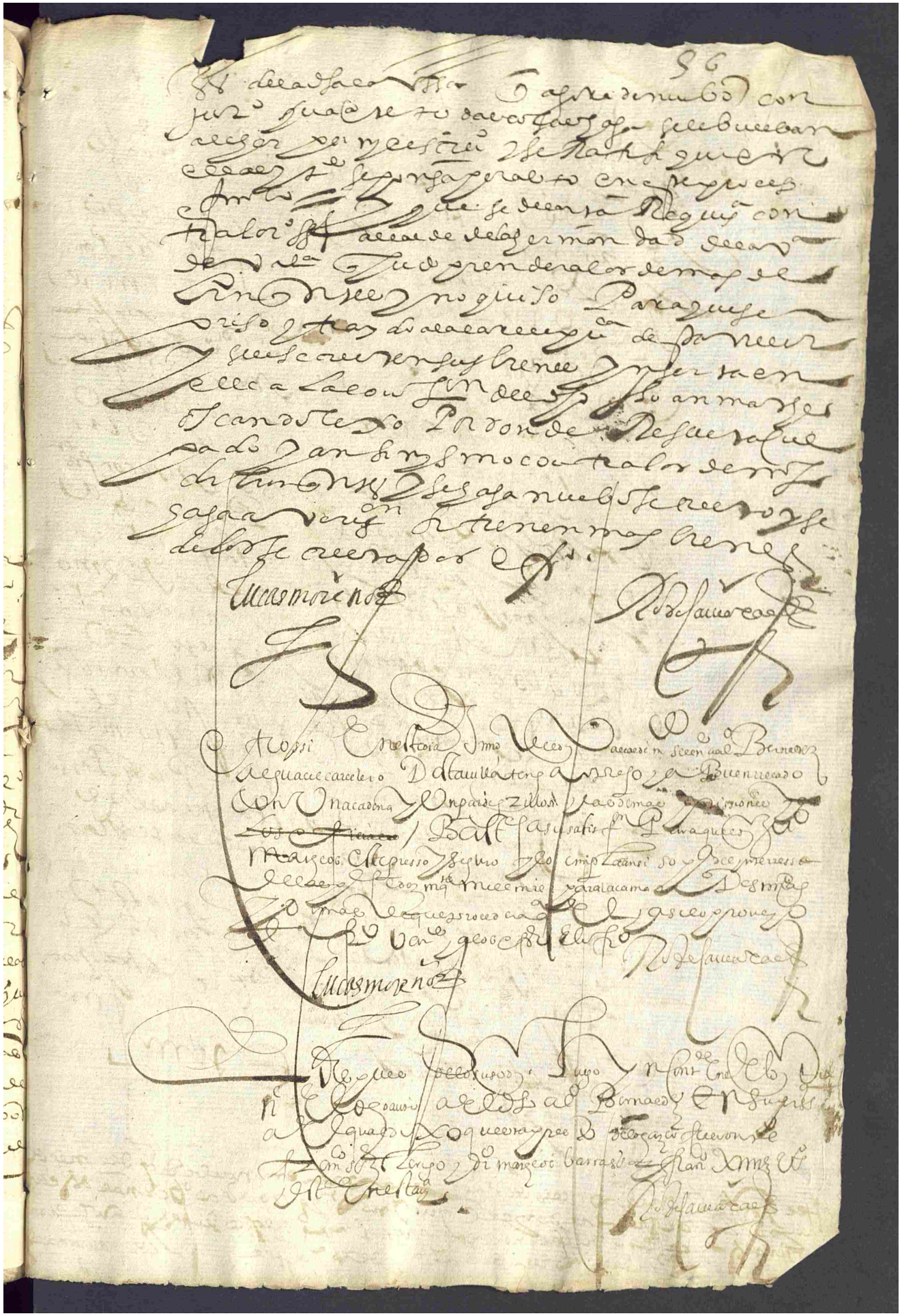

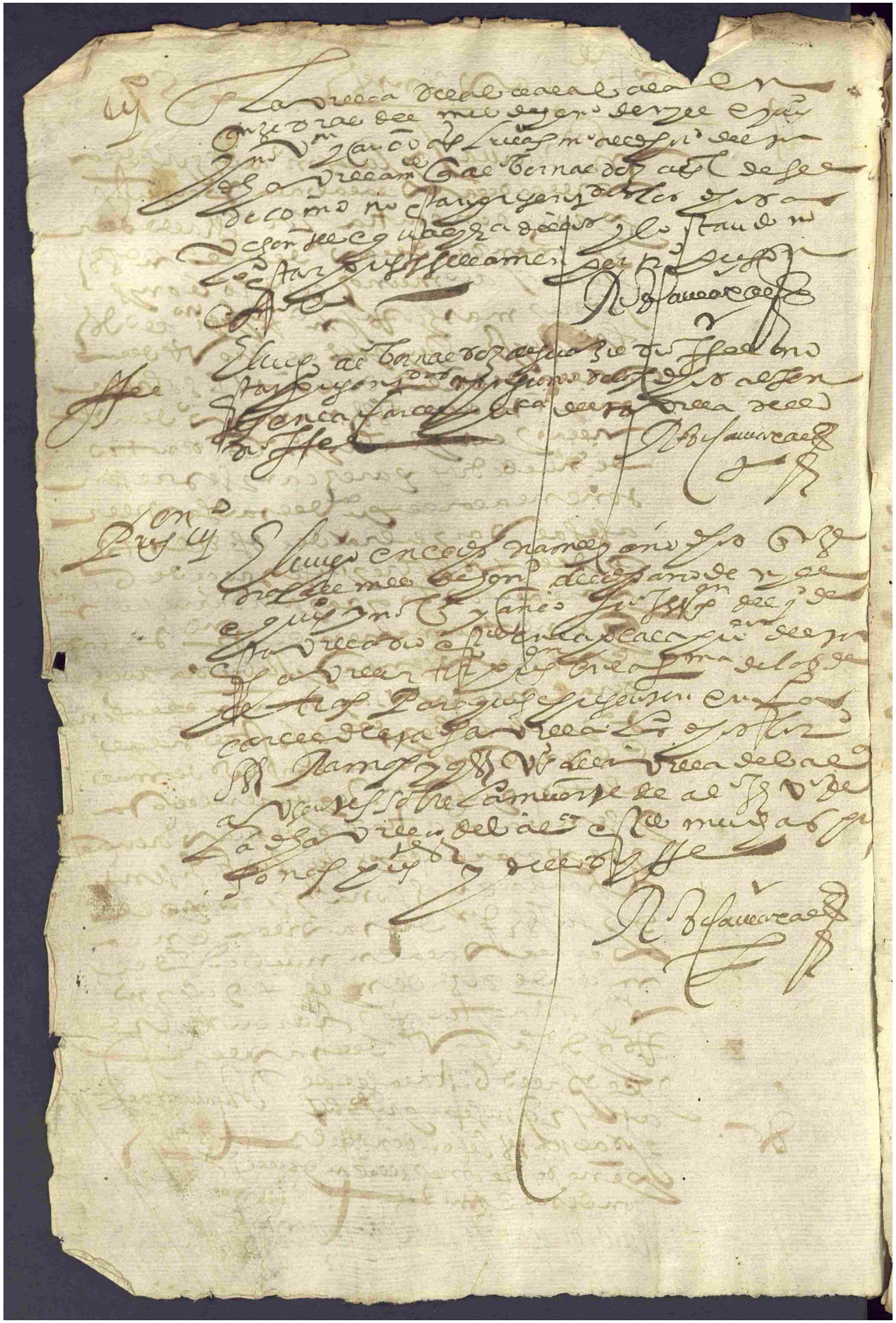

Juº Calderon en nonbre del qº de la uuª de ca
beça la vaca en el pº con el qº de la uuª de
fuente de Cantos sobre el cunplimiento
de la rrequesitoria de la justicia de mi par
te en rraçon de la pena que se hecho en el
cortizo del nuño = digo que en el dho
cortizo y sus prados y dehesa y en los otros
sitios desde ardila hasta las matanças
de aquel cabo del bodion y en los demas
sitios que se conprehenden en la mon
zonera ynmemorial que mi parte tie
ne que va de aquel cabo del dho cortizo de
nuño hacia fuente de Cantos dexando den
tro de sus mozones el dho cortizo y los rra
os de ardila y bodion tiene el dho mi par
te juridisçion çibil y criminal y a en
trado y entra con bara alta de justicia
ya conoçido de muchas causas y de las q
an suçedido en que a prevenido la jus
tiçia de la dha uuª de tienpo ynmemo
rial a esta parte con çiençia y pa
çiençia de la justiçia ofiçiales y ve
çinos de la dha uuª de fuente de
Cantos = a V. mrd pido y su
plico de clase de verse cunplir
la dha rrequesitoria y an pasar

mi parte en la juridiscion que tie
ne en los dhos sitios y en los termi
nos con prehendidos dentro de su
monzonera pido justicia y costas y
se entienda con la prueba y para
ello dra.

Otrosi suplico a vmd conceda en esta
causa a mi parte el dho mas de ter
mino para hacer su provança pido
justicia dra.

Otrosi para que conste de como la dha
ug de cabeça la baca tiene juridiscion
asentada en el dho cortijo y sitio del
nuño y la a exercido en las oca
siones necesarias hago presen
tacion deste proceso y autos que la
dha justicia mi parte hiço en rra
con de una muerte y delito que su
cedio en el dho sitio del nuño y sus
rrequisitorias se mandaron cumplir
por esta audiencia.

D. Padilla
de Sotomayor

[illegible]

y andres marquez alcalde ordinario en esta
villa de cabeça la baca por su magestad hago sa
ber a los alcaldes ordinarios de la villa de siguera
o qualquier dellos / a quien dios nuestro señor guarde /
como de pedimento del procurador desta dicha villa fue fallecido
por bienes de ant.o nuñez e ant.o ramirez e sus muge
res vecinos de esta dicha villa que unas casas de los susodichos que
tan en esta dicha villa que es donde bivia el licenciado fre
chilla que fue desta encomienda y en una bina
ansi mismo de los susodichos a la marilla linde con
vina de garaça de mel lo yo trabina a val de fuentes
linde con vina de la de alvaro ruyo tra a el pro de
sant fran.co linde con la vina de la capellania de
dicho sanchez cedido por veinte y seis mill e seis pre
cientos e diez mrs de censos corridos que deven
a el dicho que hasta fin del año pasado de quinientos y
seis las quales dichas heredades fue fecho remate
por la dicha cantidad y dellas fue dada la posesion
~~quieta~~ a la parte del dicho que la qual tomo quie
ta y pacificamente y sin contradicion de persona
alguna como constara de los autos que cerca dello
pasaron en nueve de mes de mayo de mill e quinientos y
ochenta y ocho años que esta a fojas treinta y una del
processo causado en esta causa. e agora por parte
del dicho que me fue pedido le mande se dar requi
sitoria para que vuestras mercedes le man
den amparar en la posesion de las dichas hereda
des y siendo necesario dar se la de nuevo y por
mi visto mande dar y di la presente por la qual
de parte del rey nuestro señor a vuestras mer

cedes exorto y requiero de la mia les supplico por
por merced. mande dar la posesion de las
heredades a otras consenidos a la parte de ellas
y manpararles la que tienen de ellas ante
tomada y no consiento que de ella se a de posse
do y en lo ansi vuestras mercedes mandar
hazer haran justicia que a el tanto hare por las
de vuestras mercedes cada que las vea justicia
mediante fecho en cabe calavaca a ca
torze dias del mes de noviembre de mill y
quinientos y ochenta y nueve años / bartolomé de
quieta y / no vale

Sr. mrs
m. Rios

por su mandado
Dn. Gonçalo
Fran.co

En la villa de segura de leon en catorze dias del mes de nobre
de mill y quinientos y ochenta y nueve años ante don dn. de bacan
tudela alcalde ordinario en esta villa por su mgt. parecio fran.co marquez
en nombre del cura de la villa de cabecalavaca y presento esta requisi
toria y pidio su cumplimiento testigo el licenciado dn. Gonçalo y Juan bernaldez
clerigo vecinos de esta villa

El dho alcalde aviendo visto la dha requisitoria y autto
mando cumplir la dha requisitoria y en su cumplimiento mando
que el alguacil mayor o su tenente la vean cumplan y executen
como en ella se contiene y firmolo

Don dn. de bacan
tudela

Juan de Armendariz

Este dho dia mes e año dhos ante lo ph. mexia alguacil mayor
fue a las casas de que en la requisitoria se haze mencion

y requirio a ant.o mnz morador en ella que dentro de
mañana en todo el dia desocupe las dhas casas para
dar la posesion a la p.te del g.o de cabeçalavaca con
p.e cebim.to que a sus costas las hara desembaraçar de que
doy fee

Antonio lo Pesmeza

Ju.o de Arm.te Ss.no

Este dia el dho ant.o lo p.e hizo otro tal requirimiento
a Ju.o gutierrez grimaldo morador en la dha casa con el mismo
apercebimiento y lo firmo

Antonio lo Pesmeza

Ju.o de Arm.te Ss.no

Pa al alg.e dos r.s

En la villa de segura de leon en diez y ocho dias del
mes de nov.e de mill y quis.s y ochenta y nueve años
ant.o lo p.e mexia alg.e mayor en cumplim.to de la dha
requisitoria fue a las casas contenidas en ella que
son las en que solian bibir los gobernadores de este
partido y en que bibian los dhos ant.o mnz y Ju.o gu-
tierrez y asio el dho alg.e por la mano a el dho fran.co
marquez y en nombre del g.o de la b.a de cabeçalavaca le anpa-
ro en la posesion de la dha casa metiendole en ella y el
suso dho se paseo por ella y abrio y cerro puertas de una
sala y de la calle y tomo la dha posesion y anparo quie-
ta y pacificamente sin contradicion alguna y el dho al-
g.e mayor protesto de le anparar en ella siendo testigos mtin
sanchez cerrajero y al.o mnz de miranda y Ju.o ballejo v.o de es-
ta villa y lo firmo

Ju.o de Arm.te Ss.no

Antonio lo Pesmeza

E luego el dho fran.co marquez continuando la dha
posesion echo un candado a las puertas de la calle
de la dha casa y cerro un cerrojo que esta en un pos-
tigo con la llave y echo una chapa de hierro con
quattro clavos de que doy fee

Ju.o de Trinte Rr.

Por el escrib.o de estos autos
una ex.on y notificaciones
testigo quatro rs

r al cerrajero un real

r al escrivente del lic.do dio
de zisseis rs

r al peon que pregono la
casas y binas ocho rs

Judiciales y extrajudiciales que convengan
presentar todas y quales quiera peticiones re
quirimientos y protestaciones pidiendo que se apre
mien los testigos que para ello convengan que decla
ren y en rrazon dello pueda hazer y haga en
fabor deste q.º todo lo que nosotros hariamos
siendo y estando presentes porque para todo ello
y parte dello le damos este poder cumplido con
libre y general administracion de manera
que por falta de poder no dexe de hazer todo
lo que convenga porque lo que hiziere en rrazon
del dende luego lo aprovamos y ratificamos
y avemos por firme y valedero y el qual dicho
poder le damos con clausula de poder lo sosti
tuir en una persona o dos o mas las que con
vengan y de jurar y le rrelevamos en forma
y para la validacion dello en el contenido
obligamos los propios y rrentas deste dicho q.º
y lo otorgaron fran.co perez de vargas y fran.co
barreno alcaldes ordin.os y dj.º rrez bermejo
y benito rrez santana y benito perez rregidores
todos oficiales deste q.º en la villa de cabeça
la vaca en v.te dias del mes de henero de mill
y seiscientos y diez y siete años siendo testigos dello
Juan mm de fuentes y fran.co rrez nabarro y benito
perez todos v.os desta dicha villa y los otorgantes
que yo el es.º doy fee que conozco lo firmaron
los que supieron y por los que no unto fran.co
perez de vargas fran.co barreno dj.º rrez benito
perez testigo Juan mm ante mi Juan perez

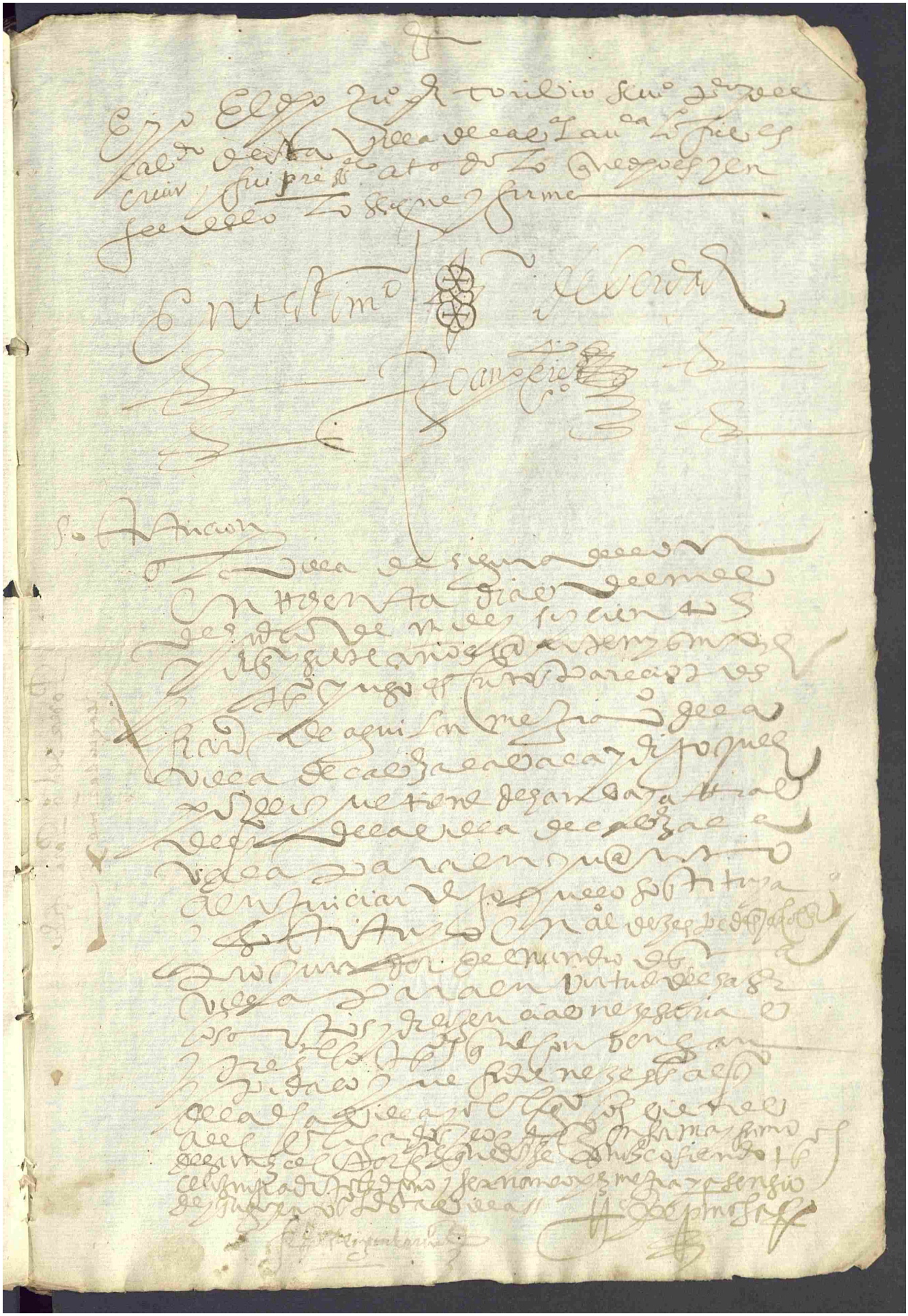

Poder del q. Para [illegible]
de aguilar me [illegible]

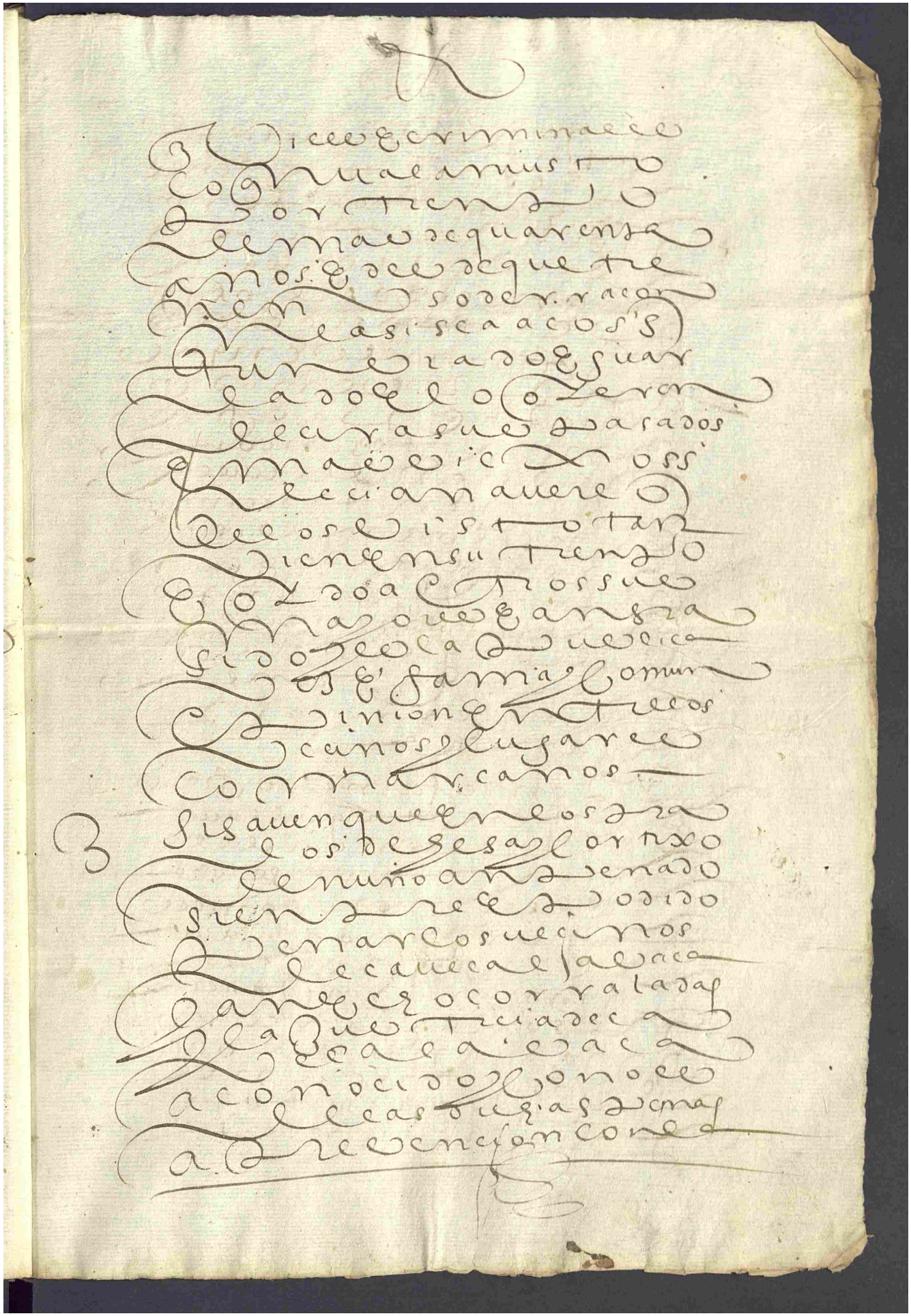

En la villa de la calera. En veinte y dos
dias de el mes de febrero de mill y seis y diez
y siete años. Ante su md. de fran.co machin
de azpeitia alcalde ordin.o de esta villa, pare-
cio fran.co de aguilar mexia, vz.o de la villa
de cabeça de la vaca, y en nombre y con poder
del concejo della presento la requesitoria
de esta parte contenida, del señor licen.do
Juan diaz de teran alcalde mayor de la villa
de el llerena provincia de leon, y pidio cumpli-
mien.to della y justicia

E presentada, su md. del dicho señor alcal-
de m.do que se cumpla, y que el dicho fran.co
de aguilar presente en nombre del dicho señor
su parte los testigos de presentiendo a
probechar que esta presto de los recevir y
examinar, por el tenor de las pregun-
tas del interrogatorio inserto en la dicha
requesitoria, y que el examen de los tales
testigos se haga y pase por ante luis hernan-
dez escriv.o vz.o desta villa, atento a cierto gral.
de ver escriv.o pu.co en ella que ha pedido en e-
tras cosas tocantes a la execucion de la justicia
y ansi lo proveyo y m.do y lo firmo

Fran.co machin de azpeitia

Vgalderon

En la villa de la calera en veinte y dos
dias del mes de febrero de mill y seis y diez
y siete años fiando de aguilar mexia de la villa
de cabeça la vaca en nombre del concejo della dio y en-
tregó a mi luis hernandez montero escriv.o aprobado por

9

pº quaderno a

Sn. de Sello

Sn. Calderon en el q. de la villa de Cabeza
la baca en el pleito con el q. de su fuente
de cantos sobre el tº del sitio de mynº
y lo demas digo que para hazer mi
parte su probança
a Vmd. pido y supp.co me conceda doze
dias de mes tº pido justª costa y ut
ett.

Sn. Calderon

que se le conceden diez dias mas de tamino co-
munes a las partes proveyo lo que señor
alcalde mayor de esta prov.a de Leon gu-
lle de Aguilar [illegible] de febrero de mil
quinientos y diez y siete años

Dº de Cepeda
Dº de Cep.

Este dia mes y año dieron el dicho pedro
a Sn. de Vargas

Dº de Cepeda

Este dia el dicho pedro a Sn. Calderon
pro quaderno

Dº de Cepeda
dº 16 mrs

fuente de cantos

Pan quantos esta carta de poder vieren
como nos el concejo justicia y regimiento desta villa
de fuente de cantos estando juntos en nro cabil
do y ayuntamiento a campana tañida como es costumbre
conviene a saber luis gomez de escobar alcalde mayor
desta dha villa y alonso dominguez del corro dicho alcalde
gallego alonso nuñez alleja estevan guerrero doctor
del corro benito martinez peraca regidores que a los dichos
concejo otorgamos y conocemos por esta presente
carta que en nombre de dicho pueblo damos y otorgamos
todo nro poder cumplido libre lleno de la sustitucion
que de dicho en tal caso se requiere al licenciado
juan de escobar del corro vezino desta dha villa de fuente de
cantos y a juan de vargas procurador vezino de la villa de
llerena y a cada uno y qualquier dellos ynsolidum especial
mente para que en nombre de este dicho concejo
puedan pan parecer y parezcan ante su magestad
del rey nuestro señor y otras qualesquier
sus justicias y seguir y proseguir el pleito y causa
que el concejo de la villa de cabeçalavaca
trata contra este dicho concejo ante la justicia mayor
desta provincia de llerena acerca del cumpli
miento de la requisitoria que la justicia de la
dha villa despacho a esta villa a pedimiento de pedro
hernandez galvan vezino de la dha villa sobre la pena
de cargo del ganado ovejuno de nicolas martinez de fuentes
vezino desta dha villa en el cortijo y prados de nuño
que por no averse le mandado cumplir la dha re
quisitoria por via de apelacion de agravio
el dicho concejo de cabeçalavaca salio a la dha causa
y sigue el dicho pleito en la dha audiencia en el
dicho pleito podais en nombre del dicho con
cejo decir y alegar de su justicia ante
su magestad del rey nuestro señor y señores de sus re
ales consejos y chancillerias y ante su md.
el señor governador y su alcalde mayor de la
dha provincia donde de presente
esta y pende la dha causa y defender la ju
risdicion desta dha villa como en realidad
de verdad lo es y siempre lo a sido el dicho sitio y
cortijo y prados de nuño y aguilar y en el con
en parte dello no tener la dha villa de cabeçalavaca ni aver
tenido jurisdicion alguna y acerca dello
hazer y hagan todos los actos y diligencias
que convengan y sean necesarios de se hazer

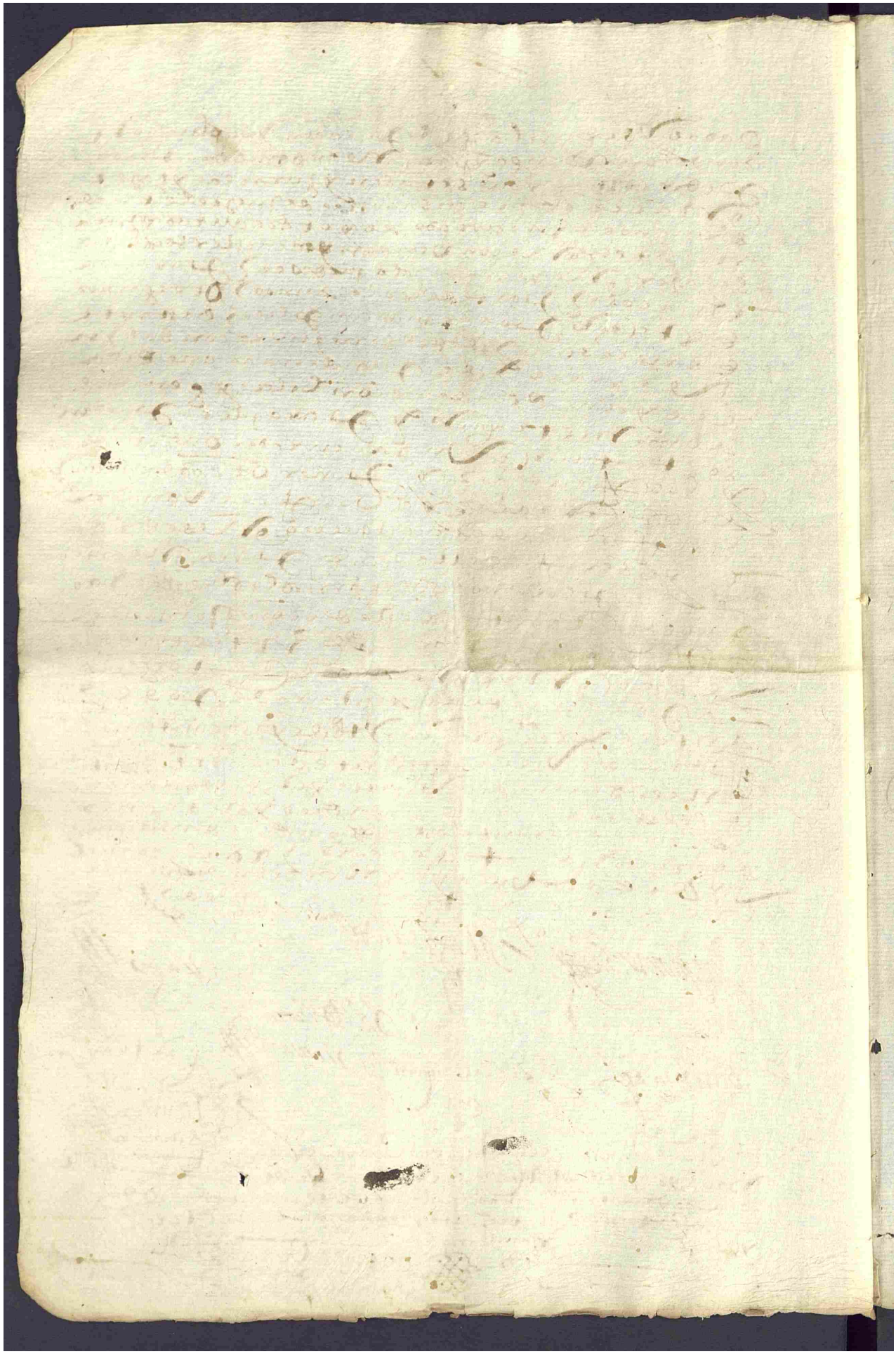

Juan de Vargas y d[ic]ho en n[om]b[r]e del Concejo regimiento y villa de Puente de Canto enel Pleito con la de Cabeçalauaco sobre el amplimiento de la Sen[tenci]a que dep[ar]o la Justicia ordinaria della contra Vuestra m[a]g[esta]d vez della a q[ue]ja d[e] d[ic]ho Puente de Canto sobre la pena que se le cargo apuj oujr enel prado que llaman de nuño, Dixo que sin embargo de lo q[ue] allegado por parte dela q[ue]ja d[e] la de Cabeçalauaco Just[ici]a mediante se deue declarar no auer auido lugar el cumplimiento de la q[ue]ja requisitoria por auerse echado y cargado la pena en ella contenida en termino y jurisdicion privatiua de la q[ue]ja d[e] mi p[ar]te y para proceder en la causa de la q[ue]ja pende como se deuia de auia depedido ante la m[a]g[esta]d ante la Justicia de la q[ue]ja villa mi p[ar]te Sobre requisitoria de la de Cabeçalauaco por defecto de jurisdicion pues en la tiene mi parte tenido mi exercitado nunca de ajer memoria y de todos los casos Santos Civiles como Criminales Sucedidos enel q[ue]jo sitio an sienpre conocido y conocen privatiua m[a]g[esta]d las Justicias de la q[ue]ja d[e] Puente de Canto mi p[ar]te por que en nombre y de ajan entremetido ni conocido las de la q[ue]ja d[e] de Cabeçalauaca = Lo qual consta euidentemente de la executoria presentada enesta causa por la q[ue]ja mi parte pues enella sus Alcaldes y ala q[ue]ja d[e] de Cabeçalauaca el passo del q[ue]jo sitio, sinque se hagamen cion de jurisdicion ni p[o]r la tuuiera por abserua vio como principal se auia de hacer mencion della y no solo de lo accesorio, particularmente no pudiendo auer jurisdicion sin passo, que si la tuuiera no auia perdidoas en guarda [illegible] al passo y q[ue]ja d[e] de Cabeçalauaco teniendo derecho ala jurisdicion como dice y nuevo no auia de edir solamente en chancilleria de Granada Tan Bien mente el derecho de poder pastar, arg[umen]to claro de la Just[ici]a y fundamento Solido de la Just[ici]a claro de la q[ue]ja d[e] mi p[ar]te. = Ague fauorece concederse le en la q[ue]ja executoria de la q[ue]ja d[e] de Cabeçalauaco Solamente el derecho de pastar sus ganados Limitadamente sin que puedan Compear otros algunos, como pudieran si tuuie ran jurisdicion enel q[ue]jo sitio = Lo qual asi mesmo consta de que la q[ue]ja d[e] de Cabeçalauaco y d[ic]ha della an pagado y pagan la alcauala de los herida ges que venden enel q[ue]jo sitio en la q[ue]ja d[e] mi parte y siendo claro enesta Just[ici]a la alcauala dela venta se tiene razon se pague enel lugar en cuya jurisdicion estan es euidencia clara Sin duda ser jurisdicion el q[ue]jo sitio dela q[ue]ja d[e] mi parte y no de la de Cabeçalauaco porque si lo fuera la alcauala se auia de pagar al arrendador della y no ala de la q[ue]ja d[e] mi parte como se

204 fol.

a hecho siempre = Assimesmo consta de auer pagado el diezmo de las tierras q̃ se embian en el dho sitio los vez.s de la dha v.a contraria en la dha v.a mi parte sin que se mas lo ayan pagado en otra parte =

A v.m. pido y supp.co mande en todo hacer segun e pedido q̃ justicia costas &

Otrosi digo que para hacer la prouança la dha v.a mi parte tiene necessidad de q̃ se le conceda cumplimiento de los ochenta dias atento es causa graue y de mucha consideracion y entidad, Pido y supp.co a v.m. mande concederme en nombre de mi parte el dho cumplimiento de los ochenta dias segun just.a q̃ pido &

[illegible]

Ttr.do a la otra parte y se concede a cumplimiento de los ochenta dias de la ley comunes a las partes proueyo los mandos de la ciudad en [illegible] primero de mayo de mil y seiscientos y diez y siete años =

[illegible] Juan [illegible]

Fran.co Sanchez

de [illegible]

En la dha ciudad dho dia lo notifique a Juan Calderon en nombre de su parte de fee

Fran.co Sanchez

de [illegible]

1613
1594
0023
1613

Provanza del p.º de la
villa de cabeça la vaca

1º La villa de siguiente en treyenta y un dias
del mes de enero de mill y seyscientos y diez y siete
años a lonçe de çespedes y escobar pro
curador del numero de esta villa en nombre
del conçejo de la villa de cabeça la vaca
presento por testigo a gonçalo per
nal de saro vecino de esta villa del qual
yo el m.º rea vi juramento en forma
de derecho y el lo hiso y fecho prometio
de dezir verdad y siendo preguntado por
la dha rey visitoria con tero gatto pre
sentado dijo y declaro lo siguiente

1 A la primera preg.ta dijo que conoçe
a las partes y tiene noticia de este
pto y de los sitios que la preg.ta re
fiere y conoçe los dichos sitios del cor
tijo de prados de nuño y del t.º que ay
dende el rio de hardila hasta las ma
tanzas de aquel cabo de bodion
y de la mojonera que va por los dichos
sitios y matanza y esto responde

1º Preguntado por las generales de la ley
dijo que es de edad de sesenta y nueve
años poco mas o menos y que no es
pariente de ninguna de las partes
y esto responde

69 a el testigo

2 A la segunda preg.ta dijo que sabe
como de muchos años a esta parte que
seran de mas de cinquenta años a visto
este t.º como la justicia y regimiento
de la dha villa de cabeça la vaca por
la matanza de aquel cabo de bodion
y todo el t.º que se comprehende dentro
en la dha mojonera es termino juridi
cion de la dha villa de cabeça la vaca
y dentro de la dha mojonera cae den
tro el cortijo de nuño p.r que es

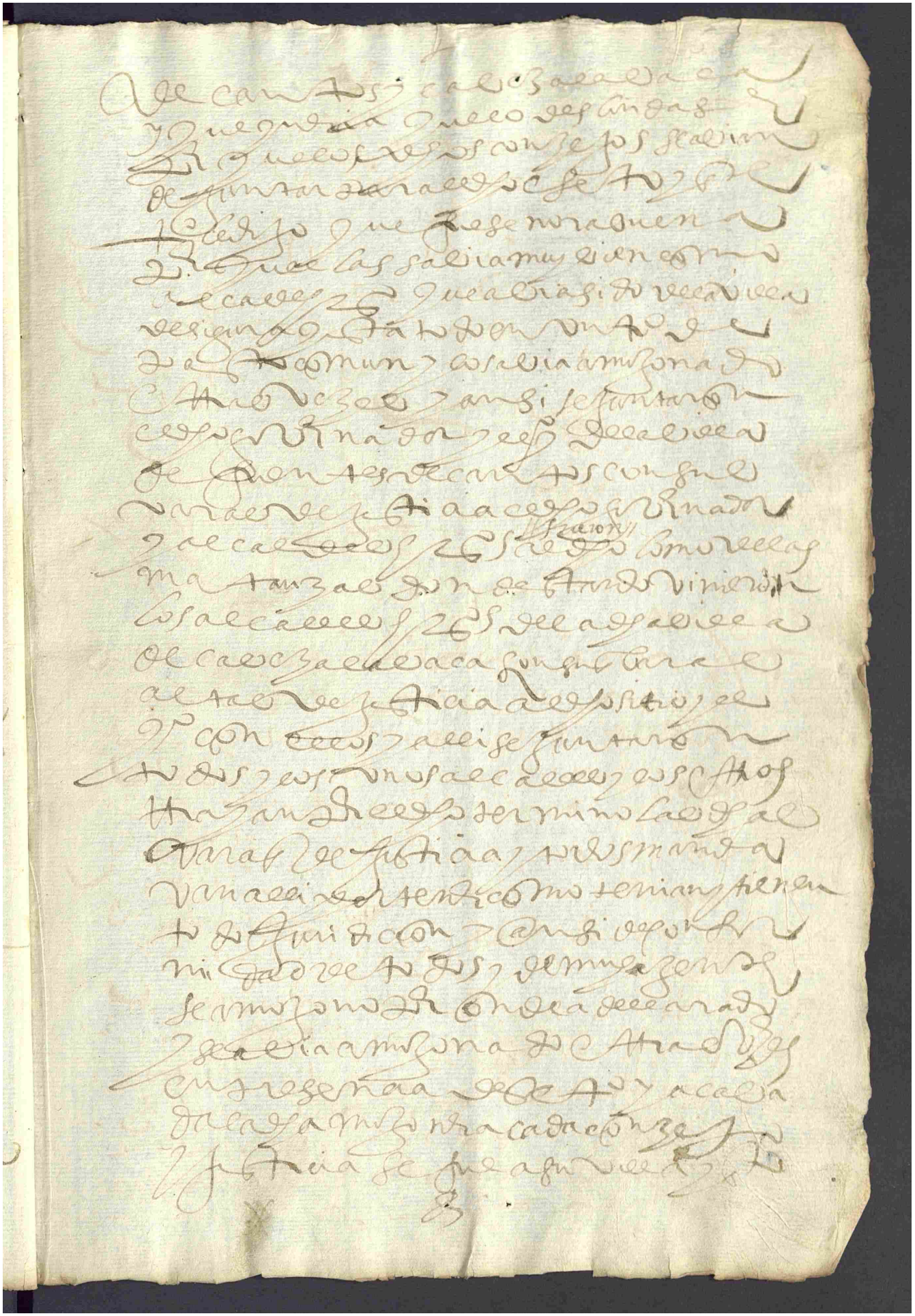

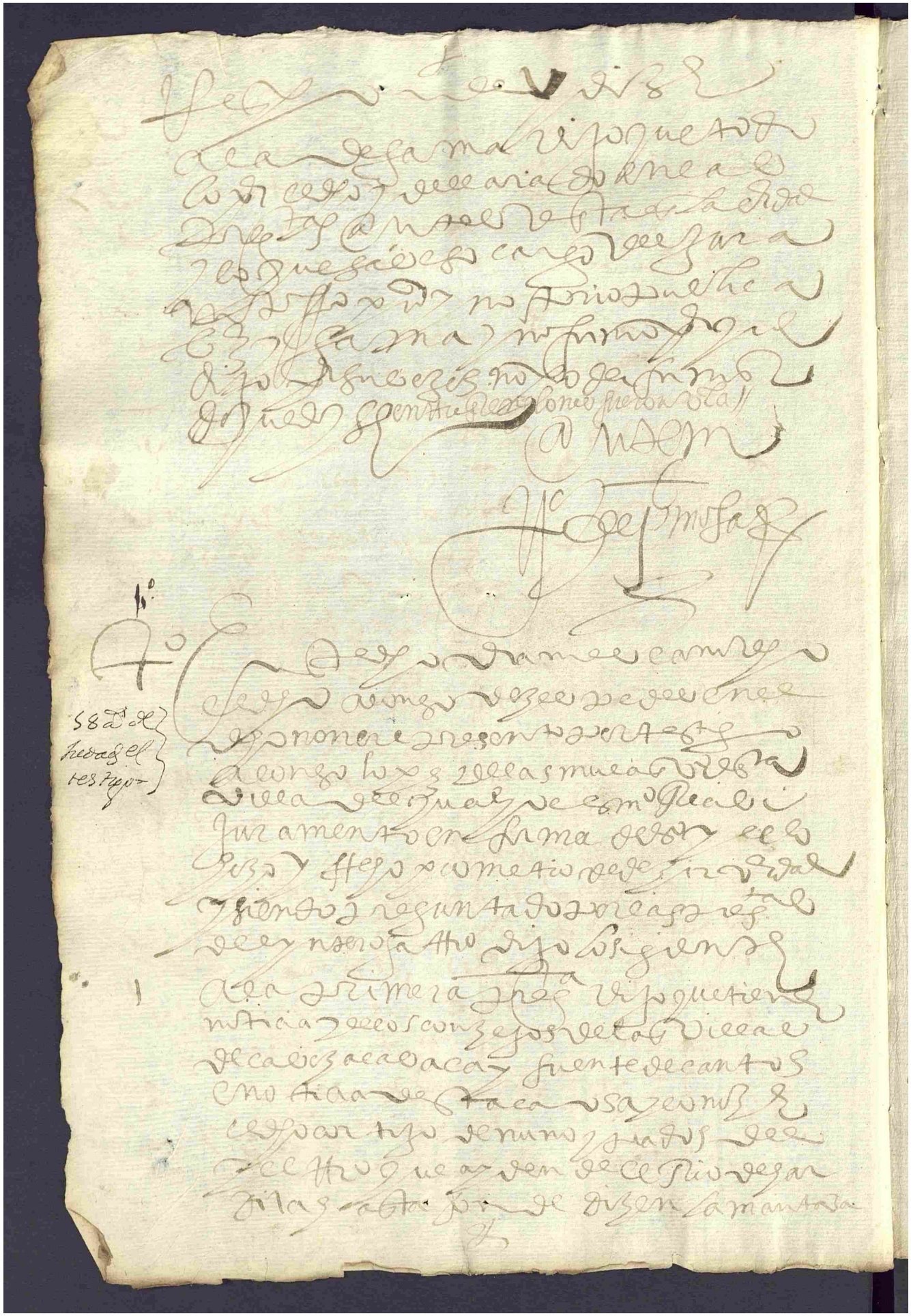

3 A la tercera preg.ta dijo
que dize lo que dicho tiene en las
preg.tas de [illegible] y esto responde
A la preg.ta de [illegible] dijo
que lo dicho [illegible] declarado
en las preg.tas antes desta
[illegible] de lo que sabe [illegible]
de juramento [illegible] y notorio
y lo firmo

Ante mi
Alonso Perez
de los Mulas

Fr.co de Espinosa

5.º

2.º

60 a el testigo de hedas

En este dicho dia mes e año dicho
el dicho Alonso Perez [illegible] en el dicho
nombre presento por testigo a Alonso de Al
cantara vecino desta villa del [illegible]
[illegible] de juramento en forma
de derecho y el lo hizo y fecho prometio de dezir
verdad y siendo preguntado por las
preg.tas del dicho interrogatorio dijo y declaro
lo siguiente

1 A la primera preg.ta dixo
que tiene noticia de los [illegible] de las
villas de [illegible] y fuente de
cantos y tiene noticia de esta causa
y conoze los sitios del cortijo de [illegible]
y prados del [illegible] que ay den
de [illegible] de la [illegible] matan
[illegible] de aquel caso [illegible]

8

1

contenido en la pregunta
lo a oydo dezir publicamente y lo que
a dicho sabe lo a visto ser y pasar
el mas de zinquenta años a esta
parte y esto responde

3 A la tercera pregunta dijo que
dize lo que dicho tiene en la pregunta
de sancho y esto responde
a la pregunta de fama dijo que lo
[illegible] y declarado en las
[illegible] [illegible] esta
[illegible] [illegible] cargo del
juramento fecho [illegible] y notorio
publicamente y fama y lo firmo
en tres renglones el qual fue vista //

Fernando [illegible]

[illegible]

9º

60 a. de hedad el testigo

En este dicho dia mes e año [illegible]
el dicho alonso de [illegible] en el dicho
nombre presento por testigo a fernan
do de [illegible] viejo vecino de esta
villa del qual yo el [illegible] rrecibi jura
mento en forma de derecho y el lo hizo
y fecho prometio de dezir verdad y sien
do preguntado por las preguntas
del ynterrogatorio dijo y declara
[illegible]

a la pregunta de fama
dijo que todo lo por el dicho y declara
do en las preguntas antes desta
es la verdad y lo que sabe so car
go del juramento fecho y no tiene
en esta villa y lo firmo

Gabriel Ramirez Mº Zelpimosa

11

Testigo

60 años de hedad el testigo

En este dicho dia mes e año dicho
el dicho alonso de zespedes presento
por testigo a pedro de sigura
el viejo vecino desta villa del
qual yo el escrivano recibi juramento
en forma de derecho y el lo hizo y fecho
prometio de dezir verdad siendo
preguntado por las preguntas
del ynterrogatorio dijo y declaro
lo siguiente

A la primera pregunta = dixo
que tiene noticia y conoze algunos
fiscales de los conzejos de las villas
de cabeza la vaca y fuente de
cantos y no fiscal desta causa
y de los sitios referidos en la pregunta
y conoze los sitios del cortijo de nuno
e prados del y del termino que
ay desde el rio de hardilla hasta
las matanzas de aquel cabo del
bodion y de la mojonera ynmemorial
que va por los dichos sitios que

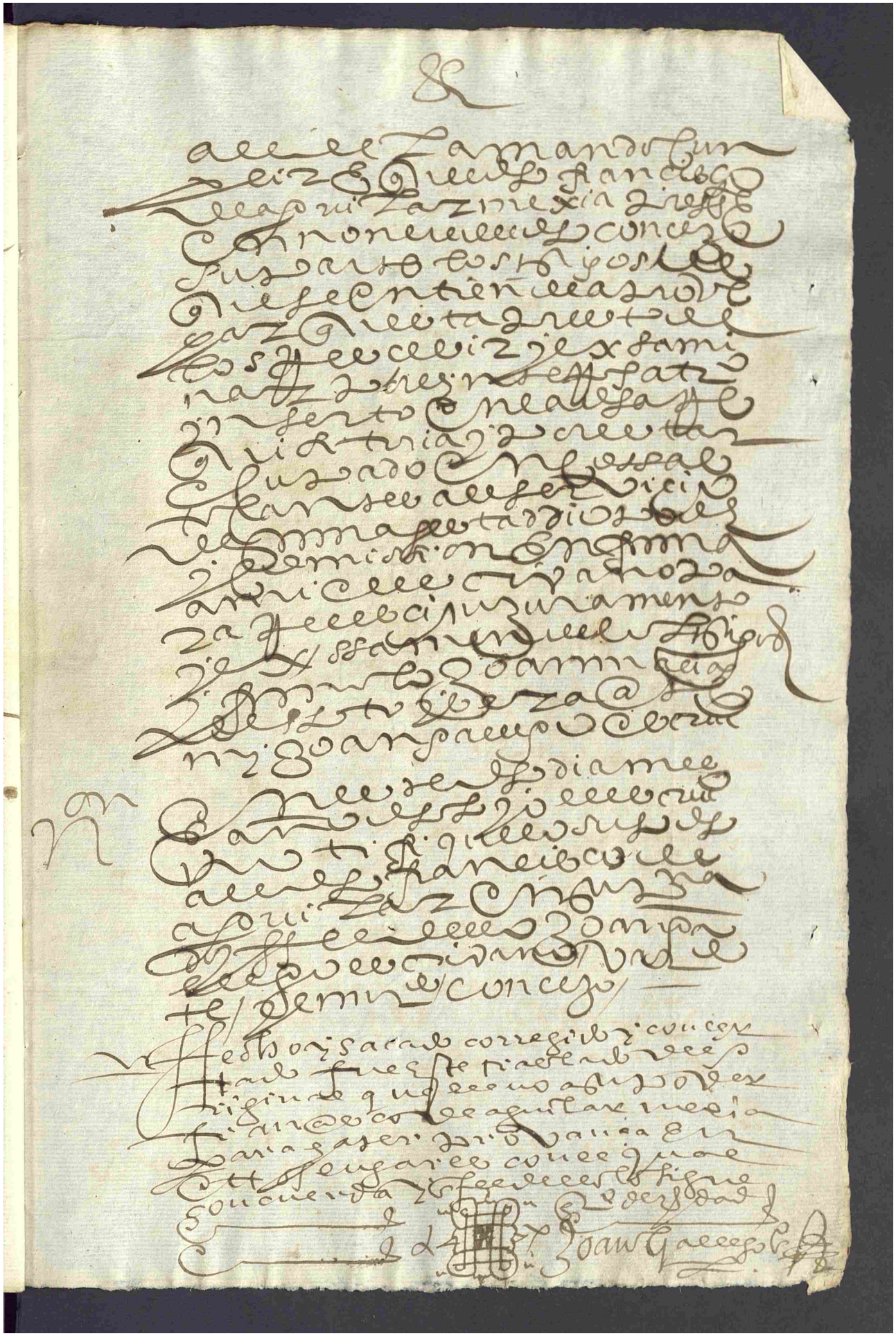

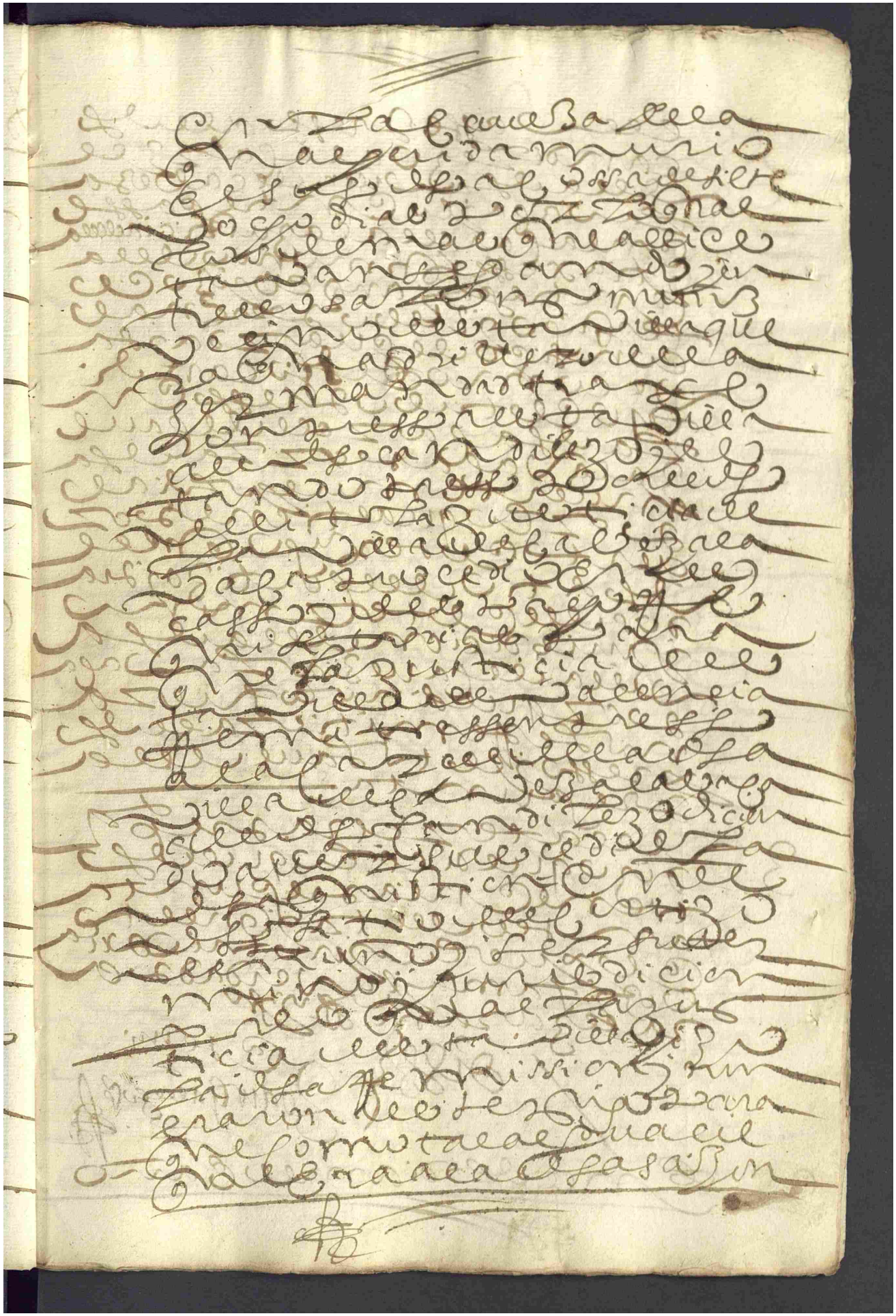

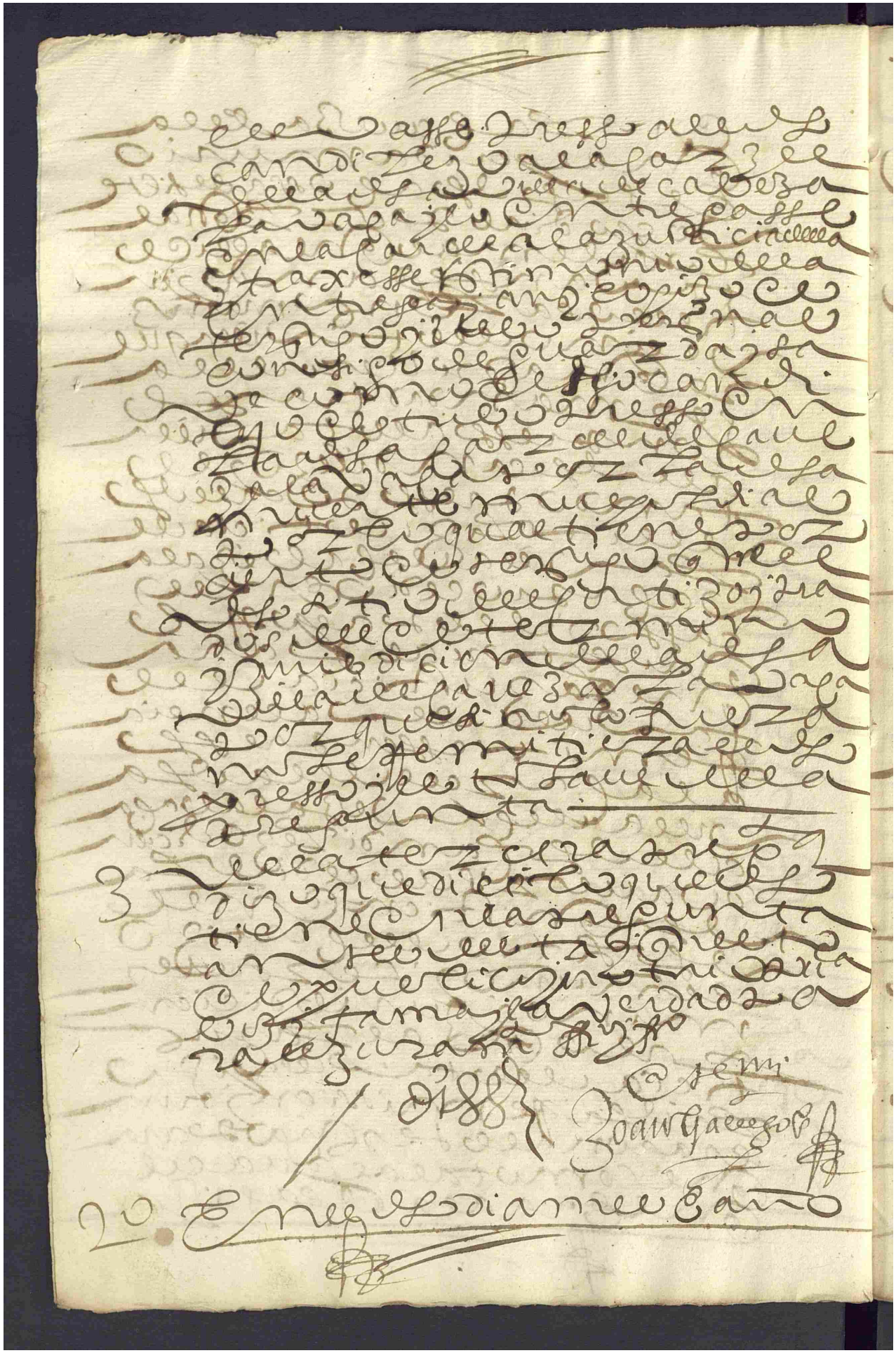

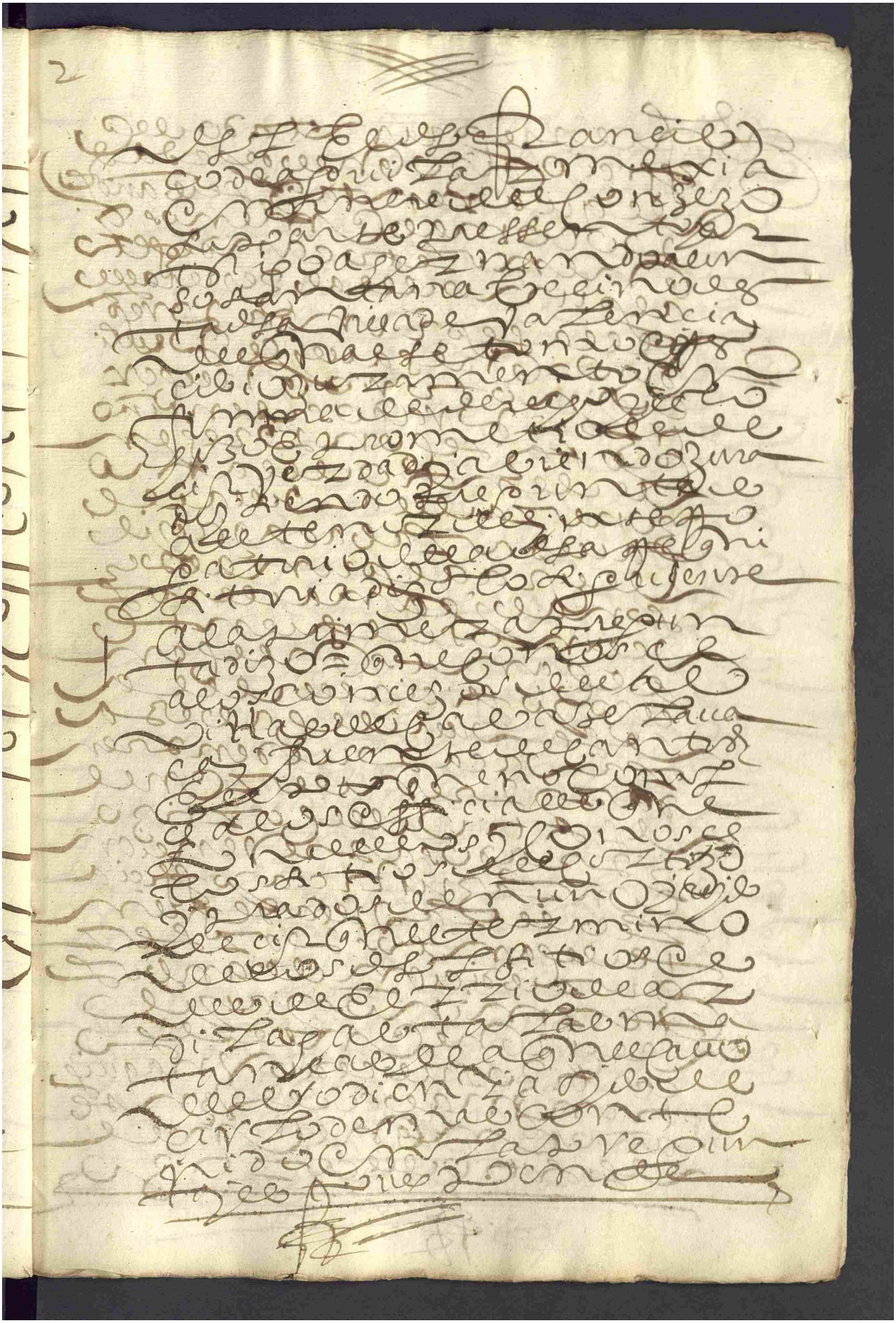

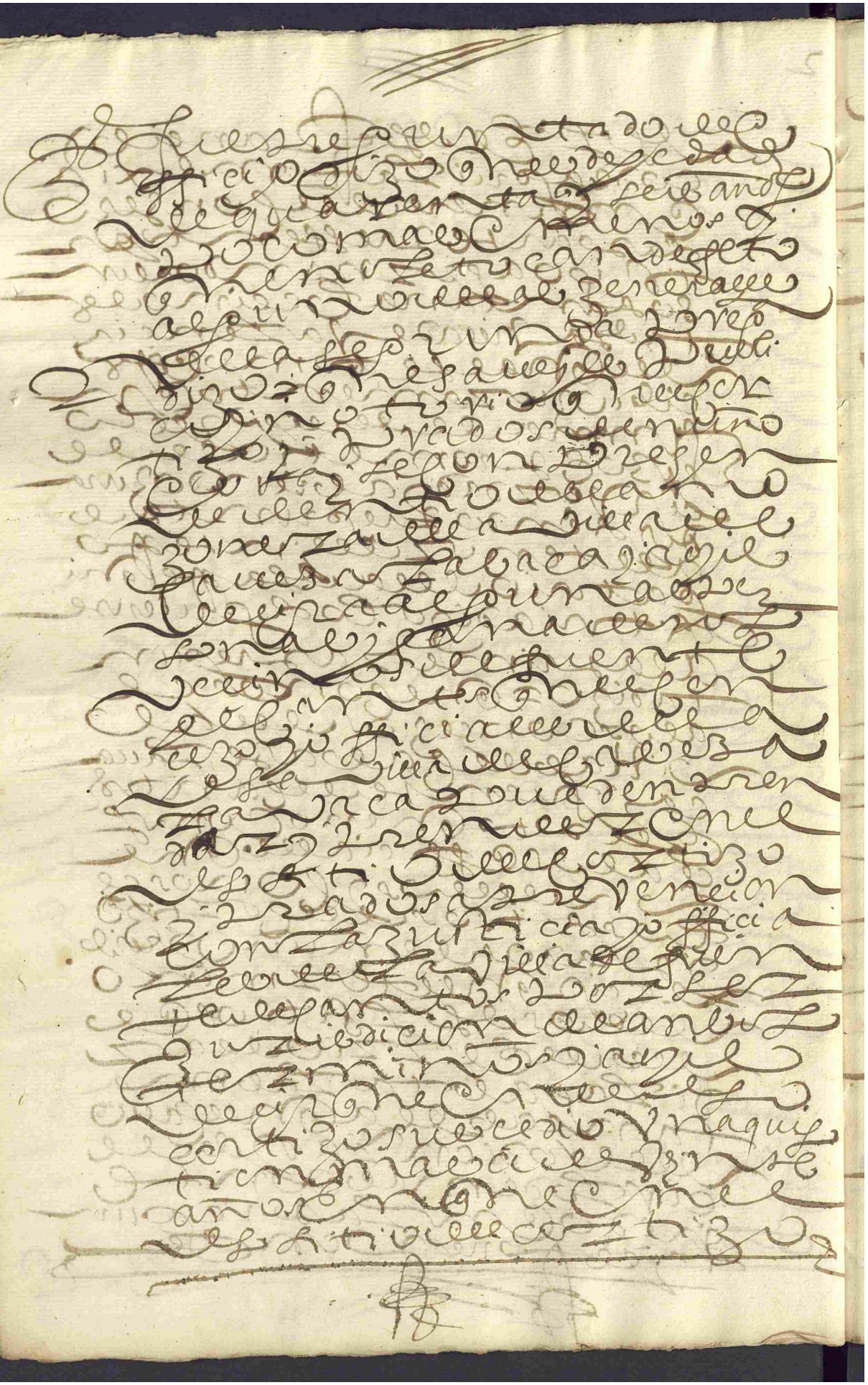

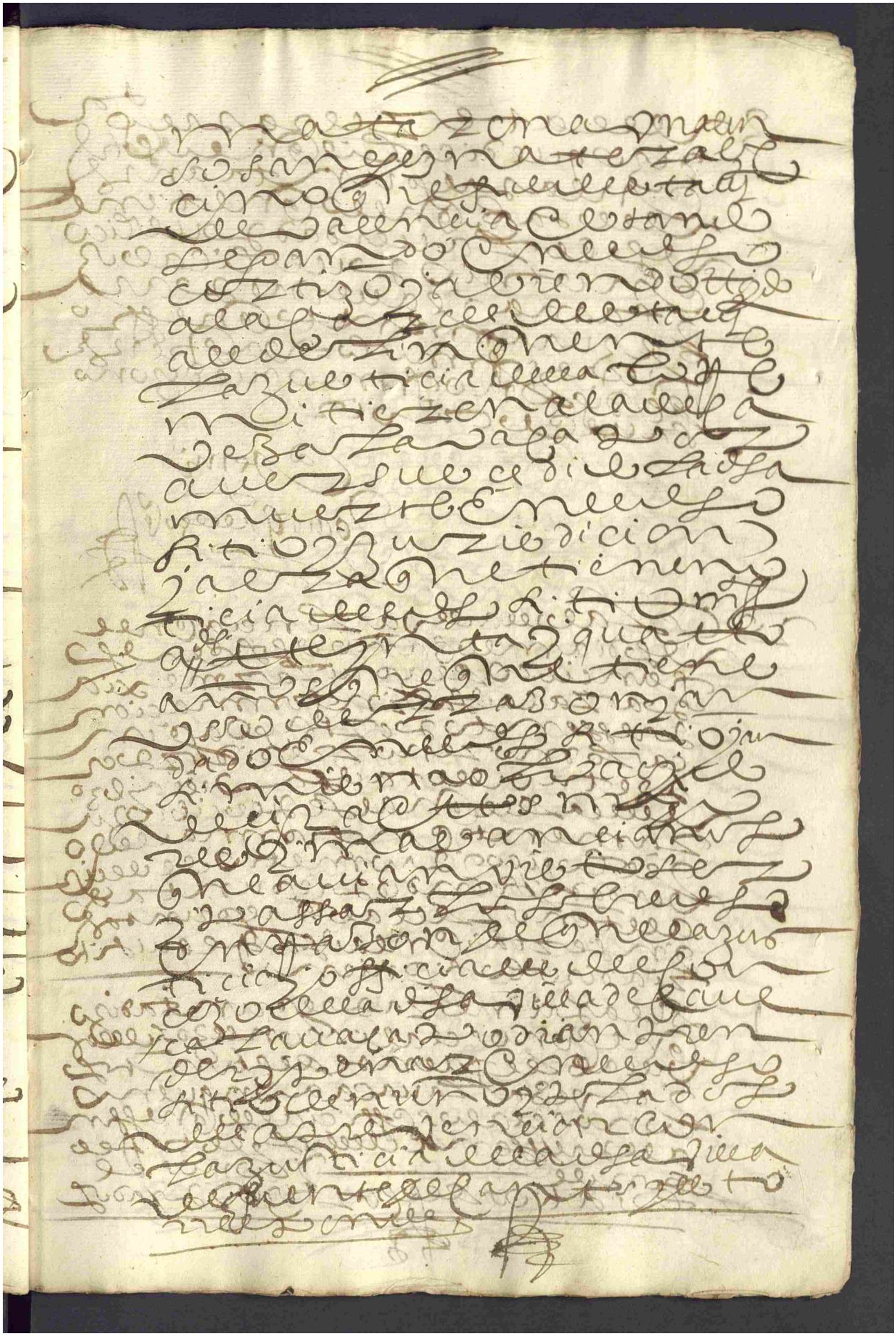

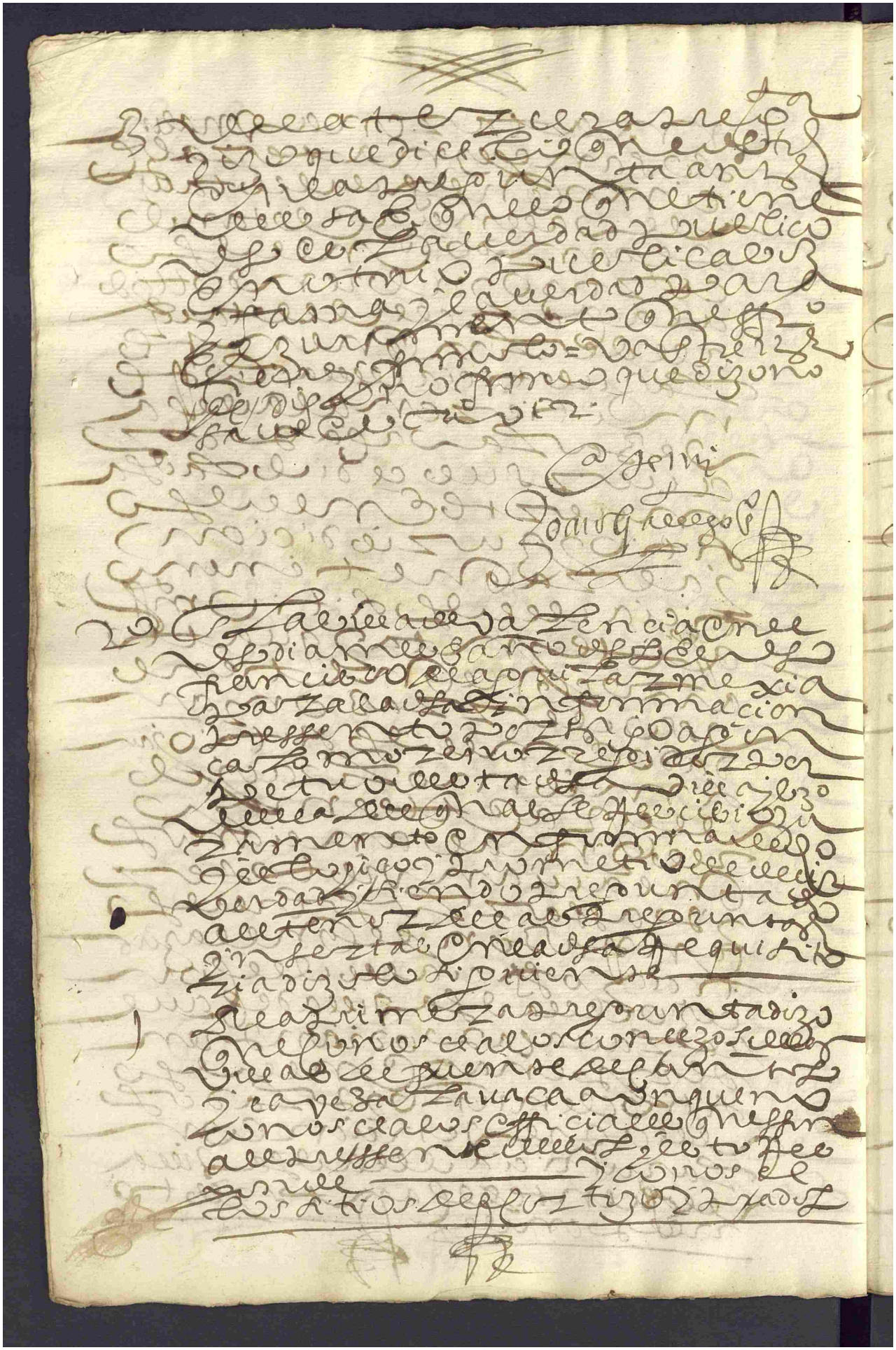

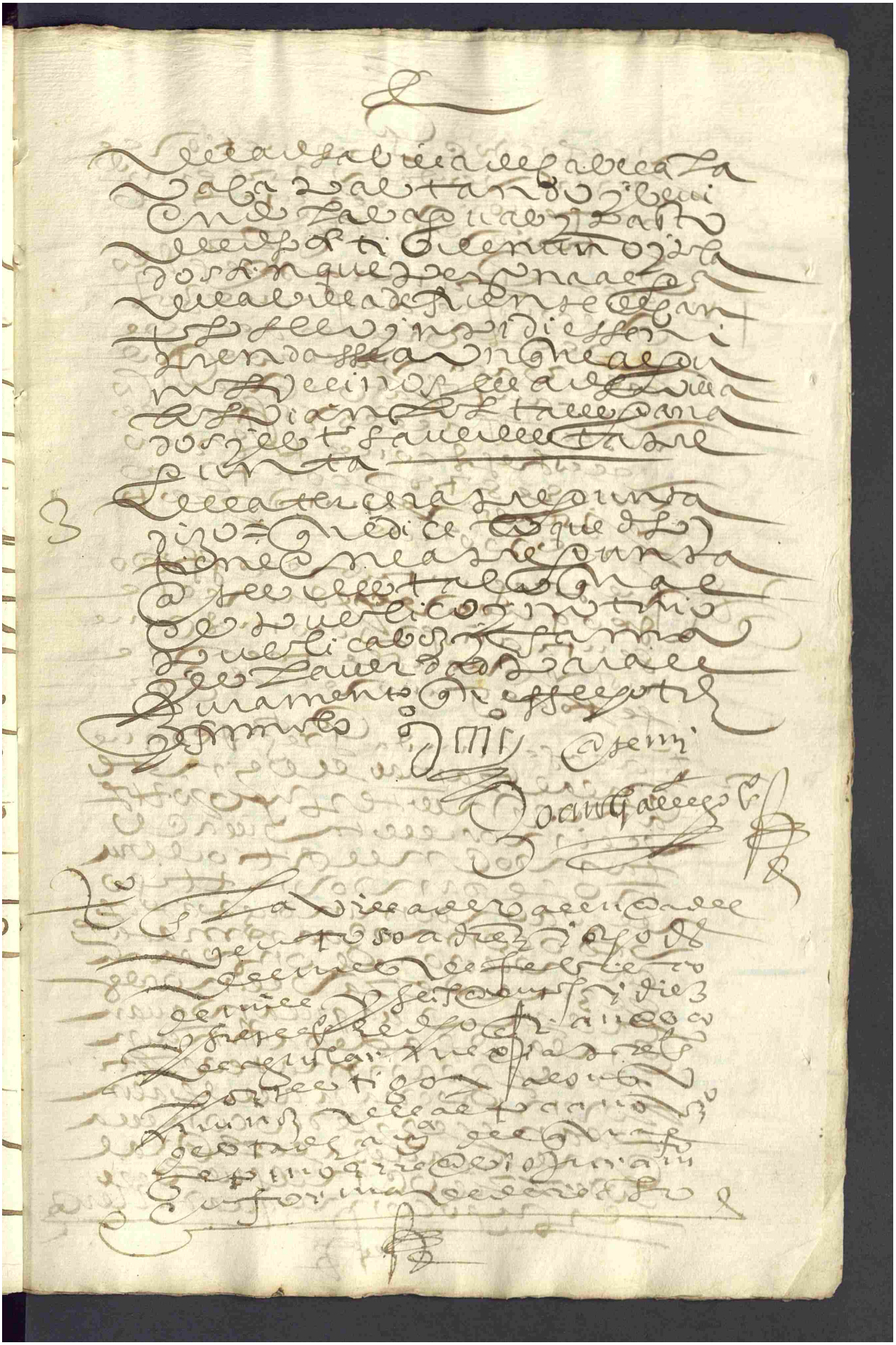

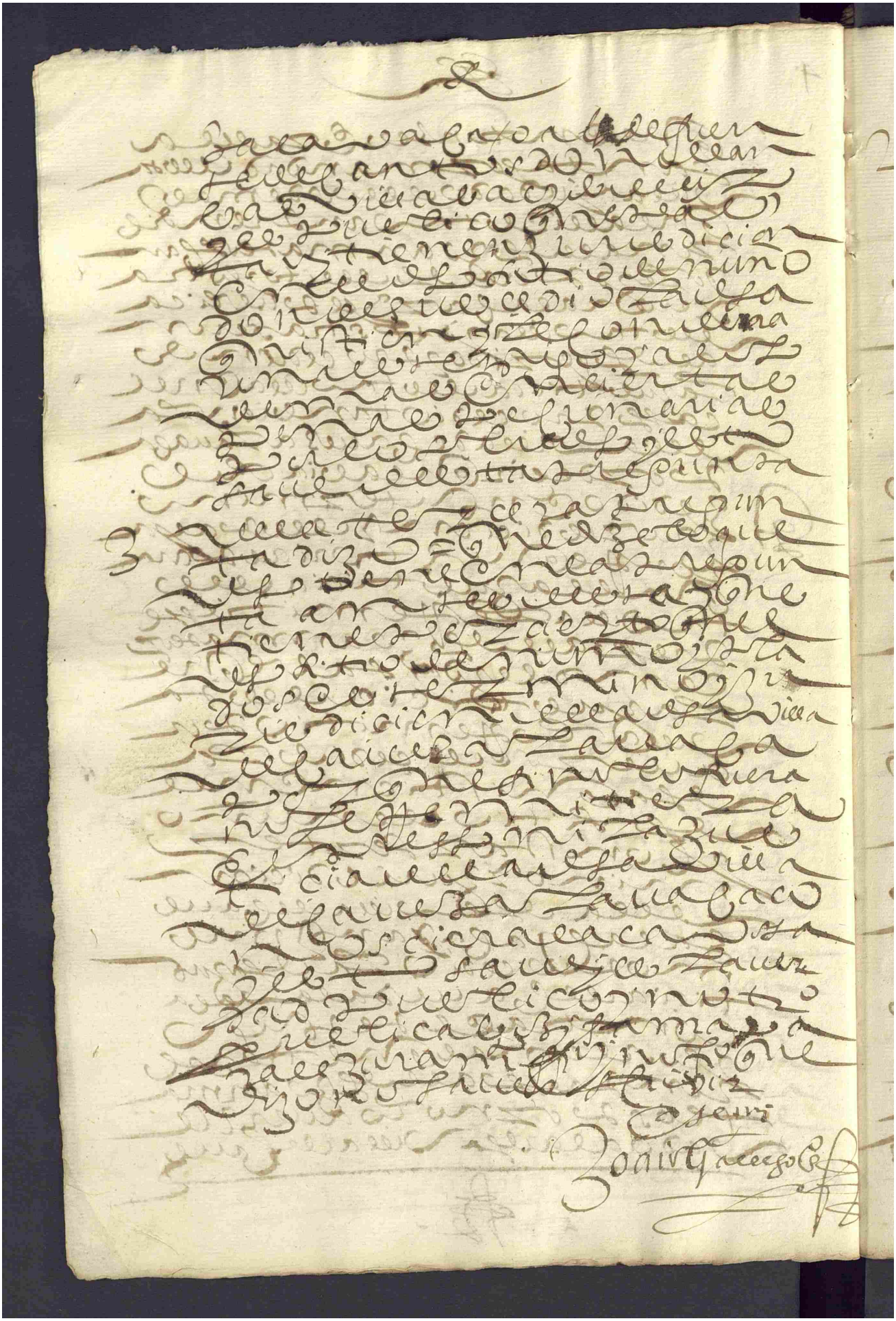

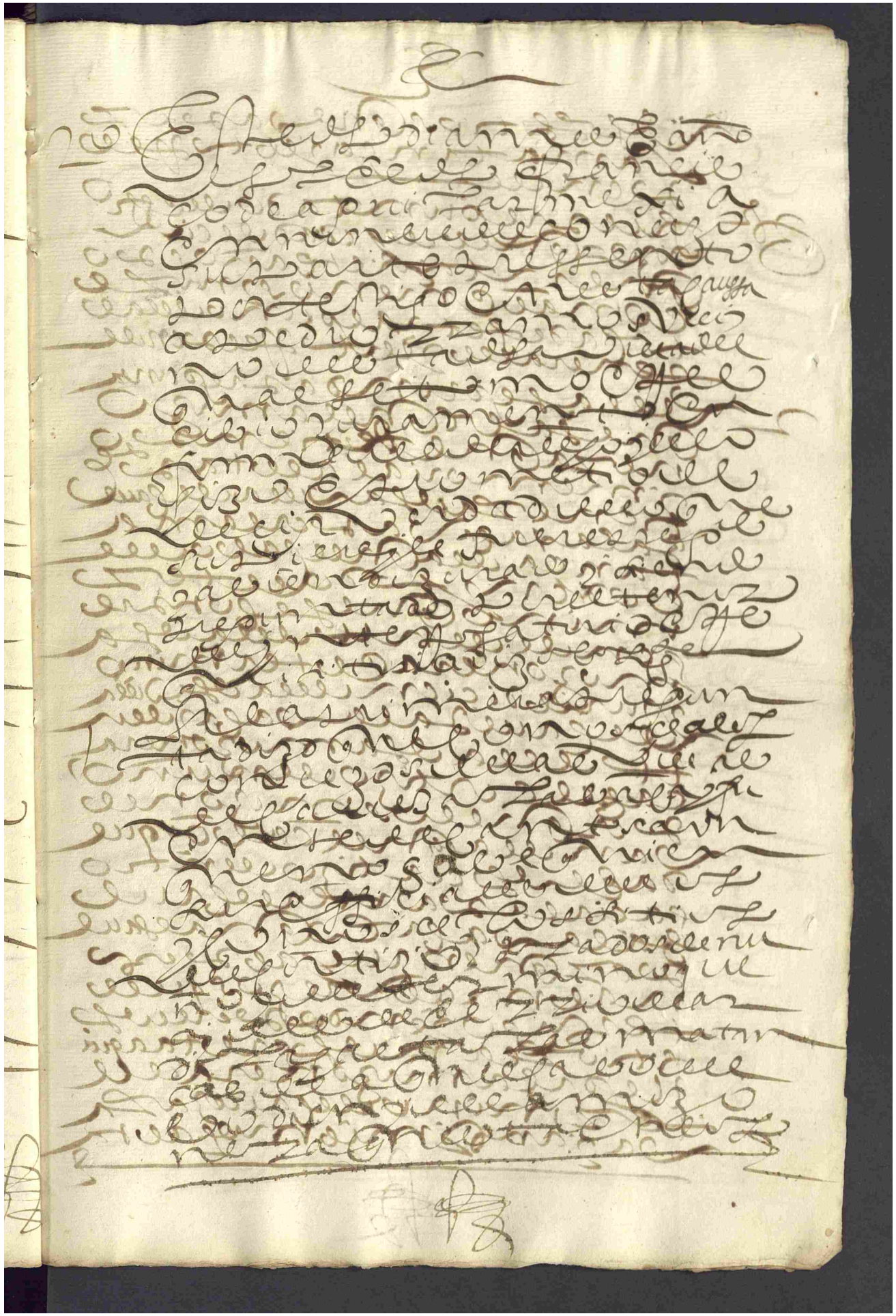

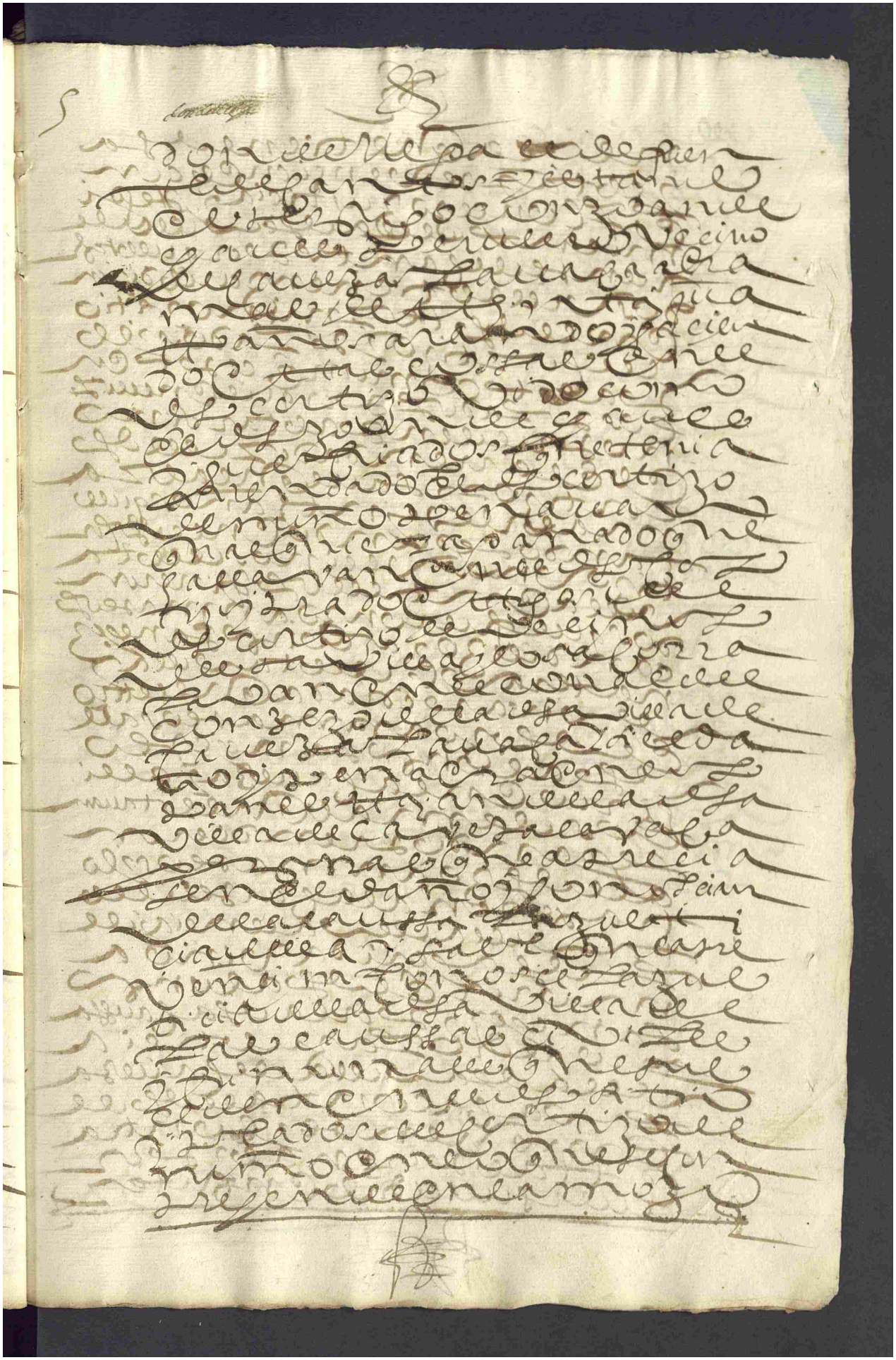

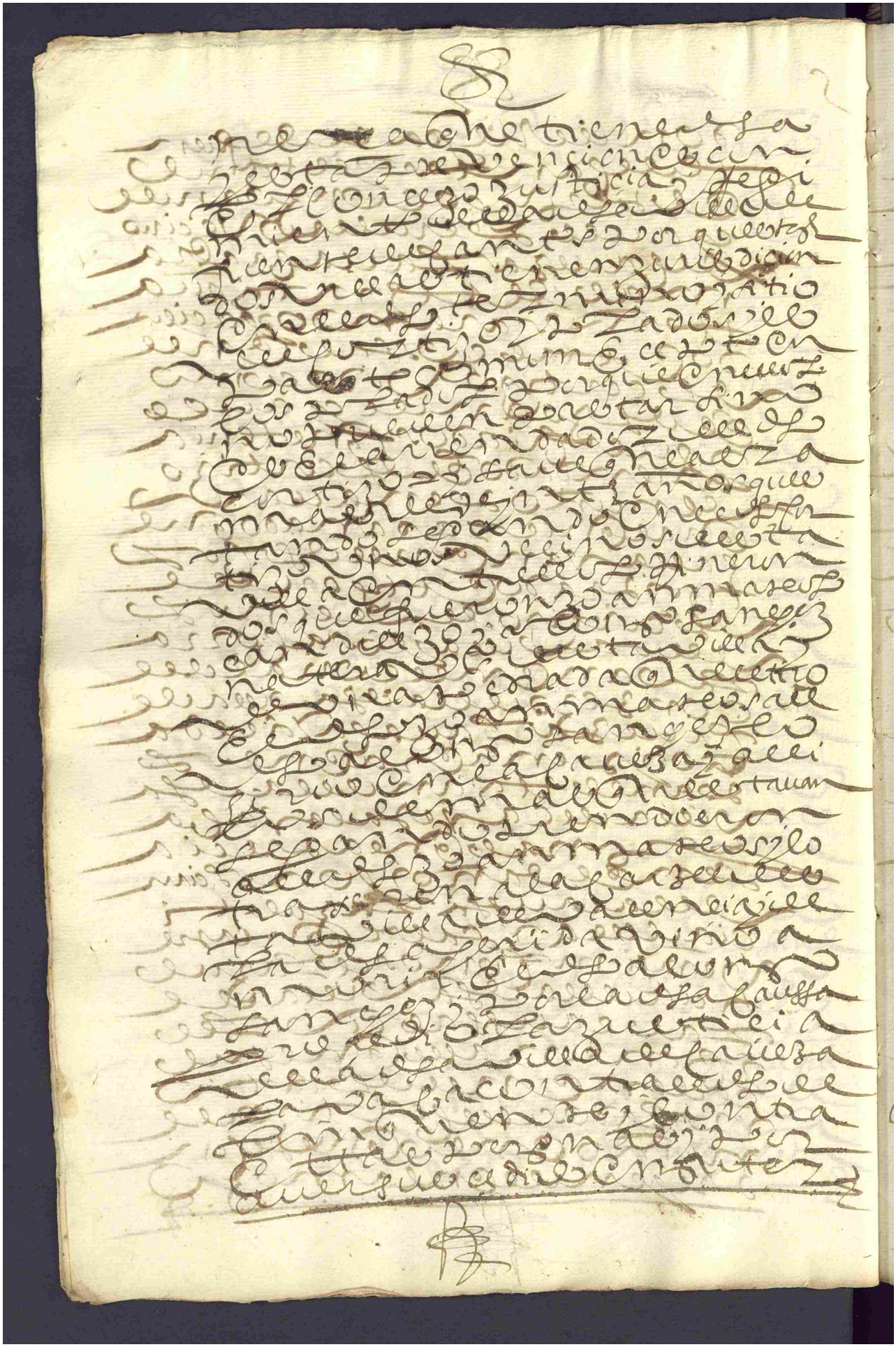

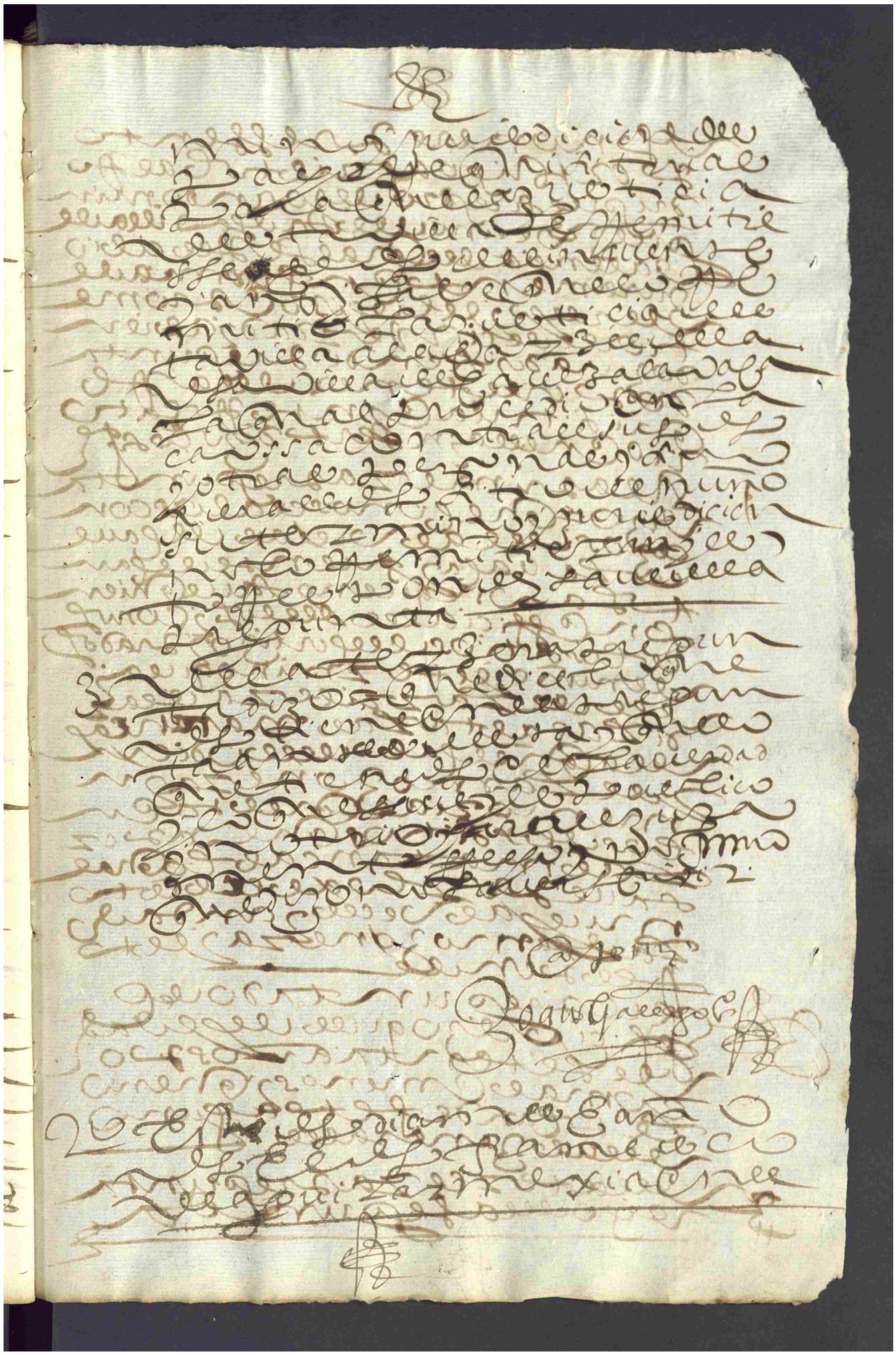

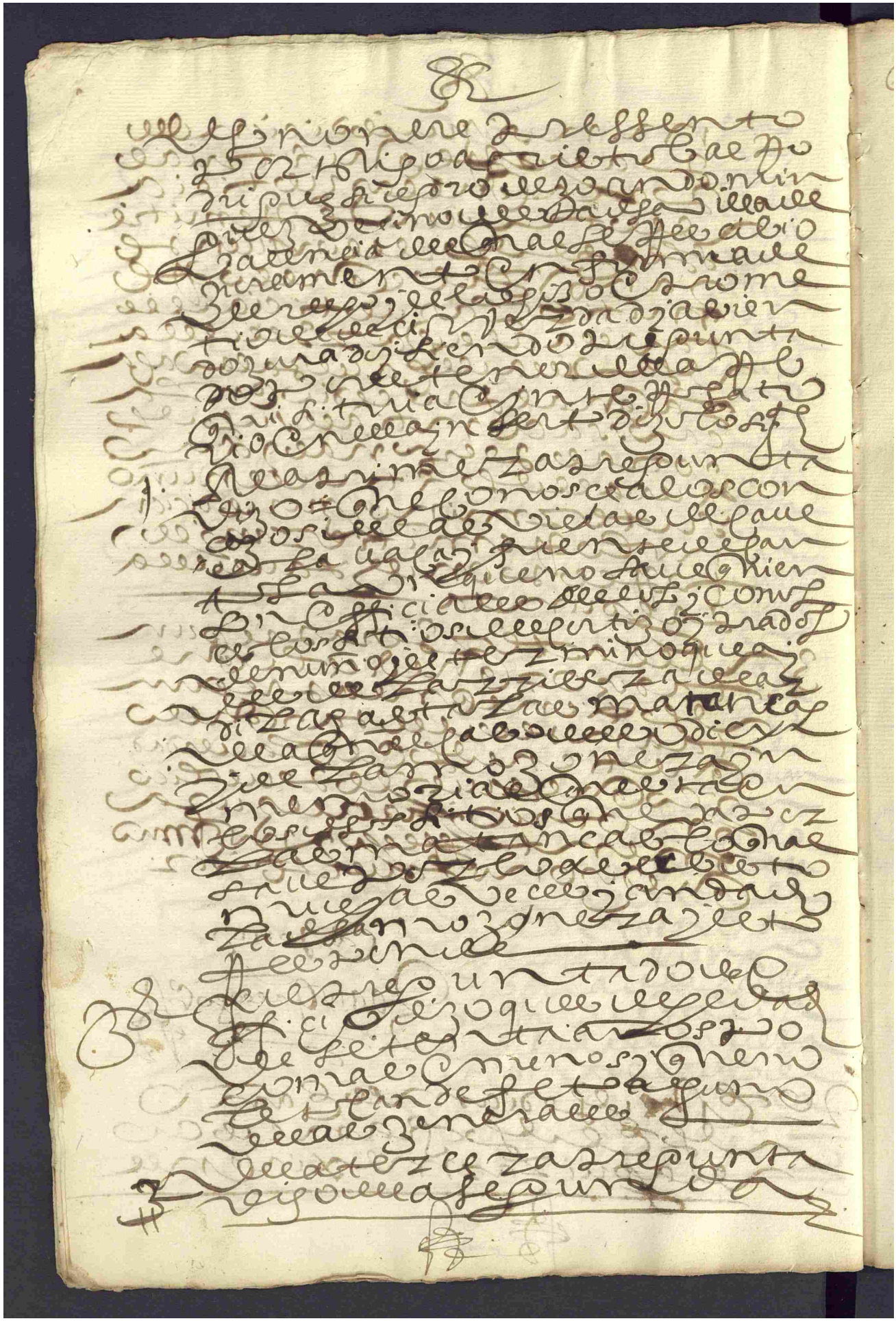

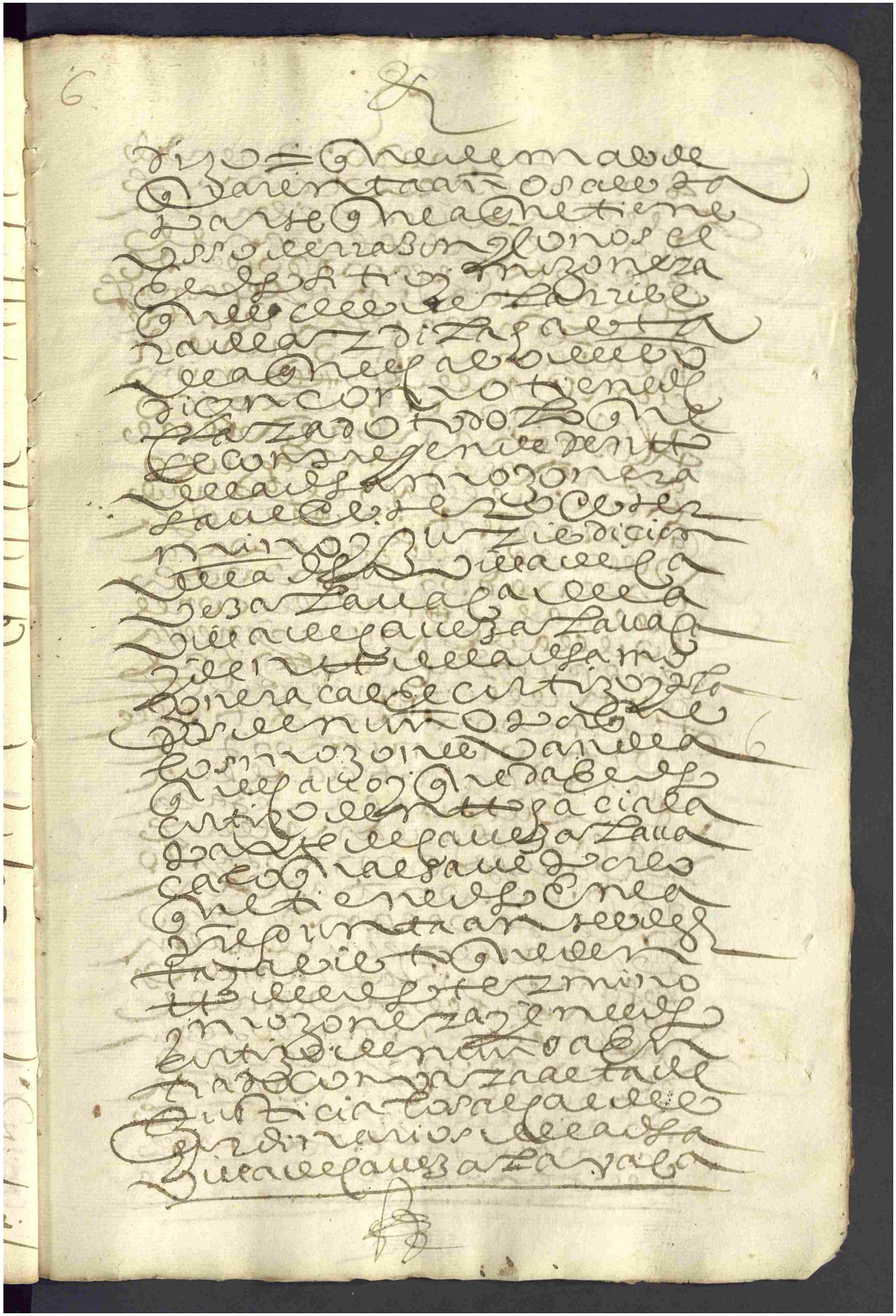

6

dixo = que de mas de
quarenta años a esta
parte que a que tiene
esso de rrazon y conoce el
el dicho sitio y mojonera
que es de la ribe
ra de ardila hasta
de aquel cabo de esso
dicen como tiene de
clarado todo lo que
se comprehende dentro
de la dicha mojonera
saue es ser poco ter
mino y jurisdicion
de la dicha villa de ca
vezalaua ca de la
villa de cauezalaua ca
y dentro de la dicha mo
jonera cae el cortijo y pla
dos de nuño porque
los mojones van de la
que cauo y que dabe el
cortijo dentro hacia la
parte de cauezalaua
ca lo que a el saue por lo
que tiene dicho en la
pregunta antes de esta
hasta que dentro
de el dicho termino
mojonera y en el dicho
cortijo de nuño a en
trado con vara alta de
justicia los alcaldes
ordinarios de la dicha
villa de cauezalaua ca

6

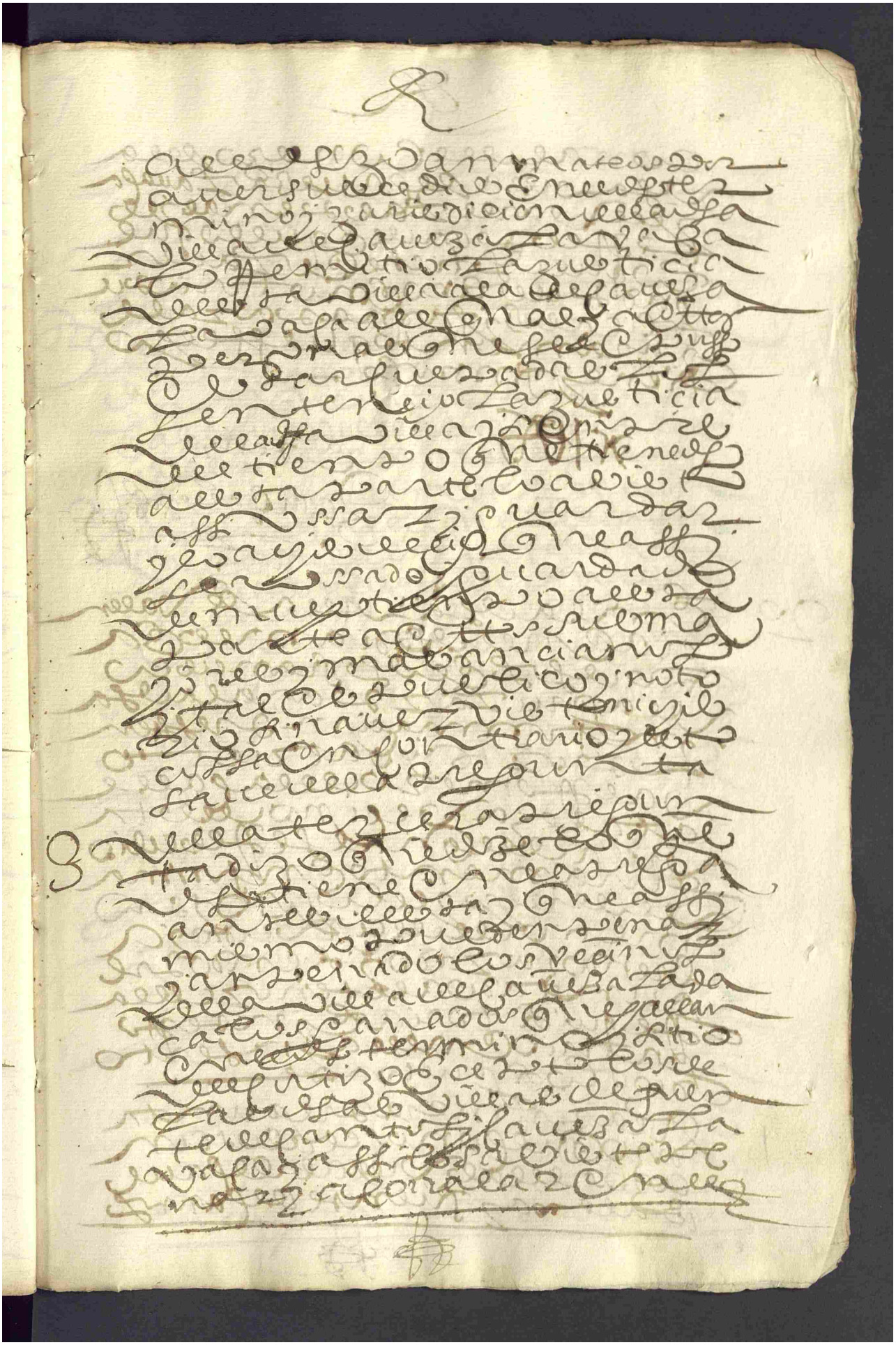

7

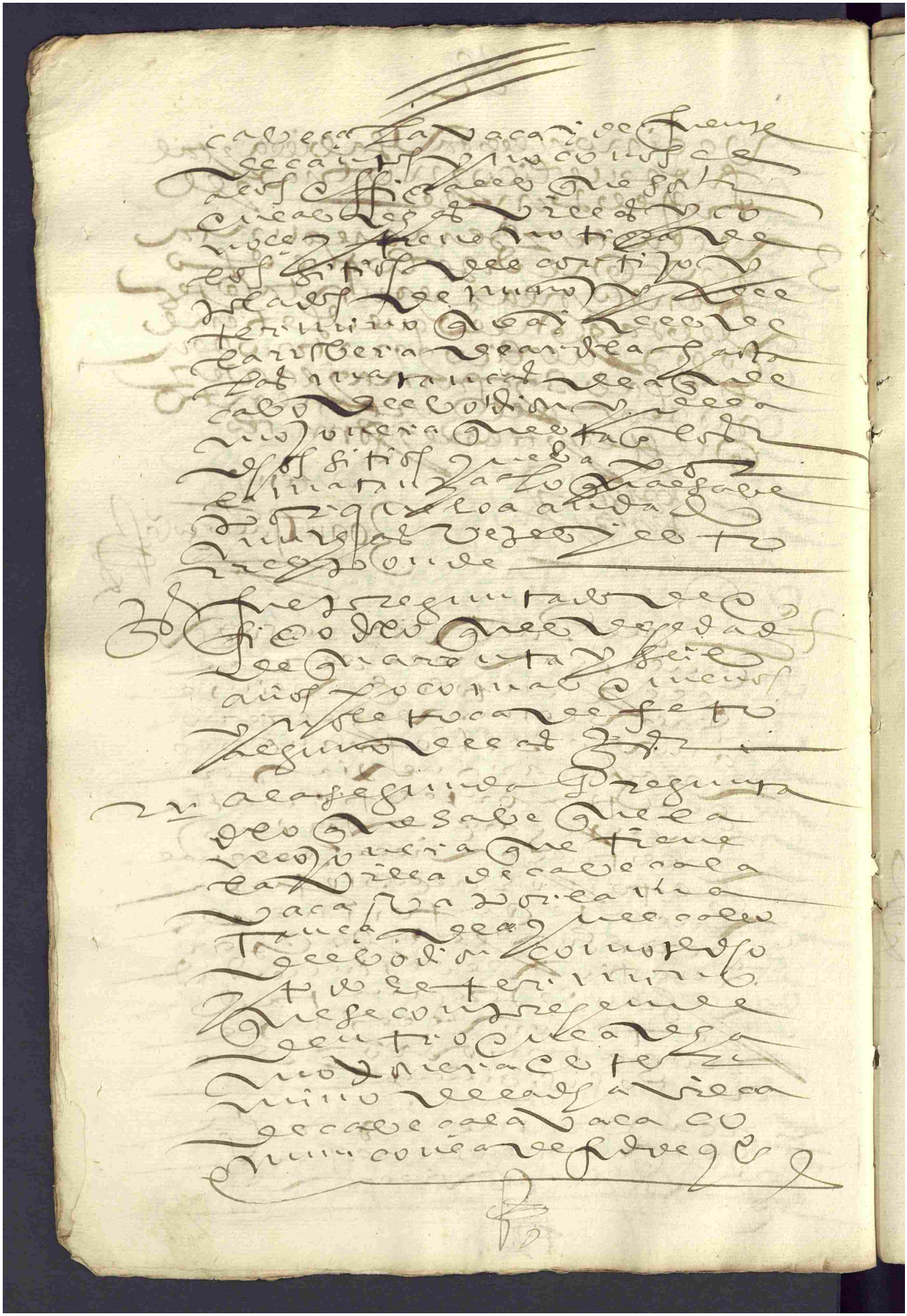

3v

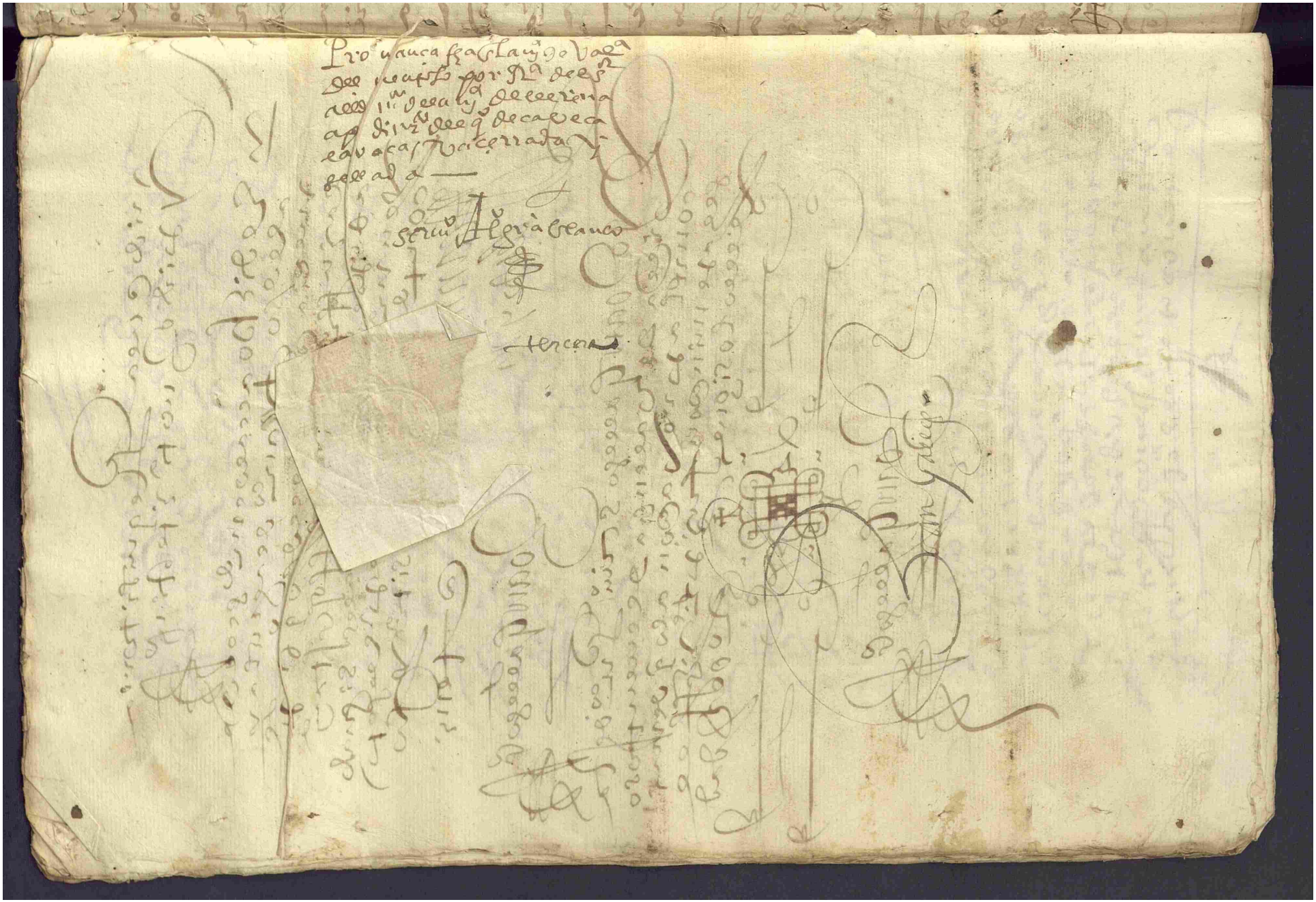

la bala y quando se ibale pidio el dicho alonso
martin a este testigo un pedaço de pan que el
bar para comer y se fue preso con el dicho
alguacil a la villa de cabeça la bala
las yeguas se quedaron a cabando de tilla
la dicha parba e despues el dicho alonso martin
bolbio a la hera abiendo negociado su negocio
por estar ya en este testigo e tiene
por cierto que en aquellos sitios las
tierras de la dicha villa de cabeça la bala
tienen jurisdicion demas de que muchas
vezes a bisto este testigo a las justicias y de
zimento de la dicha villa de cabeça
la bala y consus barras de justicia
amojonando por el camino que va de
villa de cabeça la bala a fuente de cantos
y llegar hasta el en zimal de mes
cias que esta de aquel cabo de ellos dio
y esto responde este testigo a la pregunta

3 A la tercera pregunta dixo que dize ello
que dicho testigo en la pregunta a la dicha

4 A la quarta dixo este testigo que lo que
dicho testigo en este su dicho es la verdad
al juramento para el juramento
que tiene fecho e lo firmo e se ratifica
en su dicho abiendo se le leydo y le alcalde
firmo a su mismo

Sevastian Mexia

Franco Machin de aspetia

Luis Fernandez Montero

4

7

En la billa de la calera en diez y ocho dias de
el mes de febrero de mill e seyscientos e diez y siete
años el licenciado [illegible] alcalde [illegible] por ante mi el
[illegible] fernando de aguilar mexia [illegible] de la
[illegible] de la [illegible] del concejo de la
[illegible] presento por testigo a fernando [illegible] morales vezino de
esta villa de la calera [illegible] del qual se rescibio
juramento en forma de derecho [illegible] y so
cargo del qual prometio de dezir verdad
y preguntado al tenor del ynterrogatorio [illegible]
[illegible] dixo
lo siguiente —

A la primera pregunta dixo este testigo que
conosce a las partes [illegible] tiene noticia de
[illegible] que [illegible] de [illegible] que
[illegible] tambien conosce este testigo [illegible]
noticia los sitios [illegible] de
[illegible] que [illegible] de la villa
[illegible] de la [illegible] que
esta [illegible] de [illegible] y de la
[illegible] antigua que esta en los
sitios como lo dize la pregunta y esto
responde a la pregunta

A las generales dixo este testigo que es de
edad de sesenta y tres años poco mas o
menos y no le toca ninguna de las generales
e dira verdad

2 — ojo. A la segunda pregunta dixo este testigo que sabe
que [illegible] antigua y memoria
que tiene la billa de la calera [illegible]

1612
1594
018
2

1612
1594
018
1612

la matança de la que el cabo del bodion
de la mozonera antigua que esta en
los dichos sitios que ba por la matança
y esto respondeala pregunta

1 Ytt. Y de las generales dixo ser de hedad de cinquenta
años poco mas o menos y no le toca ninguna
de las generales e dira verdad

2 Y a la segunda pregunta dixo este testigo que lo que
de ella sabe es que abra tiempo de treinta
y seis años poco mas o menos que este testigo se
ria entonces de catorze y lo quinze años estubo
un año en ser biçio de andres mar quien lo que fue
de la billa de cabeça la baca el qual en
aquel tiempo tenia a vendado el cortijo
y prado de nuño que es de la bicaria de nuestra
santa maria de tudia el qual dicho andres mar
que traya en el dicho cortijo suso bezas y demas
ganados vacunos y de su labor y entonces bido
este testigo e supo que el dicho cortijo e prado de
nuño esta en el termino e juri dicion de la billa
de cabeça la baca e bido muchas bezes la
mozonera del dicho termino e juri dicion la
qual ba de aquel cabo de las tierras del
dicho cortijo de manera que todo el dicho cor
tijo y prado e tierras de el queda dentro
de la dicha mozonera y ayia la billa de ca
beça la baca e demas de aber este testigo bis
to como a dicho la dicha mozonera e saber co
mo sabe por donde ba que es desde aquel
cabo de las dichas tierras del cortijo de nuño
a la ribera del bodion mayor y el dicho bo
dion arriba a dar a la cumbre de la ma

de mexias y a oydo dezir este testigo la mujer que
ra que la pregunta dize y esto responde a ella

4 Y de las generales dixo ser de edad de setenta años
poco mas o menos y no le toca ninguna de las gene
rales e dixo ser verdad

2 Y a la segunda pregunta dixo este testigo que el a visto
de quarenta años a esta parte muchas vezes
a las justicias de la villa de cabeça la baca con
varas de justicia yr a mojonando desde la ri
bera de ardila el camino adelante que a de la
villa de cabeça la baca a la de fuente de
cantos hasta la ribera del bodion aludando
con el encinal de mexias e sabe este testigo
que en los sitios que oy desde la dicha ribe
ra de ardila hasta el bodion la dicha villa de ca
beça la baca tiene termino y jurisdicion
en la qual sabe que entra el cortijo e prado
de ella vendamiento de mino y esto lo sabe este
testigo porque lo a oydo dezir ansi y que en el dicho cor
tijo de mino lo sale al dicho de cabeça la baca
en tan ean entrado con varas de justicia
a hazer autos de jurisdicion lo qual este testigo a
oydo dezir quanto a que se sabe acordar
que abra mas de cinquenta años y esto responde

3 Y a la tercera pregunta dixo que aun
que este testigo como a dicho a visto hazer la dicha
mojonera en los sitios que a dicho a las justi
cias de la villa de cabeça la baca e an
dar por ellos con varas de justicia no
a visto este testigo que la villa de fuente de can
tos se lo aya impedido ni estorbado ni lo a oydo

13

12

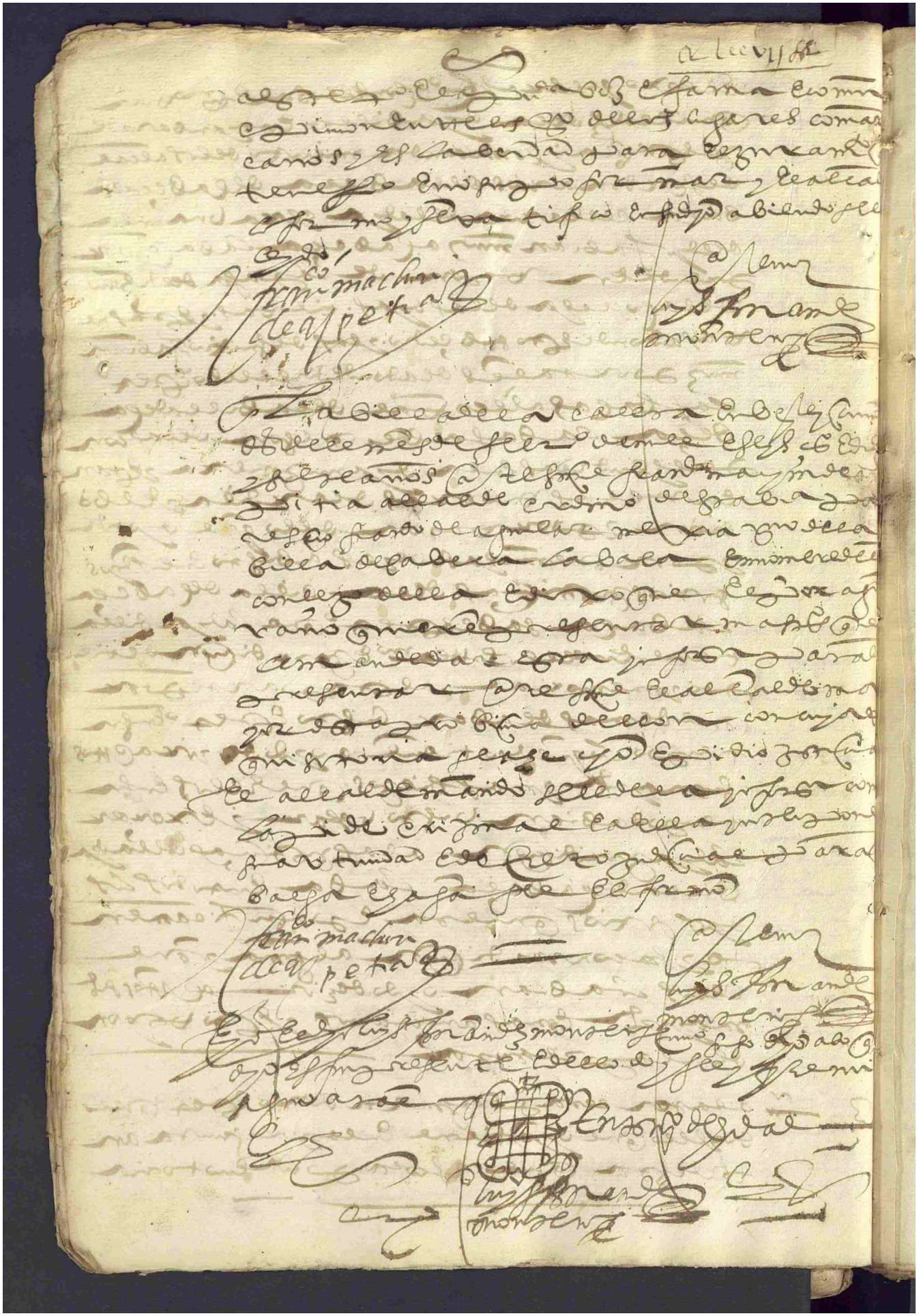

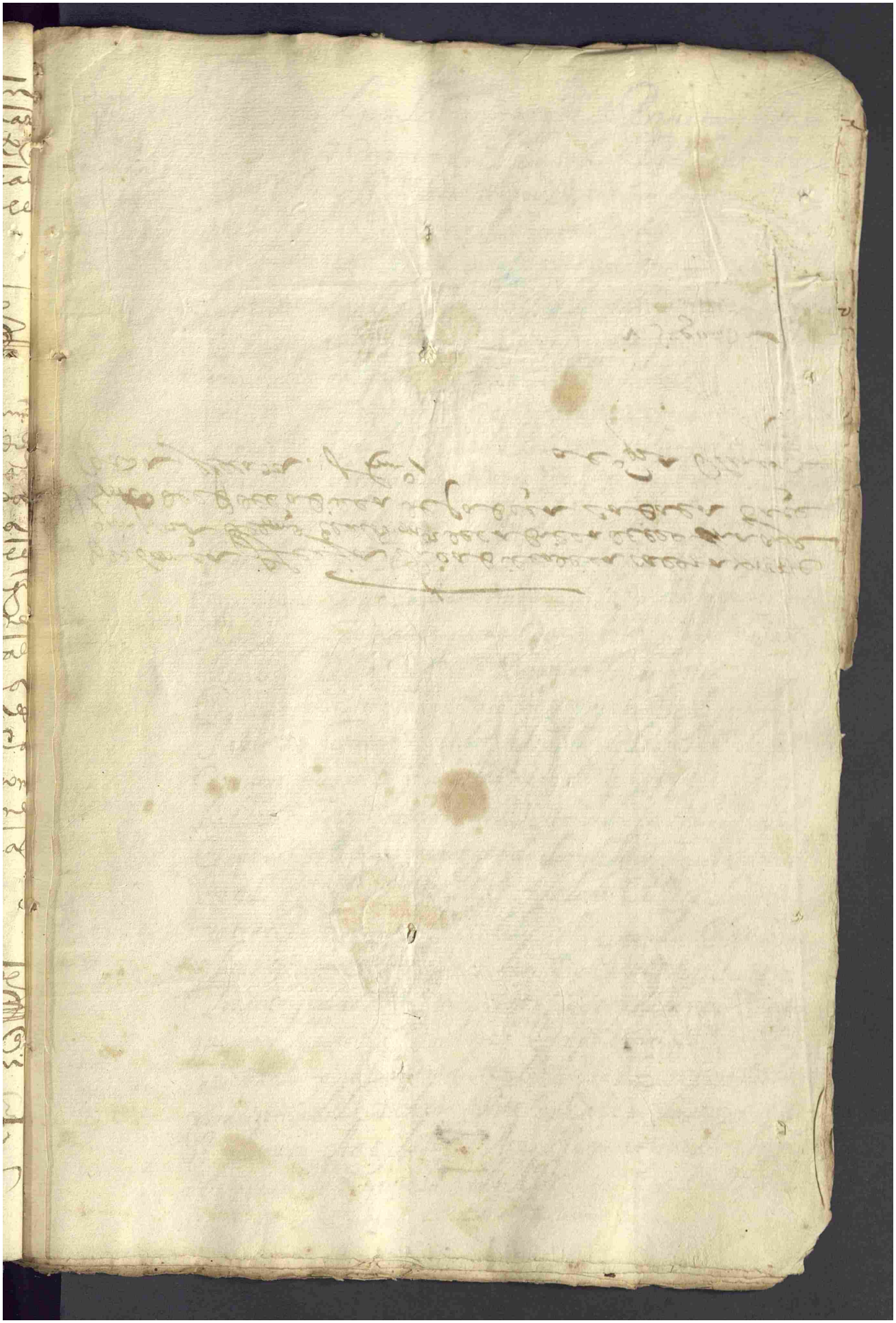

Pro Sança Fleja en la Villa de la Calera y Pre-
qui para el Sr. el Alcalde mayor de la Villa de Llerena y Pe-
dro del Pº de la Villa de Cabeça Cabala Bace-
rada y Sellada. Fecho.

al Sr. Pa Blanco

v. Segunda

Por estas Preguntas digan los Testigos que se Presentaren Por parte
del q.º de la V.ª de fu.e de cantos en el pleito con el q.º de la de cabeza
Lauaca sobre el cumplim.to de la Requisitoria — despachada
Por la Justicia de ella contra nicolas martin de fuentes V.z de la
dicha Villa de fu.e de cantos sobre la pena de sus ouejas —

1 c Lo primero Por el conocim.to de las Partes y noticia deste pleito
y si la tienen de la dicha Requisitoria y pena que cargo Pedro
hernandez galuan V.no de cabeza Lauaca al dicho nicolas
martin de fuentes V.no de fu.e de cantos en el sitio de aguilar
y cortijo y prados de nuño Por ciertas ouejas que hallo en el
y si tienen noticia de la Ribera del Rio que llaman Ardila

2 c Si saben que la dicha V.ª de fu.e de cantos diuide y parte su
Jurisdicion y Termino con el de la de Cabeza Lauaca
Comenzando desde la dicha Ribera del Rio de ardila y toda
la tierra y Termino que ay desde ella hacia la parte
de la dicha Villa de fuente de cantos es su Jurisdicion
Priuatiua Alta y baja Mero misto ynperio Por lo qual
saben los Testigos que los Alcaldes de la dicha V.ª de fu.e
de cantos que an sido y son an exercido Jurisdicion en toda
la dicha Tierra y termino Visitandolo y amojonandolo
Con uaras de Justicia y castigando los delitos que se an cometido
en el Por V.os de la dicha V.ª y de la de Cabeza Lauaca
y otras Partes Prendiendolos y Juzgando sus causas
y lo an Visto ser y pasar Ansi de Uno diez Veinte
Treinta quarenta y cinquenta años y de tanto Tiempo
que no ay Memoria de onbres en contrario Viendolo
Sabiendolo y no lo contradiciendo Antes Confesandolo
y consintiendolo la dicha Villa de Cabeza Lauaca y sus
V.os y lo mesmo An oydo decir A sus Mayores que lo uieron
ser y pasar ansi y auerlo oydo A los suyos y es Publica
Voz y fama Publico y notorio = —

3 c Si saben que la dicha villa de cabeza la vaca nunca xamas aten
ni tiene jurisdicion alguna en todo el dicho sitio desde la dicha
ribera de ardila hasta la villa de fuente de cantos ni la justicia de la
dicha villa a entrado con vara alta della en el dicho sitio y si algun
vezes lo a hecho a sido encubiertamente y sin saberlo la justicia de
fuente de cantos y viniendo a su noticia saben que a prozedido contra
los perturbadores de su jurisdicion digan etc.

4 c Si saben que el dicho sitio de aguilar cortijo y prados de nuño donde
se pretende auerse cargado la pena por el dicho Pedro Hernandez
galuan contra el dicho nicolas martin es termino y jurisdicion
priuatiua de la dicha villa de fuente de cantos por estar como esta con pre
hendido el dicho sitio en la tierra y termino que ay desde la dicha
ribera de ardila hacia la parte de fuente de cantos que es la parte y si
donde la justicia della a usado y exercido su jurisdicion pacifica
mente digan etc.

5 c Y tiende fama y oficio y pido comision

[signature]

En la villa de [illegible] en [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] y siete años ante su merced el [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] parecio Juan de Vargas [illegible]
[illegible] de la villa de fuente de [illegible]
[illegible] este ynterrogatorio [illegible] pidio [illegible]
[illegible] justicia

Su merced [illegible] quanto es pertinente
y mando que [illegible] de mena [illegible]
vaia a la villa de fuente de cantos
y donde mas se a [illegible] de la juris
dicion [illegible] examine todos
[illegible] que por parte de [illegible]
[illegible] fueren presentados [illegible]

Requerimiento

1617
1594
0023
0617

En la villa de Serena en diez y ocho dias del
mes de henero de mill y seis cientos y
diez y siete años alonso nuñez calle
ja Regidor de la villa de fuente
de cantos Requirio a mi gonça
lo de menabrea escrivano
de la audiencia y juzgado desta
villa de serena con la comi
sion del licenciado don juan
diaz de ... alcalde mayor
desta provincia para que la
cumpla como por ella se me
manda y en su cumplimiento
me parta luego a la dicha villa
a cumplirla e yo ... [illegible]
... como devo y digo
que estoy presto de partir
me mañana jueves diez y nue
ve deste presente mes de hene
ro deste dicho año de que doy fee

Gº de menabrea

partida

En la villa de Serena en diez y nueve
dias del dicho mes de henero de mill y seis
cientos y diez y siete años en cum
plimiento de la dicha comision
yo gonçalo de menabrea escrivano
nombrado en la dicha comision
me parti oy dicho dia a la dicha villa
de fuente de cantos a cumplir la
dicha comision de que doy fee

Gº de menabrea

llegada

En la dicha villa de fuente
de cantos en diez y nueve dias
del mes de henero de mill y seis cien

poder del concejo para ello siendo
presentes por testigos el ledo
francisco martin portalegre
el tercero vecino desta villa y pedro
sanchez de la plata alguazil mayor y executor
de madrid de que doy fee

Gonçalo Ximenez de mena

fee — Doy fee yo gonçalo ximenez de mena escriba-
no susodicho como estuve esperan-
do al dicho pedro alonso nuñez regidor
en mi posada sin salir della
para que presentara testigos
hasta las diez oras del dia de oy
y a esta ora me fui a acostar
y no vino ni truxo ningunos
testigos por lo qual no se co-
menço la provança

Gonçalo Ximenez de mena

Requerimiento — En la villa de fuente de cantos en
dias del mes de enero de mill y seis(cientos) y diez y
siete años pedro alonso nuñez baeça regidor
desta villa requirio a mi el es-
cribano me vaya a la villa de llerena
porque por agora no tiene testigos
que presentar porque no esta la villa
apercibido que llegada y quando que
los tenga apercibidos avisara para
que en el termino que le queda a el y se
haga la provança y lo firmo
siendo presentes por testigos Juan
Rodriguez y diego [illegible] Vitero vecinos desta villa

Alº nuñez baeça

Gonçalo Ximenez de mena

partida — Luego yo el dicho escribano me parti pa-
ra la villa de llerena el dicho dia de que
doy fee

Gonçalo Ximenez de mena

Rs

Recibi ochocientos maravedis de dos de
de salº y mas quatro rrs de derechos
de escrivano de governacion y mios de que
tiene carta de pago le dho conozco de fuen
te de q̃ y no mas de que doy fee

Pº de menasº

que desta peticion se manda dar tra-
lado a la otra parte y que a la primera
audiencia respondo a proveyolo el señor
alcalde mayor de la provincia de Leon en
Llerena a primero de agosto de mil y seiscien-
tos y diez y siete años.

Alo Gra blanco

[illegible]

[illegible]

Alo Gra blanco

[illegible]

Alo Gra blanco

†

Auto

Restitución

40 ds

En la villa de llerena a veinte y dos dias del mes de
de mill y seiscientos y diez y seis años su mer-
ced del señor licenciado don Juan Diaz de Triana alcalde
mayor desta provincia de Leon aviendo visto
estos autos y el consentimiento de las partes
dixo que debia de conceder y concedio
la restitucion in integrum en esta causa pedida
por el concejo de la villa de Fuente de Cantos
con termino de quarenta dias dentro de los
quales anbas las dichas partes aleguen
y prueben lo que les convenga a su derecho.
y asi lo mando y firmo.

[signature]

Ante mi

[signature]

mill seyscientos y nueve no se deve dar lugar a
este pleyto ni a que Vm. conozca de la
misma causa como la ssn del cumplimiento que
se pide de la Reg.a que despacho la justicia
de la dha villa de la Abeçalavaca contra
ni a las mercedes de fuentes pues seria dar
lugar a que sobre una misma cossa se si-
guiesen dos pleytos en dos diferentes
tribunales y el mayor inconveniente
seria que Vm. juzgase una cossa y
por su mag.d y señores de su Real audiencia
se juzgase lo contrario en el dho pleyto que
ante su mag.d esta pendiente por lo qual
y por los gastos y nutiles que a la dha villa
mi parte desto se le pueden recreçer esta
lessa y damnificada en aver consentido
en el principio y progresso de este pleyto
ante Vm. y el conpete el beneficio
de la restitucion en yntegrum.

Por tanto pido y suplico a Vm. de la
concedayla ponga en el estado en
que estava antes que presentara su peticion
ante Vm. en esta causa y hecho
esto se yniva Vm. de su conocimiento
y la remita a su mag.d y señores
de su Real audiencia y no proceda
mas en ella y de lo contrario

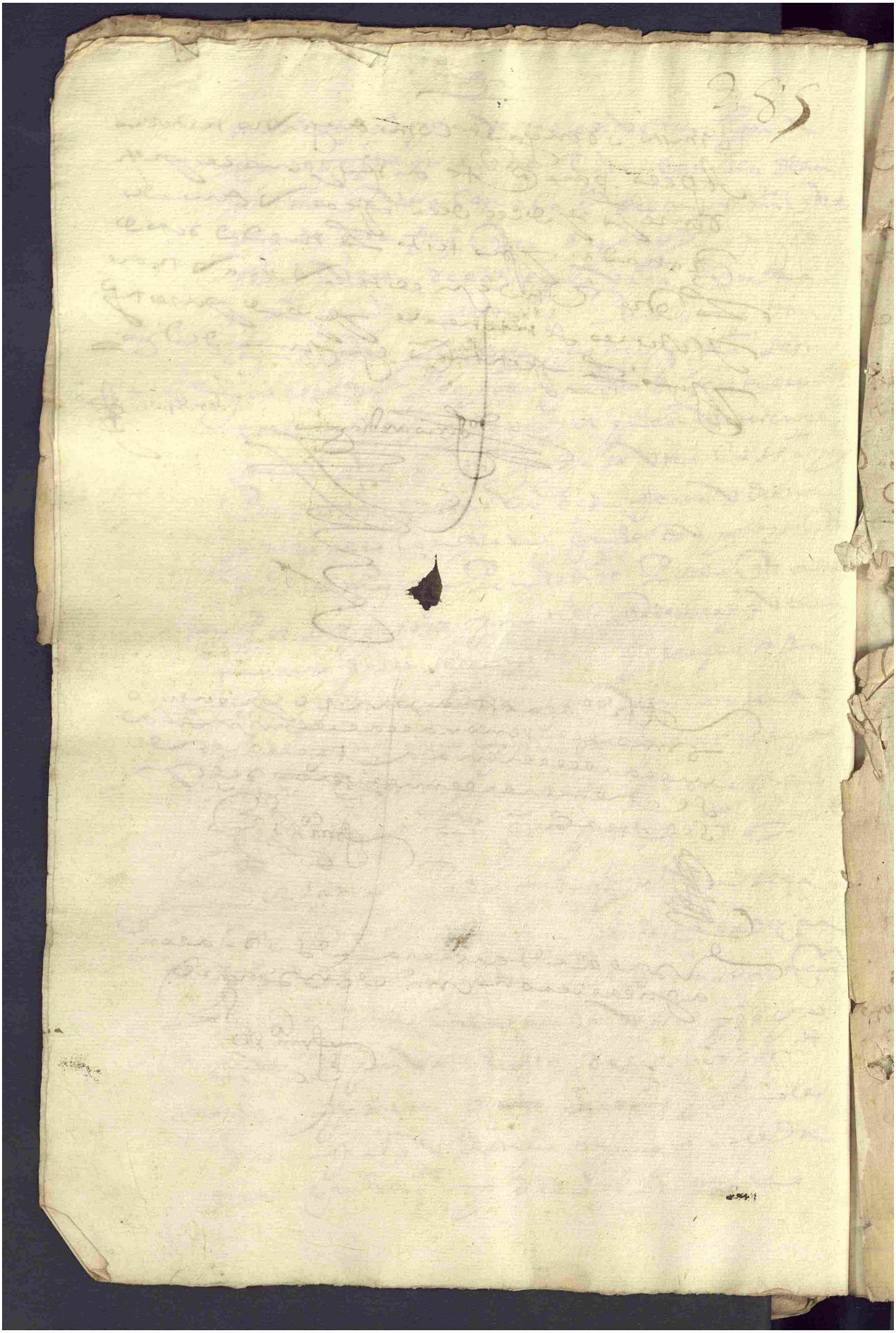

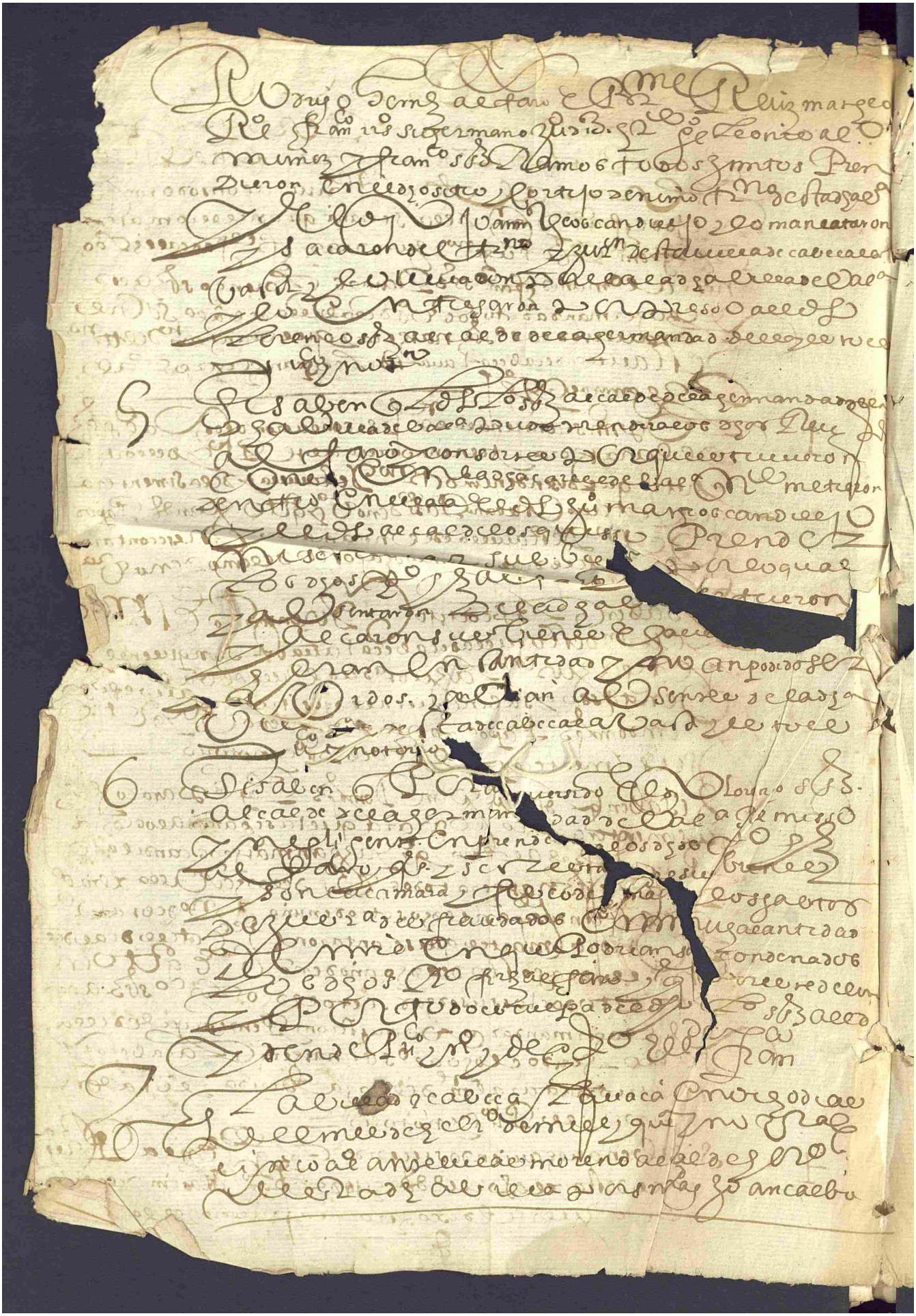

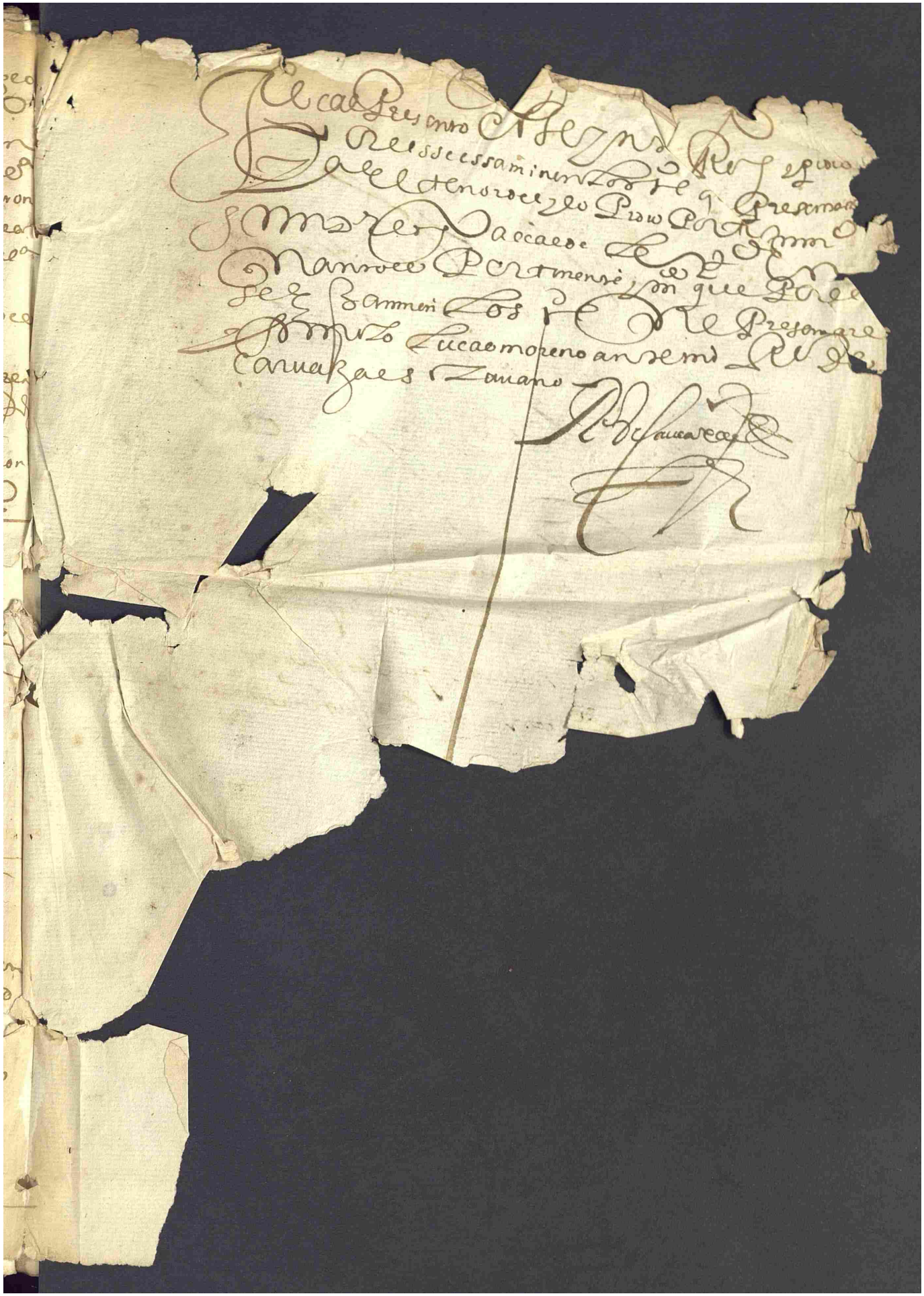

El Pleito de la
muerte de Vn hombre
en el Cortijo de
Nuño es esta =

Pleito de fuentes de [illegible]
[illegible] muertos que [illegible] en el termino de fuentes de
[illegible] Jurisdicion que tiene esta [illegible] sobre termino

Juº calderon en nº del qº Justª y Regimº
de la villa de caueça la baca. y de Alexos
garcia alcalde ordinario de la dha villa.
y de pº hes galban vzº della. arrendador
de la de hessa del prado de nuño. como
mas aya lugar de derecho me querello
de Juº de silis alcalde maior de la villa
de fuente de cantos y de los demas que
parecieren culpados. y es ansi que
en esta audª ante vmd. esta pendiente
en razon de no auer querido cumplir la
Justª de la dha villa de fuente de cantos vna
reqª de mi pte sobre cierta pena que el dho
pº hernandez echo en el dho prado y cor
tijo de nuño. donde mi pte tiene jurisdicion
la qual tiene probada de tiempo inme
morial a esta pte y el dho qº de fuente
de cantos no a hecho probança en contrº.
y estandole mandado por esta audª a la
Justª de la dha villa que no molestase
al dho pº hdz ni y no vsase contra el dho mi
pte por quanto le auian tomado vna
mula al dho pº hdz y se procedia contra el
por auer echado la dha pena en el dho sitio
pretendiendo la dha villa de fuente de
cantos. que la de caueça la baca no tenia

alli jurisdicion, estando en possesion de tenel
y exercella. aora aynouado el dho al
calde maior y por molestar al dho alexo
gancia y al dho p. Rd. y en contrauencion
del auto del Vrd. y en quebranta mo de
la jurisdicion de mi p.te en bro de mano
armada y truxo todo el ganado de cerda
que mis partes tenian en el dho sitio en can
dad demas de docientas cauecas de
ganado en que ay muchas puercas paridas
y que estan paciendo y se an perdido y an
perdida muchas y la cria se pierde y la
demas perece de hanbre y sed y esto por deu
que los susodhos penaron ciertas yeguas en
el dho sitio y las acoralaron, auiendolo
podido hacer respecto de la jurisdicion
que alli tiene mi p.te como consta por los
procesos y actos positiuos que estan pre
sentados y aueriguados en el dho pleito
y debia el dho alcalde mayor de fuente
de cantos no inouar, sin que el Vrd. de
clarase y si mi p.te le hacia agrauio
pudieran pedir su jest.a ante el Vrd. y
no querer tomarla de su mano en perjuicio
la litis pendencia y auto proueido por
esta audiencia. Por tanto. Al
Pido y suplico. m.de que vn alguacil
de estrago bernacion vaya a la dha villa
y entregue a mis p.tes el dho ganado y
lo haga restituir tal y tan bueno co

estaba al tiempo que se le tomo y esto
hecho se proceda a castigo de los culpados
y vn les condene en las costas y daños
y menoscabos que a mis partes se les an seguido y si
guieren sobre que pido entero cumplimiento
de justicia y costas y juro etc.

Dor. Padilla
de Sotto

Atendido a lo otra parte respondida
para las tres de la tarde y en lo
que dixere no se traigan los au
tos para proveer justicia provecho
mundo de ella a la de mi juez en
la villa de Llerena a quince de setiembre
de mil y seiscientos y diez y siete años

Fran.co Sotto

En la dicha villa de Sotto a conde [illegible]
de [illegible] en [illegible]

Fran.co Sotto

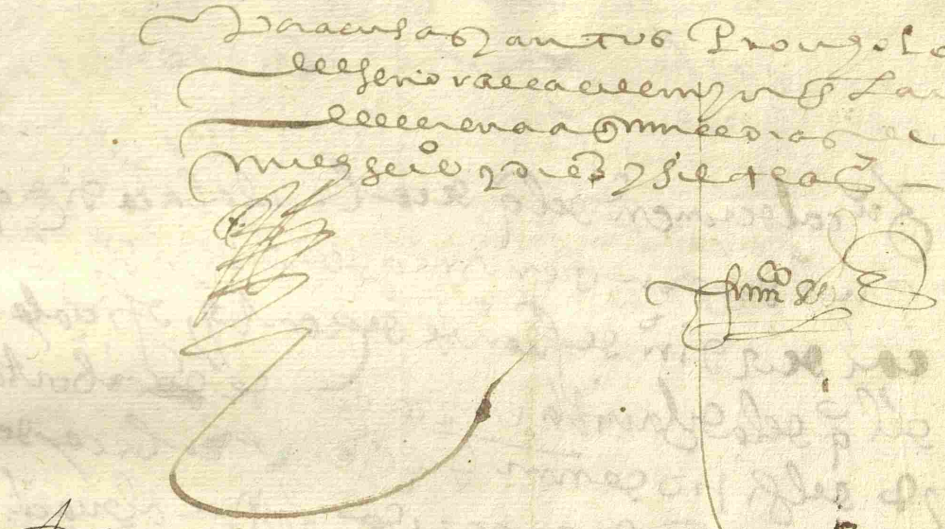

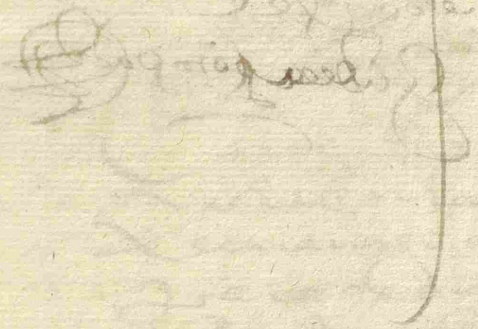

mente con el dicho Real
previlegio y que ansi su
merced les guarde y cum
pla como su mag.d por
ellas le manda y en
su cumplimiento
no use de la dicha comis
sion ni haga en virtud
de ella auto alguno de
Juzgon en primera ynsta
ncia con protesta
cion de que ni parte
se querellara de los
ante su mag.d y donde
convenga y el protesta
todos los daños y inte
reses y menoscabos
que se causaren y siguie
ren y recrescieren
a su parte y que se cobra
ran de los las penas
del dicho Real previlegio
y sobre cartas de ley de
como ansi lo pido e re
quiero lo pido por testigo
y a los presentes ruego
de lo mesmo antes tiso
antonio del corro

Fabilla de fuentes de
cantos a diez y siete dias del
mes de septiembre de
mill seiscientos y diez
y siete años yo el escrivano
notifique este requeri
miento en persona de
Gregorio diaz de Rabago
alguacil de esta ciudad
y el Juan de la Pompa
escrivano vecino de
Lerena y el intime el Real

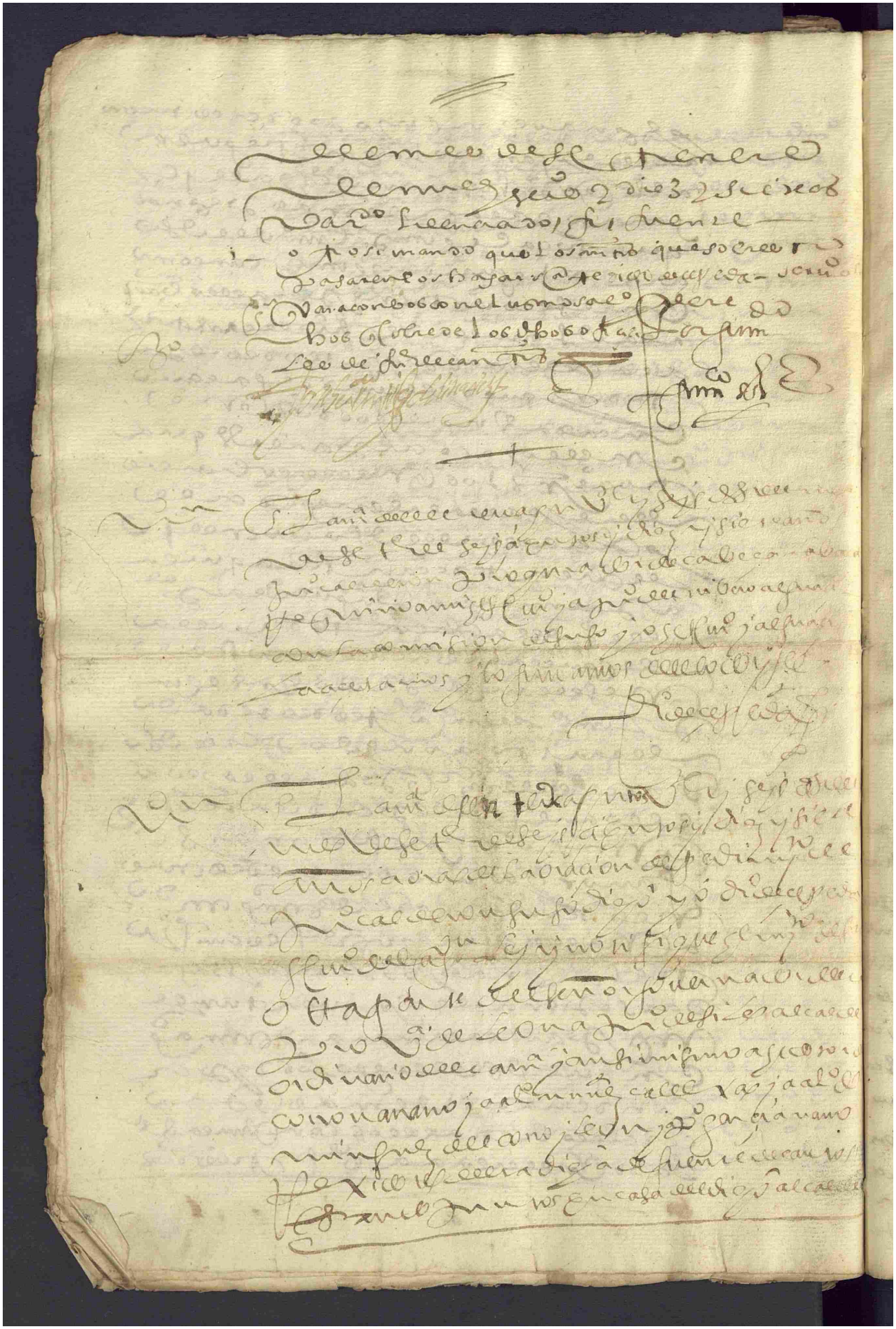

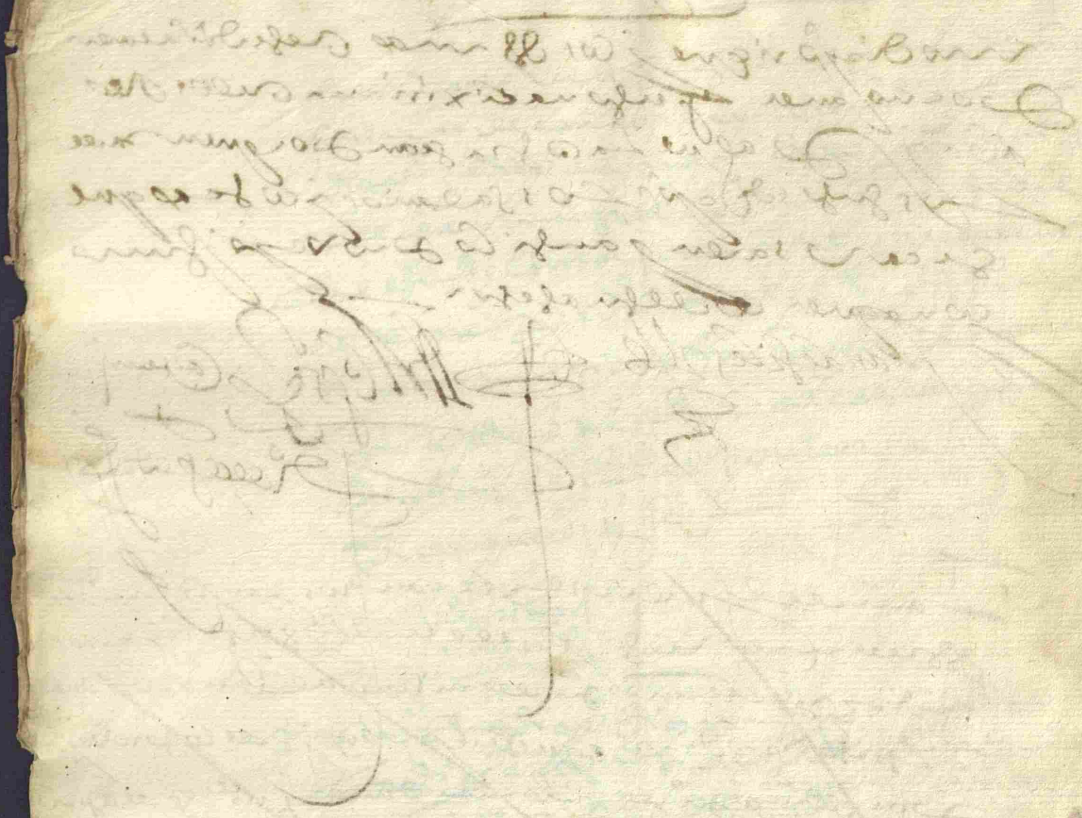

4
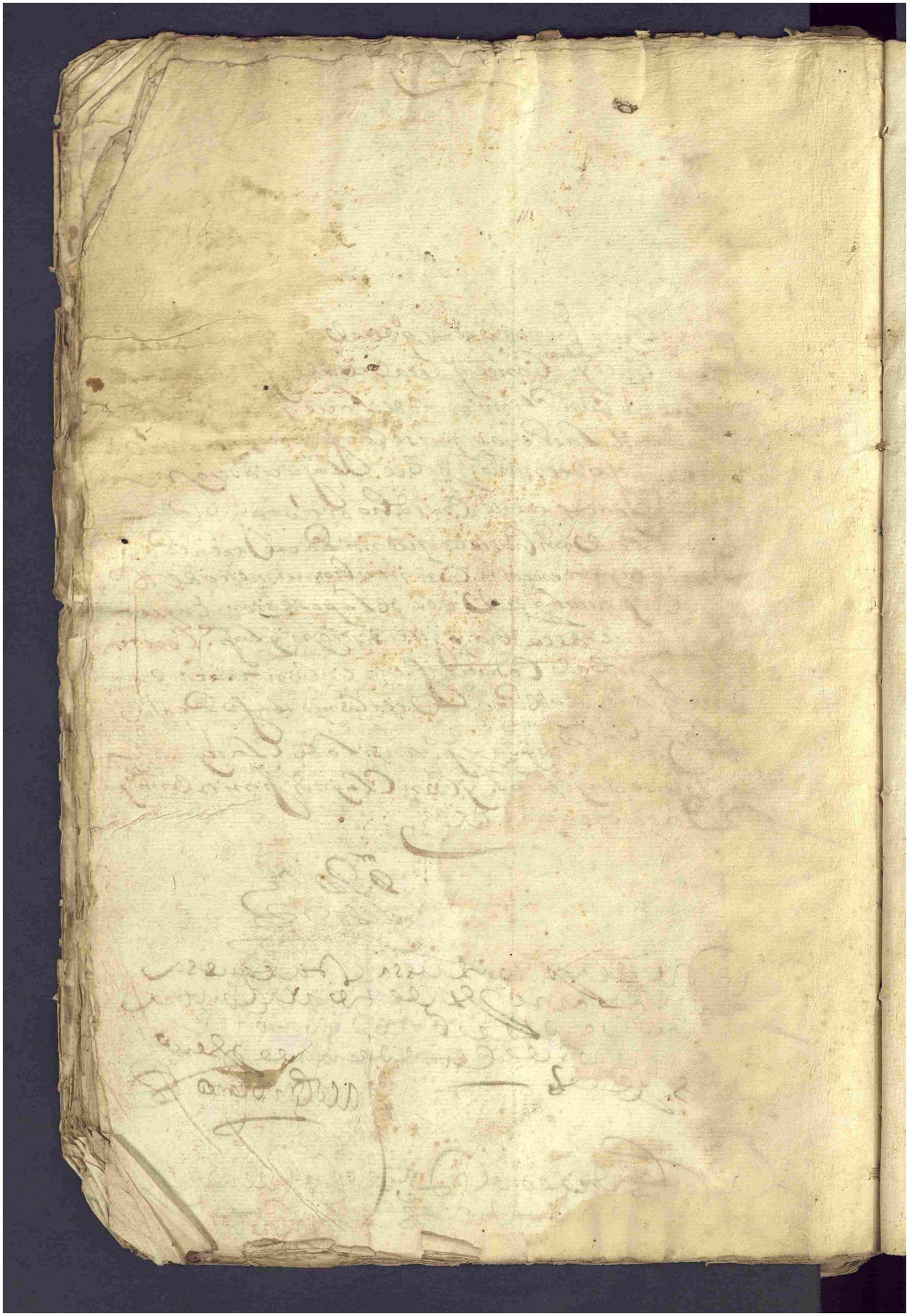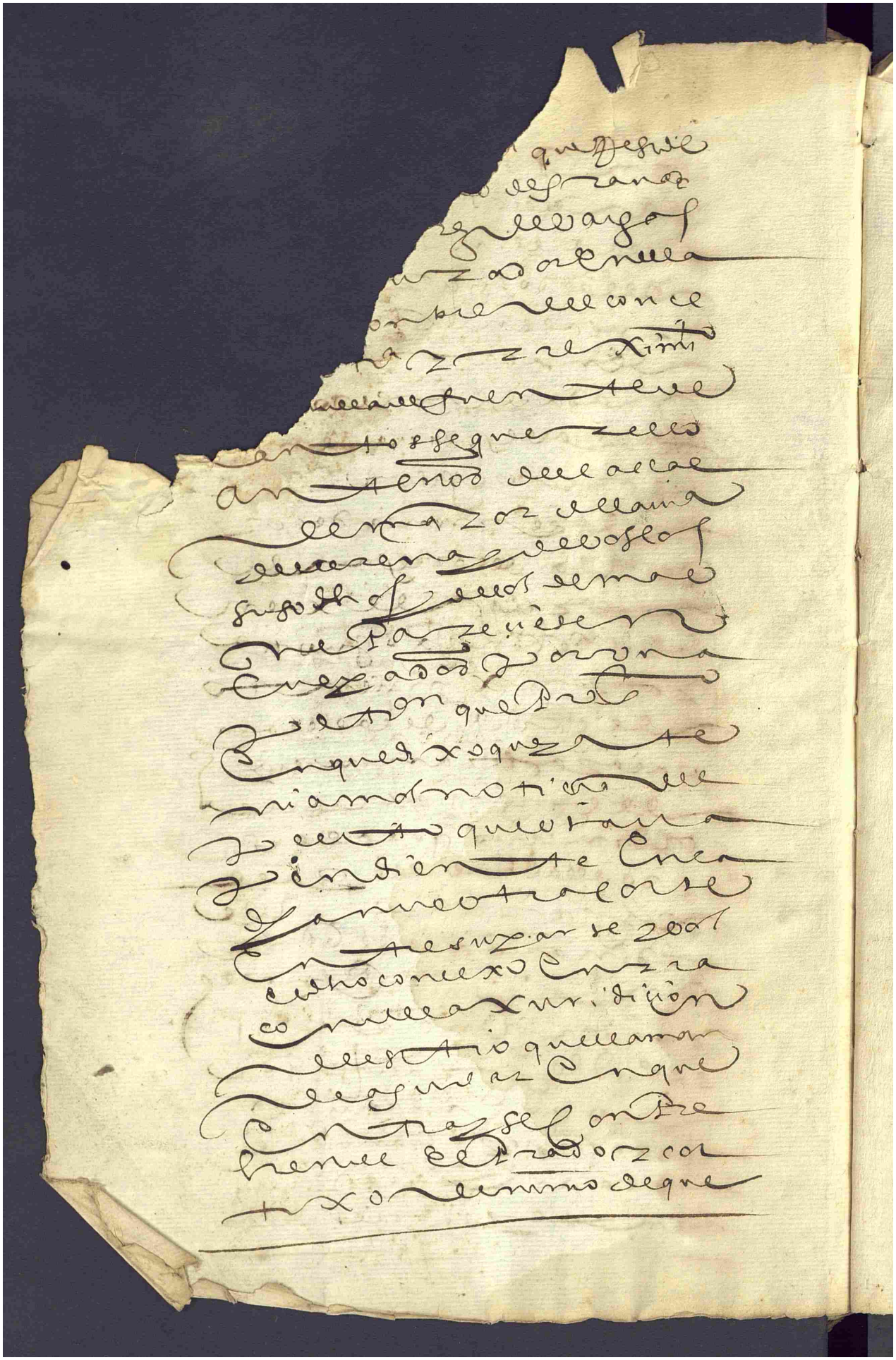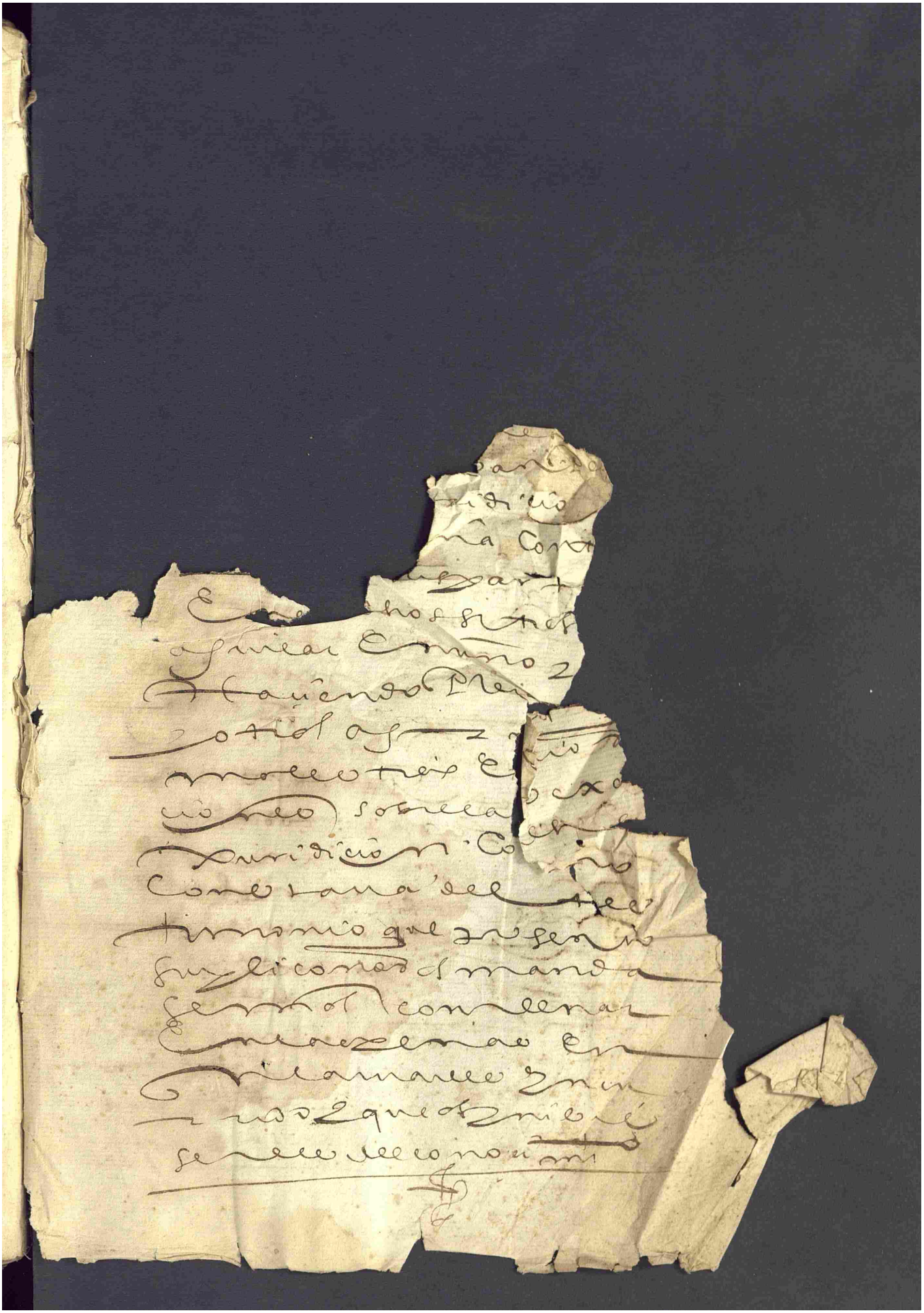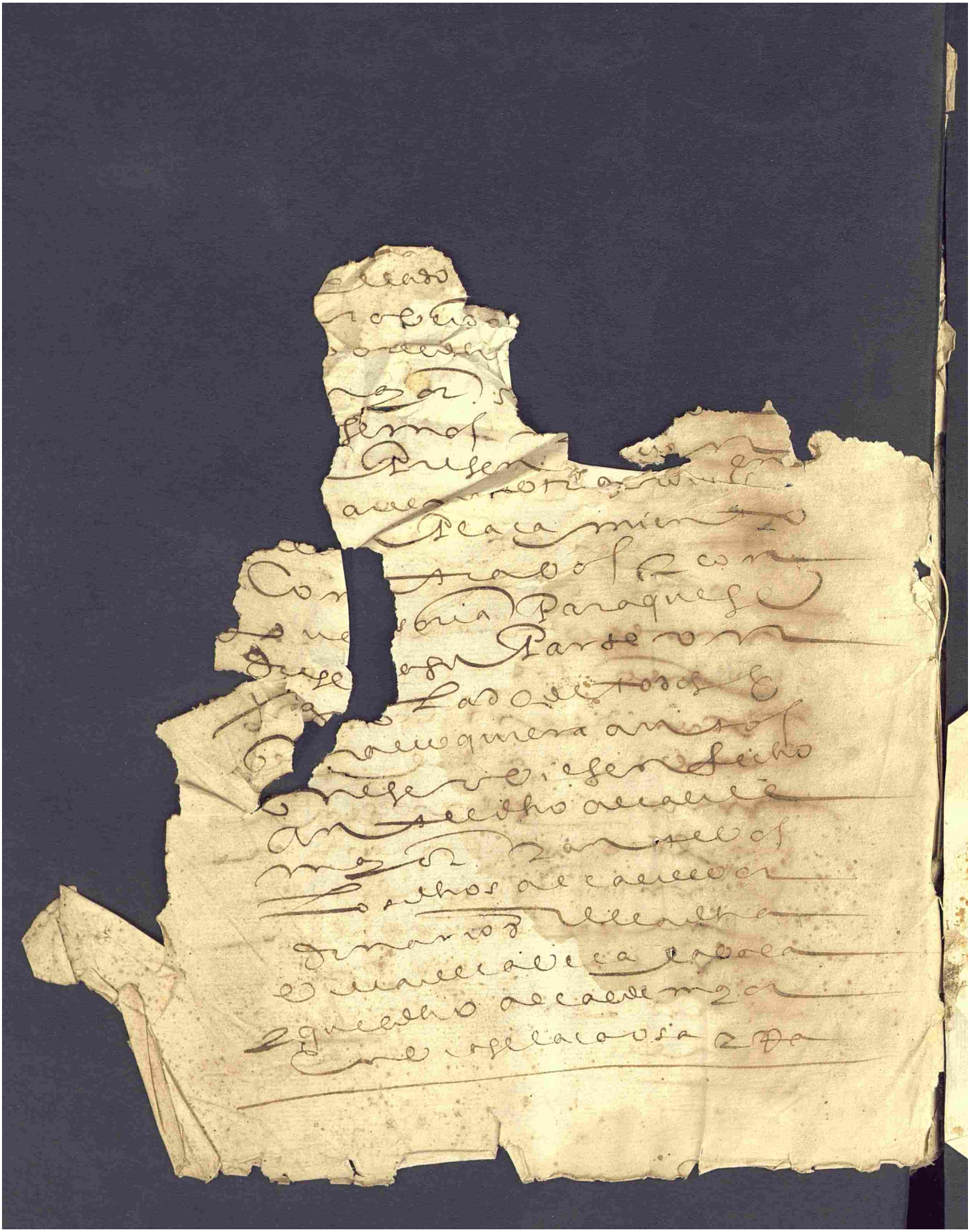
Sepan quantos esta carta de poder vieren
como nos pedro perez gal[illegible] juan [illegible]
barroso v^s de la villa de cabeça la vaca y san
tos y de marcos martin [illegible] de uno y cada
uno de nos in solidum otorgamos y cono
cemos por esta presente carta que damos
nro poder cumplido y bastante segun que
se requiere y es necesario a [illegible]
de leon procurador del numero de
llerena y a domingo ruiz de vega
rrica y a qualquiera dellos in solidum
especialmente para que los sussodichos y
qualquiera dellos parescan ante
[illegible] de la governacion de
llerena de [illegible] que esta en la
villa de fuente de cantos con un comissario
[illegible] de la dicha villa para apremiar
a la justicia de la villa de fuente de cantos
para que nos buelvan y restituyan dos
atajos de ganado de cerda el uno de qua
renta y seis cabeças y el otro de setenta y dos
los quales la dicha justicia avia llevado a la
dicha villa de fuente de cantos del cortijo
de nuño de [illegible] que nos querellamos an
tel dicho [illegible] de llerena a donde esta el
pleyto pendiente sobre la competen
cia de jurisdiciones y todo lo demas
por cuya causa el dicho [illegible] nos los
mandar y entregar y ansi para que
[illegible] qualquiera de los dichos